

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE ESTUDIOS ECONÓMICOS

EL COOPERATIVISMO COMO FACTOR
DE DESARROLLO SOCIO-ECONOMICO

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A

MANUEL LOZANO JIMENEZ

MEXICO, D. F. 1969



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mi madre

con cariño y gratitud

Para, Alicia

mi esposa, con amor y esperanza

en el futuro

A mi hija

Simbolo de superación

en mi vida

A mi hermano:

Con mi mayor afecto

Con agradecimiento al:

Sr. Lic. Moises Gomez Granillo
por sus adertados consejos en-
la elaboración del presenta --
trabajo.

I N D I C E

	<u>PAG.</u>
I.- TERMINOS	2
II.- ANTECEDENTES HISTORICOS DEL COOPERATIVISMO EN EUROPA.	
1.- EL COOPERATIVISMO EN INGLATERRA.	6
2.- EL COOPERATIVISMO EN FRANCIA.	21
3.- EL COOPERATIVISMO EN ALEMANIA.	29
4.- EL COOPERATIVISMO EN ITALIA.	33
III.- ANTECEDENTES HISTORICOS DEL COOPERATIVISMO EN MEXICO.	
1.- DE LA EPOCA PREHISPÁNICA A LA COLONIA.	34
2.- DE LA INDEPENDENCIA A LA REFORMA.	38
3.- DE LA REFORMA AL PORFIRISMO.	43
IV.- LEGISLACION COOPERATIVA MEXICANA HASTA - 1933.	
1.- PRIMERAS DISPOSICIONES LEGALES DE COOPERATIVAS.	55
2.- LA CONSTITUCIÓN DE 1917 Y EL PARTIDO COOPERATISTA NACIONAL.	72
3.- LA PRIMERA LEY COOPERATIVA.	77
4.- LA LEY COOPERATIVA DE 1933.	83
V.- ANALISIS DE LA LEY COOPERATIVA VIGENTE 1938.	86
VI.- EL COOPERATIVISMO Y SU INFLUENCIA EN LA ECONOMIA NACIONAL.	113
VII.- CONCLUSIONES.	131
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.	135

CAPITULO I

TERMINOS

CAPITULO I

TERMINOS

1.- COOPERATIVO

Margaret Digby, en su libro el movimiento cooperativo Mundial, dice: este término en un sentido vago equivale a "trabajar juntos, o estar reunidos laborando en los mismos menesteres".

2.- COOPERACION

Significa movimiento natural del hombre de convivir cooperandose o ayudandose en todos los ramos y aspectos de la vida.

3.- COOPERATIVISMO

Es el término más usado y el correcto, pues este ya denota un movimiento con repercusiones sociales y económicas, teniendo propósitos y finalidades comunes.

4.- COOPERATISMO

Fué un término muy usado en el extranjero, por los convencidos del ideal de cooperación, concibiéndolo como un movimiento social.

5.- MUTUALISMO

Es la aportación en dinero y hasta en especie que hacen los mutuantes para garantizarse ellos mismos las prestaciones de servicios que pueden ser: médicos, defunción, económicos, etc.

Así como en la actualidad el movimiento cooperativo se ha patentizado a través de las sociedades cooperativas, el mutualismo se ha vaciado en las sociedades mutualistas.

Antes de continuar con otros términos, es conveniente - distinguir estos dos conceptos para no incurrir en erro res.

- A) El Mutualismo, sólo tiene una idea de supervivencia. El Cooperativismo, tiene una idea de superación.
- B) El Mutualismo, no repercute en el aspecto social, -- económico y político del Estado. El Cooperativismo, sí repercute en el aspecto social económico y político del Estado.
- C) El Mutualismo, es un signo de debilidad. El Cooperativismo, es un signo de fortalecimiento.

6.- SISTEMA COOPERATIVO

Por Sistema Cooperativo, entendemos la estruc tura jurídica, Económica y Social que el Cooperativismo pretende instaurar de una manera lenta y pacífica con - el objeto de establecer nuevas normas de conducta huma na, con una organización diferente, por virtud de la cual la riqueza se distribuya con equidad y en un sistema en el que se conserven los principios democráticos, que -- son los adecuados para que viva el hombre de una manera mejor.

7.- MOVIMIENTO COOPERATIVO

Por Movimiento Cooperativo, se entiende la -- acción dinámica y coordinada del conjunto de institucio nes cooperativas, que operan bajo el marco legal, con - el objeto de ir creando los organismos necesarios para que la clase trabajadora se pueda agrupar en ellos, sin necesidad de ser explotados.

8.- DOCTRINA COOPERATIVA

Es el conjunto de principios teóricos acepta dos universalmente; o más concretamente, es aquélla que se ha venido formando por las coincidentes opiniones -- sustentadas por diferentes autores que han observado --

las practicas cooperativas y que han fijado las reglas sobre las que descansan tanto el pensamiento, como la acción cooperativa.

No podemos dejar de advertir que el conjunto de códigos, leyes, decretos, circulares y cualquier otra disposición de caracter legal, sea de cualquier país, también forman parte de la Doctrina Cooperativa.

9.- TEORIA COOPERATIVISTA

Es el estudio general de carácter científico sobre el movimiento social y económico del cooperativismo.

10.- SOCIEDAD COOPERATIVA

Asociación de personas que, con sus aportaciones, forman capitales para crear centros de producción, ya sea en el campo, en la industria o en las artesánias, para trabajar por cuenta propia. "El Cooperativismo en México" de R.Rojas Coria.

Otra definición es: "La organización concreta y legal del Sistema Cooperativo que lleva en sí el género de una transformación social, encaminada a abolir el lucro y el régimen de asalariado para sustituirlo por la solidaridad y la ayuda mutua, sin suprimir la libertad individual".

G.R. FREY, en su libro Cooperation at Home and Abroad-1908, la define: "como la Asociación con propósitos de comercio colectivo, que se origina entre la clase trabajadora y que se conduce con un espíritu altruista, en tales términos, todos los que estén dispuestos a asumir deberes de socios, participan de la recompensa, en la proporción al grado en el que han hecho uno de la Asociación".

MLADENATZ GROMOSLOW- Historia de las Doctrinas Cooperativas, define así: "Son Asociaciones de personas, productores o consumidores, que se han unido --

en forma voluntaria para lograr algún propósito común por el intercambio recíproco de servicios, trabajando bajo un riesgo común y con recursos a los que todos contribuyen".

Es definida también como: Asociación de -- personas constituidas y registradas en los términos -- de las leyes relativas, que persiguen un fin común, -- descansando sobre las bases de solidaridad y ayuda -- mutuas, queriendo significar que, desde el principio -- están dispuestos a correr los mismos riesgos, estando unidos por el pacto social, impartándose entre ellos asistencia recíproca a efecto de lograr los objetivos propuestos.

11.- SINDICALISMO

Es el movimiento social mas genuino que representa los intereses legítimos de la clase trabajadora y que permite el agrupamiento bajo bases juridico-democráticas de los trabajadores, para luchar en -- contra de las desigualdades en que se encuentra la -- clase obrera.

También el Sindicalismo es un movimiento -- que busca encontrar bases que permitan a los trabajadores vivir dentro de un marco de verdadera justicia -- social".

CAPITULO II

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL COOPERATIVISMO
EN EUROPA.

CAPITULO - II -

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL COOPERATIVISMO

EN EUROPA.

1.- EL COOPERATIVISMO EN INGLATERRA.

Al hacer el estudio histórico del movimiento cooperativo, lo enfocamos primeramente al Reyno de la Gran Bretaña, porque es donde se inició formalmente la existencia del cooperativismo.

El primer pensador que se ocupa de estudiar con sistema y orden el cooperativismo, es el socialista utópico Robert Owen, quien nació en 1771 y falleció en 1858; podemos notar que, la última etapa de su vida coincide con el nacimiento de la Revolución Industrial.

Indiscutiblemente que fué este socialista utópico, - un precursor del Cooperativismo, y dió lugar con sus ideas a que en este País surgiera el movimiento cooperativo, este gran idealista a la edad de 28 años llegó a ser uno de los patrones de una fábrica textil, situada en New Lanark. Y fué cuando - en el cargo de gerente de esta compañía, se dió cuenta de la situación miserable y desoladora en que se encontraban los -- trabajadores de la fábrica y empezó a llevar a la práctica -- sus ideales, ya expresados en su obra "Una nueva casta de la Sociedad".

Estos ideales que habían de reconocerle mayores derechos a los trabajadores, consistían en:

Limitar el trabajo de los niños,

Suprimir el trabajo nocturno y

Reducir las horas de trabajo;

Estableció seguros contra enfermedades,

Construyó habitaciones para los trabajadores y -

otros beneficios que le crearon la simpatía de los trabajadores. El éxito que obtuvo con este motivo, lo convenció de que era preciso iniciar una reforma social y legislativa que pudiese dar término a la situación de angustia en que se encontraban los obreros.

Con la ayuda de su padre obtuvo que el Parlamento — promulgara una Ley muy limitada y reconociera mayores derechos. Pero en realidad su objetivo no era que sólo les fueran reconociendo derechos a los obreros, sino que se transformara el orden social a través de las "Villas de Cooperación", o como — otros les llamaban las "COMUNIDADES". Fué precisamente en un periódico llamado "EL ECONOMISTA"⁽¹⁾, donde varios discípulos — de Owen pregonaban las ideas de su maestro y fue en ese rotativo donde apareció por primera vez la palabra "COOPERATIVA".

Así fué como Owen, consideró que con el nacimiento de esa Institución acabaría con el viejo mundo inmoral, de explotación del hombre y de desplazamiento de éste por el maquinismo, pero como era natural al preconizar la caída de ese mundo, tuvo que atacar a la Iglesia anglicana, a la aristocracia y a la burguesía, estos le atacaron y sus simpatizadores se fueron restando, al grado que tuvo que salir a Estados Unidos de Norteamérica⁽²⁾.

A su regreso a la Gran Bretaña, le constó que muchas de sus ideas sobre propiedad comunal, cooperativas, provecho común, estaban tratando de ser ensayadas, viéndose convertido en el líder indiscutible del movimiento obrero.

Posteriormente en este País, Owen aboga por el establecimiento de "Bolsas de Trabajo" que se organizarían sobre bases cooperativas y las que entregarían bonos de trabajo a cambio de mercancías producidas. Según el mismo Owen, el precio de las mercancías sería equivalente al trabajo social o tiempo de trabajo empleado en su producción. También sobre — ésto realizó un ensayo que terminó en auténtico fracaso.

(1) "El Economista".- Apareció en Londres en el año de 1821 y era editado por George Mudie.

(2) Ahí fundó la colonia Cooperativa NEW HARMONY, sobre la base de propiedad colectiva y provecho común, donde fracasó al poco tiempo.

Como dice en su libro el Lic. Rojas Coria⁽³⁾: "Roberto Owen encontró campo fértil en algunos trabajadores y así en 1825 Abraham Combe fundó la Comunidad de "Oviston", la — cuál constituye dentro de este país un verdadero antecedente de cooperativa, pero la demasiada presión de los trabajadores llevó a Combe a renunciar, y al poco tiempo de su renuncia, — fracasaría la mencionada comunidad.

Posteriormente fué en 1830, cuando el irlandés John Scott Vandeleur, fundó la comunidad Ralahine Cooperative Agricultural and Manufacturing Society, en ésta, como su nombre — lo indica no solo fué un sistema de cooperativa dentro del ra mo de la industria, sino también abarcó el ramo de la agricul tura, constituyendo el origen de las cooperativas de carácter agrícola, el fracaso de ésta se debió a las grandes deudas que tenía y sus acreedores, la disolvieron reincorporándola al — viejo sistema de explotación.

La comunidad de QUEENWOOD, fué otro experimento lle vado a cabo en un principio por el mismo Owen y suscribiendo el capital los miembros de la "Asociación de todas las Clases de todas las Naciones"⁽⁴⁾, pero al renunciar Owen al cargo de la Dirección, vino el fracaso de esta comunidad en el año de 1845.

Al hablar del movimiento cooperativo en la Gran Bre taña no podemos dejar de mencionar al Dr. William King, quién era muy conocido en Brighthon, colaboró con William Brian, otro dirigente cooperativo de la época; los dos participaron en la creación de la PRIMERA COOPERATIVA DE PRODUCCION, en Brighthon, en esta obra fueron ayudados por la esposa de Lord Byron, tam bién debido al éxito de su cooperativa, crearon el periódico— EL COOPERADOR, el cuál circulaba en las pobres ciudades del — norte y sur de Inglaterra.

El movimiento cooperativo empezó a cobrar fuerza y siguiendo el ejemplo de la Brighthon Trading Association, creada por el Dr. King, la cual operaba en la producción de legum bres y flores.

(3) Introducción al Estudio del Cooperativismo.— 1961.

(4) Asociación fundada por Roberto Owen en Londres en 1835.

En el año de 1832 la Frindlye Cooperative Society de Rochdales anunciaba que muchos de sus miembros al quedar sin trabajo por la depresión en la manufactura de franela, habían iniciado la producción de dicha tela, confiando en el apoyo de otras sociedades cooperativas. Rosendo Rojas Coria en su obra "Introducción al Cooperativismo" nos indica: "El periódico Cooperador, proporcionó los siguientes datos: en el año de 1826 había 9 cooperativas; en 1829 había 130, y para Agosto de 1830 había 300".

Para tratar de resolver sus problemas las cooperativas, celebraron su primer congreso cooperativo en Manchester en el año de 1831, en dicho congreso se propuso crear almacenes comerciales al por mayor, llegándose solo a crear uno, que fue "North West of England United- Cooperative Company", la cuál llegó a fracasar un año después de su creación.

También patrocinado por ese primer Congreso Cooperativo y por los ideales de Owen se creó en Londres- Manchester, - Sheffield y Glasgow- el "Labour Exchange" que tenía por objeto los productos de los artesanos. Posteriormente se celebraron nuevos congresos; el 2o. en Birmingham, el 3o. en Londres, el 4o. en Liverpool, el 5o. en Huddersfield, el 6o. en Barnsly y el 7o. en Halifax, todos ellos entre los años de 1831 y 1835.

"Estas voces de entusiasmo se apagaron a partir de - - 1835 y sus causas fueron: el bajo nivel cultural de los obreros que los integraban, la inexperiencia de ellos en los ----

negocios, la falta de cohesión observada entre sus miembros, la poca claridad en los fines y medios empleados por el movimiento cooperativo, los principios sentados por Owen que concluían inevitablemente en un choque con la realidad económica y social" (5).

A pesar de esos fracasos, se ha considerado que el camino marcado por King era más práctico que el señalado por Owen.

El Dr. Hans Kullé eminente cooperador alemán en 1910, siendo orio. de la Alianza Cooperativa Internacional afirmó: - "que King no se limitó a concebir la idea de la cooperación - sólo como un medio de aumentar el poder adquisitivo de los salarios, sino como -Una TECNICA MAS EFECTIVA DE REFORMA SOCIAL".

Debemos de reconocer que aunque todos los experimentos fracasaron, los postulados e ideales abrieron el campo para que pudiese ser constituida la Sociedad Cooperativa de Rochdale, que en sus principios y prácticas abrió el camino anchuroso del COOPERATIVISMO UNIVERSAL.

Exactamente en la creación de esta Cooperativa fué -- donde se plasmaron las necesidades de adaptar a la clase trabajadora al sistema cooperativo - como uno de los medios de salvación a su explotación - y el desprendimiento lógico y natural de esta sociedad. A partir de entonces el movimiento cooperativo se ha venido desarrollando con una claridad diáfana que ha dado lugar a que su repercusión no sólo sea en los

(5) El movimiento cooperativo en la Gran Bretaña y Bélgica. - pag. 28.- Introducción al Estudio del Cooperativismo.- del Lic. Rojas Coria.

Países capitalistas, sino que ha sido acogida con gran entusiasmo, en los Estados Socialistas.

Como fué precisamente esta cooperativa el punto de partida formal del movimiento cooperativo, es necesario para tener una idea más o menos exacta, detallar la creación y principios de esta sociedad.

En la Villa de Rochdale, población que se encuentra a unas cuantas millas de Manchester, Inglaterra; unos humildes tejedores de franela organizaban un intento más para crear una cooperativa, que contribuyese a mejorar su situación.

Rochdale como dice Hojas Rojas (6), "era una población como todas las poblaciones industriales de los cuarentas- del siglo pasado, que empezó a resentir los efectos de la revolución industrial, al quedar desplazados centenares de tejedores de sus pequeños talleres.

En el libro "Cooperación" de F. Hall y W.P. Watkins, dicen: "Charman Crawford, miembro de la corporación municipal declaró en la Cámara de los Comunes en el debate de septiembre de 1841 que en Rochdale había 136 personas viviendo con 6 peniques a la semana, 200 con 10 peniques en el mismo período de tiempo, 506 con un shilling semanal, 655 con un shilling y 6 peniques por semana y 1,500 estaban viviendo con un shilling y 10 peniques semanarios.

(6) Op. Citada. - Pags. 29 y 30.

De lo antes mencionado, 5 de cada 6 personas escasamente tenían cobijas, 85 familias no las tenían y 46 familias tenían camas de paja sin ninguna cubierta ".

Como dice Jorge Jacobo Holyoke - en la cita de Rojas Coria (7)- "algunos de esos tejedores sin trabajo, casi sin gan y completamente aislados en su estado social, se unieron con el propósito de estudiar lo que más convenía hacer para mejorar su situación"; discutían los obreros los fracasos -- que habían tenido en sus peticiones ante los patronos para aumentarles el salario, pensaban también emigrar hacia las colonias del Imperio Británico, en fin, buscaron por todos los medios la solución a sus problemas. Después de algunas reflexiones resolvieron iniciarse con sus propios medios en la lucha por la vida, acordando recaudar los fondos necesarios para establecerse como comerciantes e industriales. A pesar de su pesimismo fué en la vigésima tercera reunión cuando lograron reunir la cantidad de 28 libras que fueron aportadas una por cada tejedor, los cuales eran también 28 y fué el 24 de octubre de 1844 cuando John Tidd Pratt certificó la existencia de la "Society of Equitable Pioneers", pero fué hasta el 21 de diciembre de 1844 cuando los Pioneers decidieron -- abrir su pequeña tienda.

Jorge Jacobo Holyoke, historiador de los pioneros de Rochdale nos dice: " en 1844 Toad Land (la callejuela de los sapos) no era una calle atrayente, su nombre era merecido, -

(7) Op. cit. pag. 30.

El piso bajo de una casa de esa calle fué arrendado para instalar el almacén social". Dicho local fué alquilado a razón de 10 libras esterlinas anuales con contrato por 3 años, como decíamos antes, el 21 de diciembre fué el día de la inauguración, lo cual atrajo las miradas para ver como unos viejos --veintiocho trabajadores de tejido pretendían competir con el grueso grupo de comerciantes que ya habían entrado a formar parte de la Revolución Industrial.

En un principio a estos pobres viejos cooperativistas se les presentó el problema de los jóvenes pillos de la localidad, quienes hicieron de ellos un objeto de burlas y escarnios. Pero en realidad este no fué problema que les preocupara demasiado, pues con su seriedad y dinamismo lo fueron venciendo, siendo un factor de obstáculo ya más serio de vencer el hecho de que por su falta de recursos económicos, les hacía comprar materia prima de segunda o tercera clase, que les hacía producir productos de mala calidad y quedar en desventaja con los demás productores del lugar, así como también el compromiso de algunos cooperativistas con sus proveedores anteriores, que por sus deudas les hacía seguir comprando a ellos en lugar de a la misma sociedad. También problema fuerte lo era su falta de educación cooperativa para darse cuenta que aunque en la compra de productos era en uno o más centavos más caros a los expendidos por otros comerciantes, a la postre al hacer el balance de ganancias les iban a ser devueltos, --

esos centavos más que habían gastado, independientemente de las ganancias que les correspondieran como cooperativistas. Esto traería consigo el fortalecimiento de su Sociedad Cooperativa.

Pero fué el ejemplo, de consumir los productos de la cooperatividad de algunos miembros de la sociedad, quienes -- dándose cuenta de que era necesario demostrar un afán de solidaridad con su cooperativa aunque fueran más caros y más malos; con el tiempo lograrían la unidad de su cooperativa, mejorando su capital, sus productos y sus relaciones.

Obligados por el ejemplo tan loable y humanista que -- daban dichos miembros, el resto del grupo se tuvo que sumar, formando un verdadero bloque que en su mente no cabía otra -- idea que la de llegar al éxito.

Uno de los factores que también intervinieron para ir venciendo los obstáculos que se les iban presentando fué la -- sinceridad, el sacrificio y la honestidad de los socios, lo -- cuál les fué creando mayor número de simpatizantes.

Es conveniente mencionar un dato interesante que nos -- aporta el Lic. Rojas Coria⁽⁸⁾ "James Daly propuso: que los so -- cios que compraran fuera de la cooperativa, les sería devuel -- ta su aportación, pero Charles Howarth se opuso a tal adopción, en virtud de que además los socios habían ya demostrado un -- espíritu de solidaridad y era un atentado a la libertad indi -- vidual, así dicha proposición fué rechazada, lo -----

(8) Op. Citada.- Pag. 31.

cuál demuestra que los socios tenían un respeto absoluto a -- sus principios, que fueron normas para ellos y nunca sufrieron el menor decaimiento.

En razón de la devoción que tenían a su plan trazado que era la fecunda guía de su trabajo, es necesario hacer mención a la forma como nos la describe George Jacobo Holyoake⁽⁹⁾, además de que dicho programa es el inicio meramente formal de la Doctrina Cooperativa.

PLAN DE LOS PIONEROS:

1.- La sociedad tiene por finalidad y objeto realizar - un beneficio efectivo a mejorar las condiciones económicas y - sociales de sus miembros, mediante el ahorro de un capital, - integrado por acciones de una libra esterlina a fin de llevar a la práctica los siguientes planes:

- a) abrir un almacén para la venta de provisiones, - ropa, etc.
- b) Comprar o construir un cierto número de casas -- destinadas a los miembros que deseen ayudarse mutuamente para mejorar sus condiciones económica y social.
- c) Iniciar la fabricación de artículos que estimaran convenientes para proporcionar trabajo a los -- miembros desocupados.
- d) tan pronto como sea posible, la sociedad procede rá a organizar las fuerzas de la producción, distri

(buación,

(9) Historia de los pioneros de Rochdale.

educación y de su propio gobierno, o sea establecería una colonia independiente, que se bastara así misma y en la cual los intereses estarían unidos. La Sociedad ayudará a otras Sociedades Cooperativas, para establecer colonias similares.

En sí este fué su plan trazado por la Sociedad Cooperativa de Rochdale, que al poco tiempo vió aumentado el número de sus miembros; de veintiocho a cuarenta, también su capital fué aumentando en un principio de una libra semanal por miembro, a tres libras por cooperativista, y fué a fines de 1847 cuando alcanzaban la cantidad de 110 miembros y un capital de 286 libras; para 1849 los asociados eran 390 y el capital ascendía a 1,193 libras esterlinas.

Según Holyoake⁽¹⁰⁾, existía también una reglamentación interna que fué factor para el éxito de la primera sociedad Cooperativa:

"La Sociedad es administrada por un presidente, un tesorero y secretario, elegido cada semestre, además de 3 administradores, cinco directores y varios verificadores de cuentas".

"Todos esos funcionarios se reúnen cada martes a las 8 de la noche para tratar los asuntos."

"En los primeros lunes de enero, abril, julio y octubre tienen lugar las asambleas generales de socios."

"Los funcionarios no pueden en ningún caso y por ningún pretexto vender o comprar artículo alguno, sino es al contado, el que no respete esta disposición -

(10) Hist. de los Pioneros de Rochdale.

será multado con 10 chelines".

"La ausencia de un administrador a la reunión era -- multado o sancionado con 5 peniques".

"Toda persona que desee ingresar a la sociedad, debe ser presentada por dos socios, verificado el nombre, profesión, domicilio, éste en persona en la asamblea ratifica su propósito de ser socio, suscribiendo 5 - acciones de una libra y declara respetar los regla-- mentos, la asamblea general debe a su vez pronunciar se por su aceptación o rechazo".

"Ningún asociado puede poseer menos de 5 acciones -- por valor de una libra esterlina cada una y no más - de \$ 240.00 libras".

Estos son algunos de sus rasgos más importantes. -- Además debemos advertir que esta cooperativa fundada por los pioneros del movimiento cooperativo, todavía sigue funcionando. Y encontramos que para el año de 1920 contaba con 25,162 miembros cooperativistas; con un capital de 455,099 libras es terlinas y ventas de: 1,001,526 libras.

El último dato que se conoce con precisión de la --- pionera del Cooperativismo -Rochdale- corresponde al año de 1950 en que tenía 31,181 socios; 466,545 libras de capital y una venta de 1,284.839 L.

De lo que desprendemos que ésta cooperativa, no sólo fué la primera que existió formalmente, sino que sigue funcio nando actualmente, con tal éxito, que sirve de ejemplo, para el movimiento cooperativo mundial.

El movimiento cooperativo no se ha detenido en la -- Gran Bretaña, a la sola existencia de la cooperativa de Rochdale, sino que ha seguido su evolución, en la siguiente forma: entre 1848 y 1854 un pequeño grupo de hombres llamados "Socialistas Cristianos", dirigidos por Jhon Malcom Forbes Ludlow,-

quién había estudiado en París el sistema cooperativo después de la revolución francesa de 1848, se dieron a promover una serie de talleres cooperativos en donde los obreros eran los dueños y trabajadores al mismo tiempo.

Para 1850 ya se había establecido la "Organización -- promotora de asociaciones de trabajadores" para difundir sus ideas, que habían visto realizarse en Francia.

Para 1851 la mayoría de los experimentos habían fracasado por las razones siguientes:

- a) Dirigentes incapaces.
- b) falta de capital
- c) disputas internas, etc.

Como vemos, estos factores en 1851 eran causa del fracaso de las cooperativas, y en la actualidad son los mismos motivos los que dan origen a que las cooperativas no tengan el éxito debido.

En el año de 1882 se contaba con 20 cooperativas de producción, éste año se fundó la Federación de Cooperativas de Producción, esta federación en la actualidad sigue funcionando.

siguiendo los lineamientos del libro de Margaret -- Digby⁽¹¹⁾, que nos indica que para el año de 1894 habían 1421 sociedades cooperativas de venta al menudeo de ropa y comestibles, en su mayoría. Los socios pertenecían a la clase traba

(continúa,

(11) El Movimiento Cooperativo Mundial.-Pags.37,38,39.

pero hubo simpatizantes de la clase media, que contribuyeron con ideas y experiencias valiosas.

Las Cooperativas de esta época no descuidaban el aspecto educadivo de sus socios y de la colectividad, y así empezaron a impartir en forma un tanto limitada, clases de teneduría de libros y temas semejantes, a sus propios empleados.

El departamento de educación de la unión cooperativa se organizó en 1898 y empezó a coordinar los trabajos que se habían efectuado en forma local y a reunir a los maestros de las cooperativas y a los miembros de los comites de educación en conferencias y escuelas de verano.

En 1914 decidieron fundar un colegio cooperativo que no pudo abrirse sino hasta el año de 1919 por motivos de la primera guerra mundial.

Al estallar la guerra de 1914-1918, el movimiento cooperativo contaba con 3,000,000 de socios. El movimiento cooperativo en este país tuvo una más amplia visión que el propio gobierno, dándose cuenta que por motivos de la guerra era necesario tener un control de precios y de racionamiento, pues de lo contrario la creciente escasez de comestibles, traería como consecuencia la elevación de los precios y la privación para todos, excepto para los ricos.

Ha sido tan fuerte en este país el movimiento cooperativo, -

que ha llegado a penetrar activamente en la política, y así - en 1916 se fundió el partido cooperativista, el que ha tenido una pequeña representación en el Parlamento y en los gobiernos locales, dicho partido a participado en colaboración con el Partido Laborista, en defensa de la clase trabajadora, logrando a la fecha grandes beneficios; tanto para la clase obrera, como para las Cooperativas.

La estructura del movimiento Cooperativista Británico es hoy en día muy compleja, como lo indica Margaret Deby⁽¹²⁾ ya que cubre un amplio campo de procesos económicos y servicios, así como un elaborado mecanismo por medio del cual las actividades del movimiento son estimuladas y manejadas por los socios. Ha logrado éxitos al proveer las necesidades diarias de millares de gentes en forma regular, barata y con mercancía de calidad acreditada. Esto es una demostración en gran escala del control democrático del comercio y la industria.

(12) Op. citada- pags. 64-65.

2.- EL COOPERATIVISMO EN FRANCIA.

En este gran País eminentemente revolucionario, ---- FRANCOIS MARIE CHARLES FOURIER, fué un pensador que vivió durante la revolución, aunque sin tomar parte en élla, quién se -convirtió en el humilde profeta del modo de vivir cooperativo. Era un viajante de comercio y un visionario, que soñaba con los Canales de Suéz y de Panamá, un idioma universal, ejercicios industriales, la modificación del clima por medio de la vegetación, etc.; pero fué también el inventor del FALANSTERIO⁽¹⁾ una comunidad agrícola e industrial, que estaría integrado por 1,600 personas, mitad hombres y mitad mujeres, que podrían escoger el trabajo que más les agradara y con una jornada decorosa que sería mucha menor a la de 16 ó 17 horas, que era la que existía en ese tiempo.⁽²⁾ Fué un auténtico idealista que no pudo llevar a la práctica sus pensamientos.

SAINT SIMON (1760-1825)- Este gran pensador, como lo indica el Lic. M. Gómez Granillo⁽³⁾, tuvo una vida turbulenta, fué de cuna noble con título de Conde, no siendo ello obstáculo para que desde los 16 años se dedicara a la aventura, participando a tan temprana edad en la guerra de independencia de los Estados Unidos de Norteamérica, en la revolución francesa, renunció al título de nobleza y se dedicó a reconstruir su patrimonio casi perdido; lo cuál no lo logra, viéndose envuelto en gran miseria, no pudiéndose recuperarse.

Fué autor de la "Parábola que lleva su nombre- que consistía en hacer ver que, la muerte de los miembros del gobierno (familia real, altos dignatarios, etc.) no produce ningún desajuste de tipo económico-social, pues, este es un aparato superfluo, en cambio la muerte de los sabios, industriales, banqueros y comerciantes, ocasiona un problema a la nación,

(1) Asociación o Comunidad organizada, según el plan de Fourier. El nombre también se aplica al lugar en que se alojaban cada una de las falanges en que se dividía su Sociedad.

(2) Datos obtenidos del libro Historia de las Doctrinas Económicas.- Pags. 134-135.- del Lic. M.Gómez Granillo.

pues la sociedad quedaría a merced del desamparo y de la inseguridad en la vida y en la salud" ya que como dice el Lic. Gómez Granillo "La actividad de estas personas en la verdaderamente fecunda y necesaria, ellos son los que en realidad gobiernan y los que tienen en sus manos el verdadero poder".

Saint Simón, fué el primero en pregonar el industrialismo como el régimen del mañana, conceptuándolo como una organización social que favorece en todos sus aspectos a la industria, y esta viene a ser la "única fuente de todas las riquezas y todas las prosperidades"⁽⁴⁾ además pensó que con este sistema desaparecerían todas las clases sociales (equivocándose rotundamente, ya que el Industrialismo nos ha venido a demostrar lo contrario) agregando que con este sistema se lograría cumplir el principio de "a cada uno, de acuerdo con sus necesidades; de cada uno, de acuerdo con su capacidad", con este axioma, dió lugar a que se le llamara el Padre del Socialismo francés.

Un discípulo de Saint-Simon, llamado BOUCHEZ, escribía en el periódico "Producto", en los mismos términos que el Sr. King en Inglaterra; sólo que mientras King pensaba principalmente en satisfacer las necesidades de los consumidores, el discípulo de Saint-Simon, pensaba en los productores que venden el producto de su trabajo, o sea, uno pensaba en la cooperativa de producción y el inglés King en la de consumo, lo cuál marcaría una huella de distinción entre el movimiento cooperativo de Francia y el de la Gran Bretaña.

La situación en Francia era parecida a la de Inglaterra a principios del siglo XIX, así encontramos que las fábricas en su furor competitivo, utilizaban mano de obra femenil e infantil; los hacían trabajar de 13 a 17 horas por día y el sueldo que devengaban era de dos francos los hombres, 1.50 -- las mujeres y de 0.75 los niños como máximo por día, la miseria

(3) Op. Cit. Pags. 117, 118 y 119.

(4) Obra del Lic. Gómez Granillo.- Pags. 119 y 120.

hizo presa fácil de las masas. En 1812 de 66,850 obreros, - había 22,000 desocupados que irrumpían en los talleres de-- mandando trabajo. (5)

Como nos indica el mismo Lic. R. Rojas Coria en su - obra citada, lo curioso del caso era que varios de los patro- nes que en alguna forma sufrieran la competencia, incitaban - a los obreros a ir a la revuelta que sobrevino en el año de - 1830, durante tres días se luchó en las calles y plazas de -- París, cuando el pueblo esperaba que la victoria armada se -- tornaría en victoria social, pero Bouchez, manifestó con las- siguientes frases: "nada de fundamental ha cambiado en la or- ganización social" por lo cuál éste movimiento no había provo- cado en realidad ningún cambio social fundamental. Es así co- mo este movimiento de obreros de 1830 quedó frustrado y tuvo- que dar un viraje para enfocarse hacia otros horizontes; en-- tonces ¿como escuchar la voz de los que pregonaban la asocia- ción de obreros "Saint-Simon, Fourier y Bouchez?".

Sismondi hizo una crítica contra el estado en que - se encontraban las cosas, y decía: "Ha habido una explotación cuando el rico percibe de una tierra fértil hábilmente culti- vada una renta que le hace vivir en la opulencia; pero exis-- ten los cultivadores que han creado esta renta, muertos de -- hambre y sin poder tocar nada de élla". Además advirtió -como se aprecia en la obra del Lic. Gómez Granillo⁽⁶⁾ "que la ex-- plotación se encuentra bajo muy variados aspectos y no sólo - en las relaciones obrero-patronales, produciendose cuando las personas abusan de una situación privilegiada a efecto de ex- plotar la ignorancia, timidez o debilidad, ya sea para comprar o vender a demasiado alto o bajo precio, y lo mismo se trate- de mercancías, que de servicios".

Saint-Simon fué uno de los propagadores del coopera- tivo y defensor de la clase obrera, como dije renunció a - su título nobiliario y escribió algunas obras y proyectos ---

(5) Introducción al estudio del Cooperativismo.-del Lic. R.- Rojas Coria.

(6) Op. Cit. Pag. 123.

atacando directamente la defectuosa distribución de la riqueza, algunos de sus discípulos que actuaban en la política --- francesa de esa época, como Bazard y Enfantin, presentaron a la cámara de Diputados un pliego concreto de peticiones en el que hacían hincapié en que "todos los instrumentos de trabajo, las tierras y los capitales, constituyeran un fondo social para crear las asociaciones obreras", fué más o menos por estos años cuando Charles Fourier elaboró su teoría de los falansterios como sociedades autónomas de producción y de consumo, -- sus teorías sobre la convivencia social, el trabajo, el reparto de provecho, etc., se consideraron como paradisiácas. Como no tenía dinero, esperó durante 20 años al rico que quisiera proporcionarle los fondos necesarios para su ensayo, sin encontrarlo jamás.

El falansterio, ideado por Charles Fourier y a través del cuál pretendía establecer el modelo para resolver el problema social; ésto sería en un terreno que comprendería aproximadamente mil acres ⁽⁷⁾ de tierra, que cultivaría el trabajo conjunto de la comunidad, sus miembros vivirían en forma comunal en un enorme hotel COOPERATIVO. Las ganancias de la empresa se dividirían en la proporción siguiente: 5 duodécimas partes al trabajo, 4 duodécimas al capital y 3 duodécimas al talento (el cuál significaba el trabajo de dirección).

Los falansterios se bastarían asímismos en lo principal, pero podían intercambiar los excedentes de su producción y aún formar confederaciones.

En sí toda esta idea, no es más que en realidad la verdadera cooperativa, pero que en su funcionamiento estaba fuera de época, máxime que Charles Fourier agregaba lo siguiente: (que era lo verdaderamente inadmisibile) "Las fronteras nacionales desaparecieran con el tiempo y Europa formaría una enorme federación de falansterios, cuya capital sería Constantinopla".

(7) Medida agraria que equivale aproximadamente a 4,047 m².

Sus ideas tan nobles que se intentaron aplicar tuvieron un rotundo fracaso y sólo algunas parcialmente llegaron a tener éxito en el famoso Familisterio de Guisa, Francia.

Al mismo tiempo en que las ideas anteriormente descritas se extendían, apareció Luis Blanc; quién profesaba las ideas de Saint Simón y de Fourier, habiendo escrito en 1841 una obra que fué muy popular entre la clase trabajadora y que se llamó "La organización del Trabajo". En este libro sostenía que era preciso reemplazar el sistema de libre competencia por alguna forma de esfuerzo Cooperativo, no como pueblos comunales, sino a través de talleres sociales poseídos y administrados por los trabajadores mismos. El gobierno debería establecer y dotar un gran número de esos talleres y, en esta forma, de un modo lento transformar la Sociedad.

Fué en la Revolución de 1848 donde pudo realizarse de un modo parcial las ideas de este gran pensador.

El gobierno provisional establecido de modo precipitado, después de la abdicación del emperador Luis Felipe, no tenía el ejército ordinario para mantener el orden; y por consecuencia, tuvo que ceder ante las exigencias de los trabajadores armados, debido a esta circunstancia llamaron a Luis Blanc, quién inmediatamente obtuvo un puesto en el gobierno provisional y obligó a sus renuentes colegas a firmar el principio del derecho del trabajo y a aprobar varias medidas semi-socialistas; pero fué rechazado en su exigencia principal, como era la designación de un ministro de Trabajo con facultades para reorganizar la industria sobre bases cooperativas.

Al fracasar su propuesta, se aprobó la creación de una comisión del trabajo precedida por el mismo Blanc, para investigar el problema social y hacer recomendaciones. Esta comisión no tenía poder ejecutivo y era un cuerpo bastante grande, de varios centenares de delegados, sobre todo trabajadores electos por varios gremios con asiento en el Palacio de Luxemburgo. La deliberación del llamado Parlamento de Trabajo,

no tuvo resultado práctico, excepto el establecimiento de algunos talleres cooperativos, llamados "Talleres Sociales".

Estos talleres cooperativos que se mencionan fueron creados con dinero del Estado.

La asociación más antigua fué la de los sastres de París, a la cuál la convención de Luxemburgo le procuró contrato para abastecer de uniformes a la guardia nacional. Se formaron asociaciones análogas para la manufactura de sillas de montar y de pasamanería para uniformes de oficiales. Todas ellas fabricando pedidos del gobierno, prosperaron mucho, sobre todo la de sastres, cuyo número de miembros ascendió en un tiempo a 1,500. Todo ésto hacía pensar en que los trabajadores con el sistema cooperativo, irían a un mejor porvenir; pero pronto se vió detenido ese progreso por el hecho de que la comisión de Luxemburgo desempeñaba una acción ineficáz, dando lugar a que esta comisión fuera disuelta por las tropas.

No obstante, la Asamblea Nacional, con una inesperada simpatía por la cooperación, autorizó la cantidad de ----- 3.000,000. de francos para el establecimiento de asociaciones de productores o sea de cooperativas de producción.

Se fundaron 60 cooperativas, aunque para 1855 sólo 16 sobrevivían, según datos proporcionados en el libro del Lic. Rojas Coria.⁽⁸⁾

Los fracasos de las cooperativas se debían a las siguientes causas:

- A) Inexperiencia e insubordinación de los trabajadores.
- B) La embestida del 2o. Imperio contra ellas.

Como decíamos, en Francia hubo otro pensador que defendía con gran pasión el sistema cooperativo, fué Bouchez; sus ideas eran expuestas en el periódico "Taller", que editaba en compañía de Antún Corbón, partidario de las mismas ideas..

En 1831 este autor fundó la Asociación de Carpinteros, en el mismo año organizó una imprenta en cooperativa. -

(8) Op. Cit.- Pags. 43 y 44.

En 1833 creó otra cooperativa, ésta entre sastres. En 1834 - Leroi, bajo las ideas de Bouchez fundó una asociación de joyeros que duró 39 años.

En 1849, un año después de la Revolución Republicana de 1848, París contaba con 100 asociaciones obreras y cerca de 200 en las provincias francesas.

En 1851 un golpe de Estado abate la República y las Asociaciones obreras fueron disueltas y su periódico "Taller" fué clausurado.

El gobierno imperial creó una caja de descuento, -- que no ayudó gran cosa a las cooperativas.

Entre 1867 y 1879 se crearon 150 nuevas sociedades, entre tanto el Congreso Obrero de Havre de 1880 aceptó la solución cooperativa, como medio de mejorar la vida de los trabajadores.

En 1884 hubo una reunión que tuvo lugar en París, - los delegados de las cooperativas francesas crearon la Cámara Consultiva de las Asociaciones obreras de producción de Francia, posteriormente en el presente siglo, la Cámara se transformó en Confederación General de Cooperativas de producción obrera, que es la que hasta nuestros días controla las cooperativas de producción de Francia.

Pero el movimiento cooperativo en Francia no se ha reducido unicamente a la existencia de cooperativas de producción y consumo en el campo y en la Industria, sino que inspirados en la doctrina Alemana, extendieron su movimiento cooperativo al campo de la Banca y así en 1882 en MENTON, sobre el modelo germano de Schulze, según Arthur Birnie⁽⁹⁾ el movimiento cooperativista de la Banca se extendió a Marsella, donde -- encontró un ferviente partidario en Eugene Rostrand, padre -- del autor de la obra literaria Cyrano de Bergerac; a cuyo esfuerzo se debe el Centro Federativo de Crédito popular que -- sirvió como lazo de unión entre los diferentes bancos.

La mayoría de los sostenedores de la federación ---

(9) Historia de las Doctrinas Económicas de Europa.

eran adictos de la política ortodoxa (desconfiaban de la intervención del Estado) y vigorosos creyentes de las nefastas virtudes del individualismo y del esfuerzo personal.

En 1893 Duran, abogado de Lyon, fundó una federación rural de Sociedades Católicas de Crédito, siendo las más numerosas las de los distritos leales a la iglesia; como Bretaña, Vendee y los departamentos de los Pirineos. El Crédito Cooperativo de Francia hizo pocos progresos hasta que el Estado en 1897 vino en su ayuda con una amplia dotación de fondos públicos.

Ultimamente en este país se ha estado utilizando el crédito cooperativo para crear fondos y resolver el problema de la vivienda.

Podemos constatar que en esta Nación donde el cooperativismo tuvo fuertes idealistas del mismo, si bien no pudieron llevar a la realización sus ideas, si fué posteriormente cuando los Gobiernos se dieron cuenta que este Sistema Cooperativista programado por los Socialistas utópicos, era uno de los medios para mejorar las clases trabajadoras en Francia, - y no sólo eso, sino que con ese sistema podrían resolver muchos problemas de la comunidad, como el financiamiento para la realización de obras sociales y la solución del problema de la vivienda.

3.- EL COOPERATIVISMO EN ALEMANIA.

En este país, que si bién sus movimientos sociales a fines del siglo XVIII y principios del XIX no eran de la magnitud y repercusión de los de Inglaterra y Francia, en cambio en el aspecto del desenvolvimiento del movimiento cooperativo, fué una Nación que no se pedo atrás, y así es como tiene pensadores de la talla de Fernando Lasalle, (1825-1864); socialista que a pesar de tener una actuación meramente política, fué influenciado por Luis Blanc para resolver el problema social que empezaba en su Patria a agudizarse, consideró que -- creando Sociedades Cooperativas de Trabajadores con ayuda oficial podría resolverse el problema de superar el nivel económico y social de la clase trabajadora.

Pero en realidad, como nos lo indica el Lic. Rojas Coria⁽¹⁾, el verdadero propagador del cooperativismo en Alemania lo fué VICTOR AMADEO HUBER, hombre interesado por la solución de las necesidades sociales, quien viajó a Inglaterra, donde conoció personalmente el éxito de los pioneros de Rochdale, -- por eso al retornar a su patria, propagó ardientemente la idea de cooperación, pues estaba firmemente convencido de que la acción cooperativa al mejorar la condición económica de los hombres, mejoraría su carácter y la convivencia humana sería más armoniosa, se puede decir que los principios de Huber fueron los que prepararon el camino a los dos grandes organizadores del Crédito Cooperativo en Alemania.

Uno de ellos fué Herman Schulza Delitzch, quién nació el 29 de agosto de 1808 en Delitzch, Prusia; durante los tiempos difíciles de 1846 y 1847 organizó un comité de Socorro y alquiló un molino y una panadería para distribuir los productos entre los pobres, después organizó una compañía de

(1) Op. Cit.- Pag. 47.

Seguros para dar protección contra enfermedades y muerte, en 1848 formó un Banco en ELBING y en 1850 una sociedad de Crédito en Elimburgo.

Como resultado de su trabajo, en el año de 1859 había 183 Sociedades con 18,676 socios y en ese mismo año se llevó a cabo la Primera Convención en WEIMER, en la cual estuvieron representadas 29 asociaciones, en esa convención se organizó la federación de Cooperativas que llevó el nombre de este cooperativista germano.

Ya para el año de 1861 había 361 cooperativas de Crédito, en 1867 se promulgó la Ley para la protección de las Sociedades Cooperativas. En 1882 había ya 3,481 según dato proporcionado por Schulze, en la Convención de la Federación de Cooperativas de ese año.

El otro pensador alemán que inició el movimiento cooperativo de este País fué FEDERICO GUILLERMO RAFFEISON, éste hombre limitó su trabajo a las áreas rurales, pero en nuestro Continente, como nos lo señala el Dr. C.Uribe⁽²⁾ es influenciado en esta rama por este autor.

Este hombre fué un gran idealista, además tenía una gran fé en la filosofía del Cooperativismo. Es precisamente a éste a quien los Estados Unidos de Norteamérica le debe su desarrollo en el campo del movimiento cooperativo de Crédito.

En 1846 se formó en Heddesdorf una Sociedad bajo el plan de ayuda mutua, de aquí en adelante dedicose a la promoción de Sociedades de este tipo en la zona rural.

Constituyó cinco Sociedades en 1862; 22 en 1869 y un total de 425 antes de su muerte. Estas sociedades eran a su vez agencias de Crédito y también para la compra de materiales para la producción agrícola de sus socios.

Creó además un Banco Central del cuál eran accionistas todos sus socios, organizó también una agencia central de compra de materiales para la producción.

(2) Apuntes sobre Cooperativas de Crédito.- Pág.26.

En 1876 ayudado por su hija formó un Banco Central, para 1916 este Banco tenía 2.400,000. marcos, las acciones -- eran de 240 dolares cada una y todas eran poseídas por la mis ma Sociedad que para esa época tenía 13 sucursales, supervisa das por representantes de las cooperativas afiliadas.

En el año de 1877 se constituyó una federación gene ral para la protección y promoción de las cooperativas de Cré dito. Esta organización llevaba a cabo el trabajo de propa-- ganda y organización. Contaba con facilidades de biblioteca- y una imprenta que publicaba un periódico quincenal.

En un principio, esta federación tuvo ayuda del go- bierno, pero mas tarde se sostuvo por sí misma. El servicio- de auditoría de las cooperativas de crédito estaba a cargo de 13 ligas provinciales. Raffeisen era muy querido por los --- emperadores y era común que lo obsequiaran con donativos, tam bién fué el creador de una vida mejor para los agricultores - alemanes, los resultados de su trabajo que constituyen princi- pios para el movimiento cooperativo pueden resumirse en lo si guiente: "Las Cooperativas son un organismo perfecto para fa- cilitar la corriente de Capital" la hoja de servicio de miles de estos pequeños Bancos en Alemania, demuestran que nunca ha habido pérdida de un sólo centavo, su capital pertenece a mi- llares de personas que han hecho negocios con ellos durante - los últimos 50 años, estos resultados son notables en la his- toria de las finanzas. Los millones de dólares puestos en -- circulación han rescatado a los agricultores alemanes de la - usura y la pobreza, haciendo de ellos sus propios banqueros - comerciantes y educadores, elevando sus niveles de vida y los ha colocado en el camino de la ayuda mutua y la ayuda a sus - vecinos, el dinero serviría para fines benéficos, sin necesi- dad de que el mismo perdiera su utilidad, no permitía que se- pagaran dividendos, porque decía que ésto ayudaría a los socios más prósperos y que evitaría el desarrollo de un verdadero es píritu de mutualidad en sus sociedades; como resultado de la- ausencia total del motivo de lucro existía una gran fraternidad en sus Sociedades".

Raffaisen fué el primero en darse cuenta de que la cooperación no alcanza su verdadera utilidad, si las sociedades no se unen y cooperan entre sí en la misma forma que lo hacen los miembros individualmente en las sociedades locales.

4.- EL COOPERATIVISMO EN ITALIA.

Con respecto a este país que entró tardíamente a incorporarse a las filas del cooperativismo Europeo, podemos decir, siguiendo al Lic. Rojas Coria⁽¹⁾; que son LUIGI LUZZATTI y LEONE WOLLOMBORG, quienes fueron influenciados cabalmente por las ideas de los cooperativistas alemanes Raffeisen (el teórico y gran idealista del cooperativismo germano) y de Schulza Delitzch (un hombre eminentemente práctico), quienes propagaron con más fervor y entusiasmo el cooperativismo en su patria.

Luigi Luzzatti nació en Venecia y viajó en 1864 a Alemania para estudiar el cooperativismo de Crédito y en el año de 1865 organizó el primer Banco Cooperativo de Italia, en 1909 este Banco tenía 24,774 socios y se habían organizado 735 Bancos con sistema cooperativo.

Leone Wollomborg, por su parte organizó en Loregia cerca de Padua en el año de 1883 su primera cooperativa de Crédito, para 1913 había 2,094 Sociedades de Crédito Rural, 300 de las cuales pertenecían a una federación nacional, en el año de 1885 fundó un periódico para la difusión de sus ideas. Podemos decir con verdad que en este País independientemente de que hubo grandes economistas y que pensaban en el sistema cooperativo para resolver los problemas sociales; no eran mas que unos apasionados teóricos, y no fueron sino éstos dos autores que hemos mencionado, los que verdaderamente han luchado por la aplicación del cooperativismo como una realidad.

Actualmente Italia tiene una gran fuerza en las Cooperativas de Crédito, que están inspiradas en los principios de Luzzatti y de Leone Wollomborg, quienes a su vez siguen el sistema cooperativista de Crédito Alemán.

(1) Op. Cit.- Pags. 50 y 51.

CAPITULO III

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL COOPERATIVISMO
EN MEXICO.

CAPITULO - III -

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL COOPERATIVISMO EN MEXICO.

1.- DE LA EPOCA PREHISPANICA A LA COLONIA.

Antes de tocar las primeras manifestaciones cooperativas en nuestro País, es necesario precisar, grosso modo, algunos antecedentes interesantes que aparecieron en época anterior a la conquista.

Bien es cierto que en nuestro País, hemos tenido formas de vida cooperativa; éstas, aunque de una manera muy irregular, sin sistema, sin doctrina y sin principios, las podemos encontrar, por primera vez, remontándonos hasta los orígenes de nuestra historia, cuando el indígena estaba sujeto más que a un régimen de propiedad privada, a un régimen de propiedad comunal. Así, el maestro Lucio Mendieta y Núñez⁽¹⁾ nos indica que dentro de este tipo de propiedad comunal vivía la clase inferior de los indígenas (o sea que los integrantes del pueblo mismo estaban sujetos al régimen de propiedad colectiva), pues el Rey, los nobles y los guerreros, que eran los que formaban las otras clases sociales, acaparaban la mayoría de las tierras, y éstas sí estaban sujetas a un sistema de propiedad privada. Una minoría de las tierras las entregaban al pueblo o a los barrios. La tierra perteneciente a los barrios o al pueblo, recibió el nombre de CALPULLALI o CALPULLI.

La nuda propiedad de las tierras del Calpulli pertenecía a éste, pero el usufructo de las mismas, a las familias, las cuáles las explotaban conjuntamente, aportando los -----

(1) Derecho Agrario Mexicano.- Pags. 15 y 16.

miembros de dichas familias sus esfuerzos personales y esto - fué una pequeña manifestación de cooperación, ya que se entregaban a cada familia una especie de lotes divididos por cercas o hileras de magueyes, los cuales tenían que ser explotados - por todos los miembros de la familia, con la consiguiente sanción de perderlos sino los explotaban, esta explotación de -- los lotes que hicieran las familias, tenía que hacerse de --- acuerdo a las reglas generales que señalara el jefe o señor - del Calpulli, de lo que se desprende que la explotación de di chos lotes estaba condicionada al bien social.

El carácter cooperativo no sólo lo encontramos en lo anteriormente descrito, sino también en su funcionamiento mismo, pues conociendo el sistema de irrigación, las familias se unían en la construcción de acequias para conducir el agua, -- así como la conservación de estanques; en general, las fami-- lias unían sus esfuerzos para el embellecimiento, defensa, e- etc., del barrio que les correspondía. Pero este carácter -- cooperativo, aparecido en una institución tan vieja como lo - fué el Calpulli, no puede guiarnos para considerarlo como una verdadera manifestación del movimiento cooperativo, por sus - principios tan rudimentarios y su falta de organización y sis tematización cooperativa.

Es necesario también no pasar por alto otro antece-- dente de nuestro movimiento cooperativo, el cual apareció en los tiempos de la conquista española y que fue el referente a las cajas de las comunidades indígenas, que se manifiestan so lo como un simple carácter cooperativo, tal y como lo indica Mendieta y Núñez ⁽²⁾: "en estas cajas han de entrar todos los bienes que el cuerpo y colección de Indios de cada pueblo tuviere, para que de ahí se gaste lo preciso en beneficio común de todos y se atienda a su conservación y aumento y todo lo - demás que convenga, distribuyéndolo por libranza, buena cuenta y razón y asimismo las escrituras y recibos por donde consta se de su capital efectivo".

(2) Crédito Agrario en México.- Pag. 37.

Estas cajas de las comunidades indígenas que fueron aprobadas por el Rey de España, a propuesta del Virrey de San doza,⁽³⁾ advierten claros caracteres cooperativos, que tenían -- por objeto funcionar como Institución de ahorro, previsión y préstamos en beneficio de todos los integrantes de la comunidad. Desafortunadamente, con el tiempo se cometieron grandes abusos por quienes administraban las mismas cajas (en su mayoría españoles) de modo que los indígenas no recibían ningún provecho.

También podemos mencionar por su carácter cooperativo, a la institución llamada de los POSITOS, la cual fue fundada en la época de la colonia; originalmente esta institución tenía fines de caridad, puesto que su objeto era socorrer a los indigentes. Posteriormente evolucionó, convirtiéndose en Almacenes de Depósito, en que los agricultores entregaban sus cosechas en calidad de depósito, las cuáles se podían retirar en tiempos de escasez. Por último esta misma institución se convirtió en caja de Ahorro y Refacción, que tenía por objeto auxiliar a los labradores pobres, contribuyendo eficazmente a la producción Agrícola y Ganadera.

La función de los "Pósitos", en su último aspecto -- como institución de ahorro y refacción -- era proporcionar semillas a los labradores pobres, las que deberían devolver en el tiempo estipulado, más "sus creces de medio Celmin por fanega", es decir uno por ciento. Antes de celebrarse la operación de préstamo, el Pósito publicaba un bando o edicto, para que los vecinos que necesitasen granos, los solicitaran, presentando una petición jurada de sus necesidades, tal petición era comprobada por una comisión de labradores, los cuáles dictaminaban si era de concederse o nó. Los labradores que recibían dichos préstamos debían dar cuenta a la Junta Directiva de los Pósitos, de la cosecha levantada, a efecto de vigilar el pago oportuno. De lo expuesto, se desprende que esta institución operó bajo los caracteres del cooperativismo.

Las alhóndigas fueron instituciones parecidas a los-

(3) Tratado de Cooperativismo Mexicano.-Lic.R.Rojas Coria.- Pag. 34.

Pósitos, solo que funcionaron como graneros. Al ser estas creadas por los virreyes en las ciudades, era con el objeto de eliminar a los acaparadores y llevar la producción directamente del campo a manos del consumidor. Con respecto a su funcionamiento, se había dispuesto que todos los agricultores y ganaderos deberían depositar obligatoriamente sus efectos en las alhóndigas, dándoles a cambio un comprobante, en el que se hiciera constar su procedencia y el precio que se pretendía. Esta institución es muy parecida a nuestros actuales almacenes de depósito.

2.- DE LA INDEPENDENCIA A LA REFORMA.

Es exactamente en esta época cuando encontramos en nuestro País los primeros gérmenes formales del cooperativismo, pues cuando en el México independiente hacía estragos la práctica de nuevos y desconocidos sistemas políticos e ideológicos, algunos hombres comenzaron a pensar que era necesario hacer algo positivo por los desvalidos, los huérfanos, los enfermos y los pobres. Se cuenta de algunos filántropos que antes de 1840 hicieron esfuerzos tendientes a aminorar la gravedad del problema, pero todos ellos se perdieron ante la indiferencia e inseguridad del momento. No fué sino hasta el año de 1841, cuando un hombre bien conocido de nosotros, VIDAL AL COCER, se decidió a integrar una sociedad en grande para beneficio especialmente de los niños. Esta sociedad tenía proyectado adquirir terrenos baldíos para construir edificios, empleando para éllo, los desperdicios de las obras del ayuntamiento. Este proyecto no se pudo llevar a cabo. Más tarde, el 16 de octubre de 1846, como lo precisa IGNACIO M. ALTAMIRANO, en su periódico "Socialista"⁽¹⁾, reunió a un grupo de personas caritativas y les expuso su pensamiento, que fué acogido con entusiasmo y en ese momento y con esas gentes empezó a llevar a cabo la realización de tan ambicioso y loable proyecto. Tan grande fué el éxito de la Sociedad, que en 1858 se contaban sostenidas por ella 37 escuelas, en las que 7,000 alumnos recibían instrucción.

Las Juntas de Fomento de Artesanos de México, comprendió que su misión era no sólo la de unir a los artesanos para la defensa de sus intereses, sino que incluyó en sus bases -- constitutivas dos artículos, el 17 y el 18, que extendían sus beneficios a la asociación, a las familias de los asociados y a la sociedad necesitada en general: fueron la base para la creación de un fondo de beneficencia, que viene a hacer un fermento de la organización cooperativa. A la letra dicen: -

(1) Periódico que se publicaba en esa época.

(tal como aparece en el libro del Lic. R. Rojas Coria)⁽²⁾:---

"Art. 17.- Además de las matrículas determinadas en el artículo 15 (en el acto de ingresar a esta institución será obligación de todos los socios, matricularse en la cuota - que le designe la Junta General por sólo una vez, cuyo mínimo será el de \$ 2.00 y el máximo de \$12.00), procurará la Junta - crear un fondo con la cooperación de todos los socios inscri- tos, cuya cuota no excederá de cuatro reales, ni será menos - de dos, con los productos de una caja de ahorros que se esta- blecerá y el 5% de venta y lo mismo de compra de las piezas - que rife o venda en el almacén que formara para su objeto, -- cuidando de promover lo más que juzgue conveniente y fuere -- aprobado por el Gobierno".

"Art. 18.- La inversión de las utilidades líquidas - será para llenar los objetos del Art. 2o. (proteger a los ar- tesanos y fomentar el adelanto y perfección de todas las pro- ducciones) de estas bases para gremios de artistas distingui- dos por artefactos notables, para gastos del establecimiento - y para los demás actos de beneficencias que a favor de los ar- tesanos aprobare la Junta".

Estos dos artículos sirvieron de base para la crea- ción del FONDO DE BENEFICENCIA, el 15 de febrero de 1844, que dentro de su limitación era un proyecto avanzado de seguridad social para la época.

Se había comprendido bien, que las clases desvalidas no iban a resolver su problema recurriendo exclusivamente en- plan de pedigüenos a los poderosos. La Junta aspiraba con el fondo de beneficencia, a organizar un sistema de auto-asisten- cia y ayuda solidaria, con objeto de resolver los principales problemas que el hombre afronta en la vida.

El Fondo de Beneficencia tenía por objeto que sus - socios aportaran semanalmente una cantidad determinada, con lo que se formaría un fondo que sería destinado para atender - a los asociados en los casos de enfermedad, muerte, casamiento, etc., los preceptos que regularon al fondo de beneficencia --

y son auténticos antecedentes del régimen cooperativo y del régimen de seguridad social, a la letra dicen:

"Art. 2o.- Su objeto del fondo de beneficencia, será atender a todos los socios inscritos a él, en sus enfermedades, muerte, casamiento y bautismo de sus hijos".

"Art. 3o.- Se formará el fondo con la cotización semanal de todos los individuos que gusten pertenecer a él".

Otro germen del Cooperativismo aparecido posteriormente a la consumación de la Independencia lo fueron las Cajas de Ahorros. Entre los años de 1841 y 1846 influenciados por las ideas económicas de LUCAS ALAMAN, los órganos oficiales de las Juntas de Industria y de Fomento de Artesanos hacían invitación formal para que sus socios o el pueblo en general formase esas cajas de ahorro, que tenían por objeto no sólo aliviar la pena de los pobres, sino que eran la mejor manera de crear bastos capitales para industrializar y engrandecer a la Patria; el resultado de esta campaña fué la creación del Nacional Monte de Piedad, en junio de 1849.

Siguiendo con los lineamientos señalados por el Lic. Rojas Coria⁽³⁾ encontramos que el primer ensayo pre-cooperativo se dió en la ciudad de Orizaba, perteneciente al Departamento, actualmente de Veracruz. Debía ser ésta ciudad maravillosa, la cuna de la primera caja de ahorro, fundada el 30 de noviembre de 1839, por modestos artesanos y empleados que quizás no oyeron más que una sola vez la idea y la llevaron a la práctica, sus componentes, sobre todo los directores que la estructuraron; podemos hoy, a larga distancia del pasado, catalogarlos como hombres de iluminación pre-cooperativista.

El nombre de la Sociedad llevaba el pomposo título de Sociedad Mercantil y de Seguridad de la Caja de Ahorros de Orizaba; y funcionaba como banco, montepío y caja de ahorros, instituyéndose fundamentalmente para combatir la usura y se proponía crear centros de beneficencia pública. La Sociedad tenía dos secciones propiamente; la bancaria, compuesta por accionistas y la caja de ahorro integrada por depositantes --

(3) Op. Cit. Pags. 82, 83.

pobres que participaban de los beneficios de la Sociedad a través del interés marcado en sus estatutos a razón de 6% anual.

Es de extrañarse que llevara el nombre de "Sociedad Mercantil", pero fué utilizado este término porque para estos casos no había denominación apropiada, además como obtenían utilidades, pensaron que podría llevar ese nombre. El término "SEGURIDAD" lo utilizaron para patentizar el objeto que tenían de combatir la usura y beneficiar a la Sociedad; el de "Caja de Ahorro", porque como su nombre lo indica, se trataba de fomentar las economías (ahorros) en las clases pobres, para que obtuviesen por este medio alguna utilidad, que atenuara un tanto las desgracias que sobre ellos se cernía en la época.

Podemos decir que estos hombres pre-cooperativistas no conocían los movimientos cooperativos de Europa, ni conocían los pensamientos de los precursores del Cooperativismo, sino que eran sus instintos natos de defensa contra la miseria, la usura y la explotación, la que los hizo unirse para defender sus intereses y ayudar a la colectividad.

En un principio sus utilidades y beneficios eran muy escasos, que hicieron que sus detractores (usureros y ricos explotadores) difundieran que estaban en quiebra y en absoluto fracaso, pero eso no fué así, sino que posteriormente los datos que nos proporciona el libro del Lic. R. Rojas Coria⁽⁴⁾, es de que se encontraban en un absoluto camino de éxito.

Los integrantes de esta sociedad no solo se unieron para fortificar sus ahorros, la razón era que palpaban la situación social de la época y trataban de ayudar a la colectividad; de ahí que aunque no conocieran los principios del cooperativismo, si por su convicción nata de solidaridad y ayuda social cumplían con los postulados cooperativistas.

La estructura de esta caja de ahorro de Orizaba, en su aspecto interior era:

- A) Control Democrático.
- B) Cada hombre un voto.
- C) Capital y utilidades como instrumento de beneficencia pública.

(4) Op.Cit. págs. 87, 88, 89, 90, 92 y 93.

en su aspecto exterior:

- A) Combate a la USURA.
- B) Beneficios extensivos á la Sociedad.
- C) Impulso a la Industria.
- D) Cajas de ahorro con servicios gratuitos al público.

De modo que aún cuando no llevaba el título de cooperativa (pues no se conocía en esta época en nuestro país el cooperativismo), la caja fundada en Orizaba en 1839 fué la primera cooperativa de crédito que existió en México y seguramente en el continente americano.

Es menester señalar algunos artículos que justifiquen su estructura y la aseveración anterior.

"Art. 10.- La caja de ahorro es una institución de beneficencia, consagrada a recibir hasta las más pequeñas sumas que los particulares quisieren imponer en élla; esta instituida con el principal objeto de la utilidad pública, para proporcionar a todas las personas laboriosas y ahorrativas, los medios de crearse insensiblemente un capital seguro con sus economías".

"Art. 20.- La Sociedad hará todo el servicio gratuito en la caja de ahorros a los censualistas, y por consiguiente, no les descontará cosa alguna para los gastos y penosos trabajos que eroga en la administración de dicha caja".

3.- DE LA REFORMA AL PORFIRISMO.

En la constitución de 1857, los gremios esperaron que se tratara su situación legal, pero como no fueron reglamentados, tuvieron que acogerse al Art. 90.⁽¹⁾ que garantizaba la libertad de asociación y transformaron las extintas Juntas menores de artesanos en Sociedades Mutualistas.

Estas Sociedades Mutualistas que para su existencia legal se acogieron al Art. 90. de la Constitución de 1857, en sus principios estas tenían las tendencias de formar un fondo de asistencia mutua con aportaciones de los socios para garantizar a éstos la asistencia médica, gastos de entierro en caso de defunción y ciertas pequeñas ayudas en casos de necesidad extrema; independientemente de ello, se procuraba crear el espíritu de solidaridad entre los socios, mediante festivales, veladas artísticas, literarias, etc., la magnífica dirección de las primeras sociedades mutualistas son antecedente de la miseria más cruda que amenazaba a la capa más baja de la población, originó que los gremios, como queda dicho, reaccionaran favorablemente hacia el mutualismo como forma legal de continuar existiendo.

Así se formó inmediatamente la Sociedad Mutua del gremio de Sastrería en 1864 en la calle de Jesús María-14; la Amistad fraternal de Carpinteros en 1868; la Sociedad Mercantil de Socorros Mutuos de 1867, fundada por Mariano Riva Palacio, la Unionista de sombrereros de 1870, a partir de ésta fecha se empezaron a crear un mayor número de Sociedades Mutualistas, como las de Carpinteros, Tipográfica Mexicana, Peluqueros,

(1) Art. 90. Constitución de 1857. "a nadie se le puede coartar el derecho de asociarse o de reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República, pueden hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar".

flebotomianos, fraternidad de curtidores, alumbradores de gas, obreros del porvenir del Ramo de Carrocería, Cantineros, Amigos de la enseñanza, etc., como se vé, muchas de las mutualistas fueron fundadas por ramas de la producción artesanal, lo cual demuestra lo que hemos dicho: que fueron las clases trabajadoras y débiles económicamente, los que se acogieron a la asociación mutualista en su afán de supervivencia.

Lo que si podemos advertir después de examinar la constitución de 1857, no habían disposiciones legales que reglamentara su situación, sino que había la absoluta libertad para crearse y así encontramos que había varias mutualistas de un mismo gremio. Con el tiempo, como nos lo indica el Lic. R. Rojas Coria⁽²⁾, fué palpable que en su régimen interno hubiera irregularidades como la que los socios no aportaran sus cuotas o se hicieran pasar enfermos; etc., lo cual hacía que no funcionaran como en un principio; en su aspecto externo eran ineficaces, pues no podían resolver el problema social, es decir eran sociedades para aliviar un tanto el estado de miseria en que se debatían los humildes, pero no eran capaces de atacar las causas de la miseria, no se atrevían a combatir la explotación capitalista.

(2) Tratado de Cooperativismo Mexicano.- Pag. 121.

Toda esta situación y la miseria que se contemplaba - irritaba a algunos de los dirigentes de las mutualistas, éstos que ya conocían el Sistema Cooperativo (por haber leído libros traídos de Europa) querían transformarlas y quitarles esa idea sólo filantrópica de Ayuda y convertirlas en sociedades Cooperativas y asociaciones de resistencia obrera para combatir la verdadera causa del malestar social, o sea ser verdaderas promotoras de la resolución de los problemas sociales.

Ya el gran Cooperativista citado por el Lic. R. Rojas Coria⁽³⁾, LUCAS DE RATA RIVERA, dijo ante el presidente Sebastián Lerdo de Tejada el 20 de Noviembre de 1872 "no debemos -- circunscribirnos a ayudarnos sólo en nuestras enfermedades, debemos ir más allá, tender una mano cariñosa a nuestros hermanos que la desgracia haya llevado a las cárceles; es necesario movilizar los fondos que comenzamos a acumular, acometiendo empresas lucrativas, creando sociedades cooperativas, fundando talleres y estableciendo por último un gran Bazar Nacional a donde puedan ir a vender sus efectos los artesanos, sin tener que sacrificarlos en manos de los especuladores."

Por si ésto fuera poco, el líder cooperativista de la época Fortino C. Diosdado en 1873 sentenciaba: "Las sociedades mutualistas más tarde o más temprano tendrán que convertirse en cooperativas".

Fue un joven carpintero llamado Ricardo B. Valenti, -- quién en un discurso el 16 de septiembre de 1873 dijo emocionado:

(3) Op. citada pag. 121.

"Ya no más cofradías, fundémos Sociedades Cooperativas de consumo y sociales e internacionales y esto, si no lo dudáis nos levantarán y engrandecerán, por todas partes talleres, fábricas, molinos y empresas de ferrocarriles, vereis gracias a esos beneficios, sociedades que convierten al obrero en propietario y que lo impulsan al estudio del arte y oficio a que se ha dedicado para su más perfecta construcción".

En las ideas de estos trabajadores líderes, encontramos ya las ideas incipientes del cooperativismo, veían que era necesario que el trabajador no siguiera siendo explotado por la clase capitalista, y que se debía luchar por convertirse -- ellos mismos en los propietarios y que naciera en ellos también, una conciencia de clase, debidamente formada para hacer frente a sus problemas.

Hasta aquí, todo el desenvolvimiento de los gérmenes y antecedentes del cooperativismo nacieron del terreno práctico, de la necesidad que los obligaba a aglutinarse, pero el movimiento cooperativo en su aspecto ideológico tenía que ser conocido, no podíamos por mucho que se nos quisiera tener apartados de los pensamientos y sistemas más revolucionarios.

Así nuestro grupo de intelectuales dió con un libro -- catalogado como socialista, el de Fernando Garrido, llamado -- Historia de las Asociaciones obreras de Europa, editado en Barcelona, España; pero escrito en París en 1864. Este libro hablaba de un modo detenido, de las sociedades cooperativas en Europa, especialmente las de Inglaterra y Francia.

El Lic. Rosendo Rojas Coria⁽⁴⁾, indica que sin temor a equivocarse "que el conocimiento en México de la existencia -- del cooperativismo en Europa, con unos cuantos años de diferencia fué simultáneo a la aparición de las más fuertes sociedades mutualistas de la época.

Algunos periódicos anteriores a 1870, llegaron a hablar, aunque de modo vago e impreciso del sistema Cooperativo, sin embargo fué con éste libro de Fernando Garrido, que se conoció en nuestro país en 1868, y se supo de los éxitos económicos, y de su funcionamiento interno de las sociedades cooperativas, -- entonces se empezó a pensar en que sería fácil cambiar las sociedades mutualistas por cooperativas.

Se cree que precisamente se debe al empeño de Fernando Garrido el conocimiento preciso y exacto del cooperativismo, es él quién influyó de una manera acentuada y decisiva en la -- manera de pensar de nuestros primeros líderes obrero, además -- esta primera influencia hecha por Garrido, la podemos catalogar como bienhechora porque él fué un amante de la defensa del obrero; además de un activo hombre de movimientos sociales, pues -- luchaba a favor de la implantación de una república en España, en París luchó al lado de los obreros lucha para derrocar a -- Isabel II en España, etc.; o sea fué un consumado y violento -- defensor de las clases oprimidas y de las instituciones demo-- cráticas.

Fué a partir del conocimiento del texto mencionado, -- cuando se empezó a usar con familiaridad la palabra "Cooperati-- va". Por eso no faltaron audaces que denominaran con tal nombre a determinado tipo de sociedades que ellos mismos llevaban para
(4) Op. citada pag.

aliviar un tanto la difícil situación de los humildes. Pero lo que -- en realidad sucedía era que sólo le daban el nombre de cooperativa como el caso de la organización "Unión y Progreso" del 4 de noviembre de 1872, sin que funcionara ni en su aspecto interno, ni en el externo -- ajustada a los moldes del sistema Cooperativo.

El tema del cooperativismo en nuestro país fué abordado por primera vez en una forma razonada y concedora por Luis G. Miranda, el 23 de febrero de 1873 en el "SOCIALISTA". Este hombre que fué constituyente y fundador del círculo obrero de México ⁽⁶⁾ decía: "Las Sociedades de Socorros Mutuos, deben de girar en un círculo más extenso, deben -- ser sociedades cooperativas, es decir, deben ser reuniones de artesanos que en sus economías formen capitales, para establecer talleres y trabajar por cuenta propia, de esta manera los empresarios no abusarán de la miseria de los obreros, los trabajadores cuando no les convenga el precio que fijen a una obra los empresarios, se retirarán a los talleres de la Sociedad a que pertenezcan, entonces los empresarios para poder movilizar sus capitales, llamarán a los obreros y les aumentarán el precio de su trabajo".

Indudablemente, Luis G. Miranda había comprendido que la misión del cooperativismo no era la de destruir por medios violentos la gran propiedad, sino que era como lo proponía Fernando Garrido: "a -- través de la organización obrera, la cual, unida, formaría sociedades cooperativas de producción y consumo para combatir en el terreno económico al Capitalismo.

Después de la propaganda ideológica en favor del cooperativismo,

(6) El círculo obrero fué fundado en 1872, cuando era presidente Don Benito Juárez.

los dirigentes obreros del gran círculo, consideraban llegado el momento de obrar y propusieron formalmente la creación de talleres cooperativos fundados por el gran círculo, como medida práctica de lograr que las mutualistas y otros artesanos se decidieran a formarlos.

La proposición que fué hecha seguramente por JUAN DE MATA RIVERA, según el Lic. R. Rojas Coria⁽⁷⁾ estaba aprobada, faltaba saber que clase de taller cooperativo se formaría; -- cuando se llegó a ese punto, habló el sastre Victorino Merelles y pidió que se le dejase a él la empresa de instalarlo. Se accedió a su petición y se le nombró director de la Empresa de Sastrería y en su aspecto administrativo y jurídico, se nombró como asesor a Juan de Mata Rivera, y en el número Uno, de 5 de mayo, instalaban su cooperativa con artesanos sastres como socios, se formaría por medio de acciones de los socios (usaron éstos términos de otro tipo de sociedades, porque eran los únicos autorizados por las disposiciones legales). No se trataba de una Sociedad Mercantil, en el sentido estricto de la palabra, sino de poner los medios a disposición de los obreros del taller, para probar en el terreno práctico el ideal cooperativo. Y así fué como el 16 de septiembre de 1873 se inaugura la primera Sociedad Cooperativa en nuestro País.

Para ese entonces no había disposición legal que pudiera regularlos y sólo para su creación se apegaban al Art. 9o. de la Constitución de 1857, o sea las Sociedades Cooperativas existían como una realidad y después como una legalidad.

Este taller durante los primeros años estuvo trabajando con mucho éxito, pero posteriormente a causas de partidismos políticos (unos Lerdistas y otros Porfiristas) ocasionó el cierre del citado taller a fines del año de 1876, fué el primer taller bautizado como "Cooperativa".

La primera compañía cooperativa (así se le llamó) se constituyó en 1874 y fué la Sociedad Progresista de Carpinteros (mutualista), la que se convirtió no en una sociedad --

(7) Op. Citada pags. 178.

cooperativa, sino en una compañía cooperativa de obreros, (que fué su nombre oficial); cómo esta se encontraba apegada a los principios de la cooperativa pionera de Rochdale, es conveniente que transcribamos algunos de sus artículos de sus estatutos internos y que son la más fiel prueba de que tenía el verdadero carácter de cooperativa.⁽⁸⁾

"Art. 1o.- En la Cd. de México se establece una compañía cooperativa de obreros con un capital de \$10,000.00 mil pesos.

Art. 3o.- Esta compañía establecerá ALMACENES DE CONSUMO, para la venta de provisiones para la vida, así como sus artefactos de toda clase por mayoreo y por menudeo.

Art. 4o.- Formar talleres para la fábrica de objetos más indispensables, a fin de ocupar a los asociados que carezcan de trabajo.

Art. 5o.- Comprará o construirá casas sanas y cómodas para los asociados.(como vemos en este artículo no sólo se preocuparon por obtener utilidades, sino que abarcaban --- también a la situación social, tratando de mejorarla).

Art. 6o.- Consagrarán una parte de las ganancias a la creación de establecimientos para la instrucción y desarrollo moral de los miembros de la compañía y de la juventud.

Art. 9o.- Procurará el establecimiento de colonias que se basten a sí mismas, ayudando a otras sociedades a crear semejantes colonias.

Art. 10o.- Es deber imprescindible de los socios consumir los efectos que se expenden en los almacenes, así como protegerse en todas las adversidades de la vida, física y moralmente."

Estos artículos son una prueba evidente de que los obreros de aquella época conocieron bien el cooperativismo y lo adaptaron a la realidad mexicana, propia en cierto grado para el caso y pusieron en este sistema su esperanza de mejorar y revolucionar socialmente al País.

(8) Lic. Rojas Coria.- Op. Cit. Pags. 187 y 188.

En la formación de esta compañía, intervino activamente Benito Castro, hombre enterado cabalmente de los principios de la cooperativa de Rochdale, y que los supo aplicar. - De ahí que fuera ésta la primera cooperativa mexicana, que en sus disposiciones legales estuviera apegada fielmente al sistema cooperativo.

Después de ésta, empezaron a aparecer diversos ensayos cooperativos, promovidos por los dirigentes obreros del círculo que trataban de convencer a las mutualistas para que se convirtieran en cooperativas. Así, el presidente del círculo obrero de 1874 a 1875, Abraham Olvera, decía: "por medio de la asociación cooperativa de consumo se le facilita la manera de fundar un capital sin que el socio contribuya al fomento del fondo con parte alguna de lo que constituye su salario, se le facilita con este sistema la venta de sus artefactos y de ésto y por la naturaleza misma de las cosas, viene la mejoría de su condición; al ser mas abundante el fruto del trabajo, crecen las necesidades que antes no podían satisfacerse, nace el estímulo y el obrero se encuentra transformado!" La influencia de estos líderes ocasionó que se fueran organizando varias sociedades, hasta llegar a crearse formalmente, la PRIMERA COOPERATIVA DE CONSUMO, el 18 de agosto de 1876, y al mismo tiempo, la primera tienda o almacén cooperativo por parte de la colonia obrera de Buena Vista⁽⁹⁾ Esta cooperativa funcionó en la siguiente forma: había unos terrenos baldíos del ayuntamiento de la ciudad de México, en lo que actualmente es la terminal de Buenavista, los cuales fueron entregados a un grupo de trabajadores; ellos mismos, con propios recursos, construyeron sus chozas y dentro de ellas los talleres, llevando los productos elaborados a un almacén que tenían en el centro de la colonia para su distribución, con lo cual se abatieron los altos precios del comercio.

Debemos advertir que en esta época había un absoluto respeto a la libertad de trabajo y el movimiento obrero se encontraba en pleno apogeo, haciendo que se le tomara en cuenta y pasando como una clase progresista.

(9) Datos proporcionados por el Lic. R. Rojas Coria. Op. Cit. Pag. 195.

Todavía en 1876, cuando Dn. Porfirio Díaz entró al poder por primera vez, respetó parcialmente los derechos adquiridos por la clase trabajadora, pero cuando volvió en 1884 definitivamente fué el enemigo número uno del cooperativismo mexicano, más que nada por su falta de visión política y por encontrarse influido de todo el pensamiento aristocrático de sus colaboradores. Esto motivó que durante los años de la dictadura, pocas fueran las manifestaciones del movimiento cooperativista mexicano, pero sin llegarse a apagar la llama de la doctrina; por el contrario, se hacían publicaciones de folletos, revistas y discursos que abogaban por la creación de Sociedades cooperativas de todos tipos.

También debemos decir que el cooperativismo mexicano no sólo abarcó las cooperativas de producción y de consumo, sino también casi al mismo tiempo, aparecieron experimentos de COOPERATIVAS DE CREDITO.

Así, el primer intento de Banco Cooperativo de Crédito se hizo en 1877, y sus bases más interesantes, que nos transcribe el Lic. Rojas Coria⁽¹⁰⁾ del periódico el "Hijo del Trabajo"; son las siguientes:

"Art. 1o.- La Sociedad se denominará "Banco Social del Trabajo", Sociedad Demócrata Industrial y Capitalista.

Art. 2o.- El objeto de hacer que la clase trabajadora e industrial se proteja mutuamente, impartir una mano protectora a su desvalido socio y proporcionarle trabajo en el arte que ejerza o industria que sea capaz.

Art. 3o.- La Sociedad adopta por divisa "uno para todos y todos para uno".

Art. 8o.- La Sociedad hará empréstitos con sólo el interés del 3%, cuidando de dividir proporcionalmente el fondo entre los socios que soliciten el mismo. La cantidad que reciba el socio será devuelta en los términos que los estatutos lo marquen.

(10) Op. Cit. Pag. 228.

Art. 9o.- Creado el fondo y organizada definitivamente la dirección de los negocios, el Banco comenzará a crear periódicamente talleres."

Como podemos apreciar, estos Artículos son muy parecidos a los de las cooperativas de Crédito Alemán, que hemos explicado en el capítulo anterior, y que fueron precursores - del sistema cooperativo crediticio.

Nuestro movimiento cooperativo siguió avanzando, y el 11 de septiembre de 1879 se publicó el primer periódico -- cooperativo que se intituló "Boletín de la Cooperación", fundado por José Baibier, y fueron precisamente los socios fundadores de éste periódico los que crearon "La caja popular Mexicana", que funcionó como una cooperativa, aunque su capital - estuviera suscrito con acciones y tuviera algunas disposiciones propias de las Sociedades Mercantiles, pero toda esta confusión se debe a que como no había disposiciones legales sobre cooperativas, se tuvieron que formar ajustándose al Código de Comercio de 1854, que era el vigente.

La función cooperativista de esta caja popular de ahorro, era destinar el capital suscrito por sus socios para el fomento de Sociedades Cooperativas de Producción y de Consumo. Como nos lo dice el maestro Rojas Coria⁽¹¹⁾, con las -- mismas bases del Banco popular, se creó otro denominado "Banco de Empleados" (que según parece, al quebar, sus acciones - fueron adquiridas por el que posteriormente sería "Banco de Londres y México", el cual se fundó en noviembre de 1883).

Hubo otro proyecto de cooperativa de Crédito, que también quebró, y fué el aprobado por el Congreso Nacional de Obreros para la creación de la Caja Banco Nacional de Obreros, presentado en noviembre de 1882 y publicado en "El Socialista"⁽¹²⁾

El cooperativismo en nuestro país seguía su marcha ascendente, y eran precisamente las fuerzas progresistas de -- nuestro país, en particular la clase obrera, las que lo impulsaban, fué precisamente esta clase la que se preocupó porque-

(11) Op. Cit. Pag. 238.

(12) Periódico de la época, del 12 de diciembre de 1882.

el cooperativismo llegara al campo, pues el Congreso Obrero - decidió crear una colonia cooperativa en TLALPIZALCO, Edo. de México, en 1886, como proyecto para resolver la situación tan crítica en que se encontraba la clase rural.

El objeto era que cada familia tuviera la propiedad de la casa que habitaba y de las tierras que sembraba, pero - el trabajo y el aprovechamiento sería colectivo, al igual que el resguardo y mantenimiento de la colonia cooperativa.

Claro que no podemos aceptar que formando colonias cooperativas o colonizando otras tierras se pudiera resolver el problema agrario; era necesario modificar la gran propiedad agraria, terminando con el latifundismo, el acaparamiento de tierras y la explotación de la ignorancia. Por esto es que - la creación de dicha colonia agrícola cooperativa, y la de - otras más, no podía resolver el problema en el campo; además - de que la falta de preparación del campesino, su ausencia de - recursos económicos y su situación de clase desvalida y des- protegida, lo hiciera desconocer los principios del movimien- to cooperativo para poderse acoger a él, como uno de los cami- nos que lo llevara a la solución de sus problemas.

CAPITULO - IV -

LEGISLACION COOPERATIVA MEXICANA - Hasta 1933.

CAPITULO - IV -

LEGISLACION COOPERATIVA MEXICANA - Hasta 1933.

1) PRIMERAS DISPOSICIONES LEGALES DE COOPERATIVAS.

Hemos mencionado varias veces, que nuestro movimiento cooperativo, manifestado a través de las sociedades cooperativas, existió con anterioridad a cualquier disposición legal que pudiera regularlas, pero no por eso se encontraron fuera de la ley, porque ningún gobierno pudo negar su existencia o considerarlas como sociedades contrarias a los preceptos de orden legal. Como lo explicamos, a partir de la Reforma, que fué la época cuando empezaron a existir, su legalidad dependía del Art. 9o. de la Constitución de 1857; y en cuanto a su formalidad, a los preceptos legales de otras sociedades, enunciados en el Código Lares de 1854⁽¹⁾.

El Código de Comercio de 1889, fué el primero en incluir a las Sociedades Cooperativas entre las Sociedades Mercantiles, o sea es en este código donde aparecen las primeras disposiciones legales que regulan a las cooperativas. La razón es que ya no se podía negar legalmente la existencia de un movimiento social, el cooperativismo, como medio para resolver los problemas de los trabajadores.

Las disposiciones que en materia de Sociedades cooperativas contenía el Código de 1889, se encontraban en el Título Segundo, Capítulo Primero y Capítulo VII. Las más importantes son las siguientes:

(1) 1er. Código de Comercio que duró hasta 1884.

Art. 80 "La ley reconoce cinco formas o especies de Sociedades Mercantiles:

- I) Sociedad en nombre colectivo.
- II) Sociedad en Comandita simple.
- III) Sociedad Anónima.
- IV) Sociedad en Comandita por acciones.
- V) Sociedad Cooperativa.

En este artículo, que hace la enumeración de Sociedades Mercantiles, apareció como una de ellas, por primera vez, la Sociedad Cooperativa.

Art. 239 "Las acciones de las Sociedades cooperativas serán siempre de NOMINATIVAS, y jamás podrán ser cedidas a un tercero, excepto con el expreso consentimiento de la Asamblea General, dado en los mismos términos prescritos respectivamente para la separación y admisión de un nuevo socio".

Art. 240 "Los socios pueden pactar en sus estatutos que su responsabilidad es solidaria e ilimitada, o - que aquélla esta limitada a una suma determinada menos, igual o mayor que el Capital Social".

Art. 241 "La Sociedad Cooperativa carece de razón social y se le designa por una denominación particular que debe ser distinta a la de cualquier sociedad".

Art. 242 "Después de la denominación de la Sociedad, se agregará siempre las palabras "Sociedad Cooperativa", cada vez que sea necesario hacer uso de aquélla denominación particular, que debe ser distinta a la de cualquier sociedad".

Art. 243 "Además de los requisitos del Art. 95 (se refiere a la escritura pública), la escritura pública en que se haga constar la constitución de una sociedad cooperativa, se expresara:

- I) Las condiciones de admisión, separación y exclusión de socios.
- II) Las condiciones bajo las cuales pueden entregar o retirar de la sociedad el Capital con que hubieren contribuído."

Art. 245 "Toda sociedad cooperativa debe tener un registro autorizado por su director, que contendrá:

- I) Los estatutos de la sociedad.
- II) Los nombres, ocupación y domicilio de los socios.
- III) La fecha de su admisión y la de su separación o exclusión.
- IV) La cuenta de las cantidades que hubiere entregado o retirado de la sociedad".

Art. 246 "La admisión de un socio, después de la -- aprobación de la asamblea se hará constar por medio de su firma, precedida de la fecha, enfrente de su nombre en el registro de que habla el artículo anterior".

Art. 247 "Cuando los socios tengan derecho de retirarse,

no podrán hacerlo sino a los primeros seis meses del año social."

Art. 248 "La separación de los socios se hará constar en la misma forma y de la misma manera que la admisión."

Art. 249 "La exclusión de un socio se hará constar por medio de un acta suscrita por el presidente de la asamblea y el gerente de la Sociedad. El acta debe referir los hechos -- que demuestre que la exclusión ha tenido lugar con arreglo a los estatutos y una copia autorizada de ella deberá enviarse un pliego certificado al socio excluido."

Art. 250 "El socio que se separa o es excluido de la sociedad no puede provocar la liquidación de ella, no obstante tiene derecho a recibir el Capital con que hubiere contribuido a la misma, en los términos de la fracción II del Art. 244, o según lo determinen los estatutos."

Art. 251 "En caso de muerte, quiebra o interdicción de un socio, sus herederos o acreedores o representantes tienen el derecho de recabar la parte de capital que les corresponda, en forma y manera de que habla el artículo anterior."

Art. 252 "Todo socio que se separe o fuere excluido de la sociedad, queda responsable, en la parte que está obligado, de todas las operaciones pendientes en el momento de su separación o exclusión, dicha responsabilidad durará un año."

Art. 253 "Las acciones a que se refiere el Art. 239 serán tomadas de libros talonarios y llevarán la denominación de la sociedad, el nombre, apellido, ocupación y domicilio del

socio, la fecha de su admisión y serán firmadas por el gerente de la sociedad y por el socio a quien le pertenezca".

Art. 254 "Los acreedores personales de los socios no pueden embargar más que los intereses o dividendos - que les correspondan, o la parte de capital a que tengan derecho, cuando haya sido decretada la disolución de la sociedad, salvo lo que disponga el derecho común, tratándose de alimentos".

Art. 255 "La Sociedad Cooperativa debe ser administrada por uno o varios gerentes directores, ya sea que pertenezcan o no a la sociedad, pero siempre temporales y revocables".

Art. 256 "Las facultades, obligaciones y responsabilidades del gerente son las mismas que a los consejos de administración de las sociedades anónimas imponen los artículos del 189 al 196".

Art. 257 "Los gerentes deben dar una fianza que fijarán los estatutos de la Sociedad".

Existen dos artículos más en este Código, los cuales se refieren, uno al consejo de vigilancia y el otro a la convocatoria, facultades y resoluciones de la asamblea general, etc., que son de secundaria importancia.

En total, fueron 23 artículos que se referían a las sociedades cooperativas. Estos, como podemos apreciar por su lectura, dejan mucho que desear, no por su escaso número, sino porque eran disposiciones que no contenían en sí los caracteres del cooperativismo, además de que eran disposiciones vagas e imprecisas, y como nos dice el Lic. Rojas Coria(2): ---

(2) Tratado de Cooperativismo Mexicano.- Pags. 248.

"No había prácticamente ninguna diferencia entre la Sociedad cooperativa y la sociedad anónima, ya que reducía el radio de acción de la cooperativa a actividades mercantiles estrictamente, sin hablar para nada de su misión social, cultural, etc".

Esta legislación fué la que rigió en todo el período porfirista y aún después de la revolución de 1910 y hasta --- 1927. Para los cooperativistas, esta legislación siempre constituyó un obstáculo insalvable, pues a medida que se conocía con precisión los principios y las finalidades del cooperativismo, se apreciaba el divorcio entre éstas y las normas legales.

Las razones que tenemos para dedicarle a estos artículos su transcripción completa, a pesar de ser criticables y destruibles desde cualquier punto de vista, son las siguientes:

- A) fueron las primeras disposiciones legales que regulaban las cooperativas de nuestro País.
- B) Nos sirven de pauta para observar la relación que podía haber entre el avance real o de hecho del cooperativismo en México y el adelanto jurídico sobre el derecho Cooperativo.
- C) Igualmente para ver la función y alcance de estas disposiciones vigentes sobre cooperativas.
- D) Establecer las diferencias entre estos preceptos y los actuales y hacer notar si están acordes con el aspecto económico y social de nuestro país.

Atendiendo a algunos puntos de los que hemos mencionado, y más que nada continuando con nuestra explicación lógica, después de hacer la transcripción JURÍDICA, nos corresponde enfocar ahora cual fué la situación real que se presentó posteriormente a la promulgación del código de comercio de -- 1889.

De acuerdo con el Código de Comercio citado aunque no establecía, desafortunadamente, una clasificación de tipos de cooperativas, fuera enunciativa o limitativa se organizaron cooperativas de diferentes clases, entre las que había de consumo, de construcción de casas, de crédito o de producción. -

Dentro de las cooperativas de consumo que se crearon, encontramos una muy importante: fué la "Sociedad Mexicana de Consumo" fundada por el Lic. Antonio A. de Medina y Orzachea(3), - el 10. de enero de 1890.

Esta cooperativa, que en un principio obtuvo un absoluto éxito, a pesar de los múltiples problemas de carácter -- económico y legal que se le presentaron, tiene el acierto de que en su acta de constitución no habla de socios capitalistas, ni de socios accionistas, porque estos términos utilizados en el régimen legal de las sociedades mercantiles, traen consigo la desigualdad, tanto Jurídica como económica, sino que utiliza el término "Socio Consumidor", que lo hace disfrutar de -- ventajas por igual, puesto que tenía las mismas prerrogativas (intervenia votando en razón de su persona, a razón de un voto por socio y no de su capital); tenía también las mismas -- obligaciones, pues no recibía emolumentos especiales, etc. Todo esto hacía que hubiera auténtica democracia, tanto en lo -- Jurídico como en lo económico. Pero este éxito que empezó a tener en un principio, se fué opacando porque la sociedad al ir engrandeciéndose y al ir obteniendo mayores ganancias, hizo que surgieran los capitalistas, que los términos propios de la sociedad cooperativa fueran absorbidos por los de las sociedades Mercantiles y que en sus miembros apareciera como -- única finalidad la de enriquecerse, desapareciendo todo principio de Justicia, de ayuda social y de Educación Cooperativa.

Este gran experimento de Sociedad Cooperativa de consumo, cerró sus puertas poco antes de la revolución mexicana de 1910; sin embargo, el entusiasmo por fomentar el cooperativismo de consumo seguía su marcha en todo el País. Los trabajadores, por lo general, en cuanto alguien les explicaba las -- maravillas del sistema, se entusiasmaban de inmediato y decidían constituir cooperativas. Uno de estos casos lo representan los trabajadores tampiqueños, quienes en la Cd. de Tampico, -- Tamaulipas, decidieron organizar una cooperativa de consumo, -- el 16 de septiembre de 1900, en una asamblea que se verificó--

(3) Fué Diputado en 1874 a la Legislatura del Edo. de Hidalgo y profesor de procedimientos civiles en la Esc. Nal. de -- Jurisprudencia.

se dijo, que esta sociedad tenía por objeto: distribuir entre los socios a bajo precio diversos productos (comestibles y ropa en general) y de la ganancia que se obtuviera de la compra que hacen los asociados, invertirla para la formación de un Fondo de Ahorro, que se ocuparía para la realización de obras de carácter social (como hacer préstamos a los miembros de la cooperativa, cuando lo necesitaran, invertirlo en la construcción de casas, etc.)

Esta cooperativa tuvo en el Ing. Jesús E. Cervantes⁽⁴⁾ a un gran defensor y animador, que luchó incansablemente por el éxito de la Sociedad, hasta que las dificultades económicas y la falta de preparación de los socios, hicieron fracasar este notable ensayo cooperativista.

Otros de los interesantes ensayos cooperativos que se hicieron bajo el amparo de estas primeras disposiciones legales, fueron las cooperativas relativas a la construcción de casas. A nuestro País había llegado la fama de las organizaciones que con este efecto se habían establecido con éxito, años atrás, en Inglaterra y los Estados Unidos y éllo dió lugar a que espíritus despiertos lucharan por su establecimiento en México. Fué así como por primera vez se presentaba el proyecto de resolver el problema habitacional a través del sistema cooperativo. El plan era liberar al inquilino de ser rentista y construirle, según las cotizaciones anuales que se -- aportara, su propia casa al cabo de algunos años, por lo general 10 ó 15; y abonarle, por tener sus ahorros en las cooperativas de construcción, un tanto por ciento de interés anual.

Una de las primeras de este tipo que se fundaron en México, fue la "Sociedad Nacional Cooperativa de Ahorros y Construcción de Casas", en 1896, de acuerdo con las disposiciones sobre cooperativas del Código de Comercio de 1889. Era una Sociedad de Mexicanos y Norteamericanos, como lo cita en su libro el Lic. Rojas Coria⁽⁵⁾ que unían sus esfuerzos para ensayar este tipo de sociedades. La poca experiencia de los-

(4) Citado por el Lic. R. Rojas Coria.- Op.Cit. Pág.251.

(5) Op. Cit.- Pág. 252.

mexicanos nizo que concedieran los puestos de dirección y administración a ciudadanos norteamericanos, hecho que a la postre los llevaría al fracaso. Desapareció en 1910. Los artículos más interesantes de sus estatutos fueron los siguientes:

Art. 1o. "La sociedad Nacional Cooperativa de Ahorros y construcción de Casas, es una sociedad cooperativa de responsabilidad limitada y constituida por las escrituras del 14 de Noviembre de 1896 y 1897.

Art. 3o. "La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años, contados desde el 14 de noviembre de 1896.

Art. 4o. "Son objeto de la Sociedad:

I) La cooperación de todos los socios para la acumulación de fondos que se destinaran a facilitarles la construcción de casas o construirselas, bajo la base de que el reembolso de los préstamos que para tal efecto se les hagan, o el precio de las casas ya construídas, se paguen en abonos mensuales.

II) Hacer préstamo a sus socios sobre valores muebles o inmuebles, haciéndose el pago por los deudores en abonos mensuales.

III) Hacer todos los contratos, negocios y operaciones que se relacionen con la sociedad y que sean necesarios o convenientes para dar inversión lucrativa a los ahorros de la misma. (6)

Este último artículo, que en sí encerraba la estructura y funcionamiento de la citada cooperativa, es interesantísimo, en razón de que es la primera disposición legal que aparece sobre cooperativas de construcción, además de que encierra la auténtica función social que pretendía realizar la Sociedad Cooperativa.

Otro magnífico ensayo sobre este tipo de cooperativas, lo fué la "PROTECTORA", compañía cooperativa de ahorros,

(6) Tomados del Libro del Lic. R. Rojas Coria.- Op. Cita. Pág. 251.

préstamos y construcciones, que tenía sus oficinas en el 2o.- piso del edificio "Centro Mercantil"⁽⁸⁾ y que en un anuncio - publicado en el Semanario Literario Ilustrado que dirigía el Lic. Victoriano Agüeros, decía en 1906:

"LA PROTECTORA"

- 1o.- Se construye a satisfacción de los interesados desde \$1,000.00 en adelante.
- 2o.- El valor de la casa se paga en 96 abonos (8 años) de 12 pesos por cada mil pesos del costo, sin causa de intereses.
- 3o.- No es necesario esperar turno ninguno, pues después de los seis meses de la fecha de la póliza respectiva, la Cía. Construye la casa, cuyo modelo se elija sin las eventualidades de esperar el turno, -- que podría ser indefinido, con sólo tomar póliza de la clase "B".
- 4o.- No se exige más garantía que la propia construcción y la casa se hace en el plazo que se convenga.
- 5o.- Después de un año de la fecha de la póliza, estando vigente, no caducan sus derechos, puede liquidarla según los estatutos.
- 6o.- Los préstamos hipotecarios se verifican en los mismos términos, y el préstamo se hace en dinero efectivo, y totalmente, al verificarse la operación.
- 7o.- "La Protectora" cobra un interés efectivo sobre préstamos del 1/3 décimos por ciento anual o sean -- \$152.00 de réditos en 8 años, por cada mil pesos de préstamos.
- 8o.- "La Protectora" opera en todo el país.
- 9o.- "La Protectora" emite pólizas de Inversión, pagando intereses al 6 y 8 por ciento anual, y al plazo que se convenga.
- 10o.- "La Protectora" en su departamento de ahorro, admite socios desde 50 centavos, pagando un interés de 7 por ciento anual sobre cualquier cantidad depositada por más de un mes y que exceda de \$1.00. Los

(8) Sita en esq. Plaza de la Constitución y 16 de Septiembre.

depósitos pueden retirarse en cualquier tiempo, total o parcialmente, según el tipo de interés convenido.

"Como el público verá, esta compañía presta más garantías que cualquier otra", lo advierte el Lic. Rojas Coria.⁽⁹⁾

Esta cooperativa también dejó de funcionar en 1910, por motivos del inicio de nuestra Revolución.

Uno de los esfuerzos más nobles y trascendentales -- que se ha hecho en materia de cooperativismo de CREDITO AGRICOLA, fué el realizado desde principios del siglo por el Lic. Miguel Palomar y Vizcarra, a quien justamente se le llamó en su tiempo "Apóstol del Cooperativismo de Crédito Raiffeisein".⁽¹⁰⁾

Desde años atrás había sido preocupación de distinguidos pensadores de diversas tendencias, la situación del -- campesino mexicano. El Lic. Miguel Palomar, distinguido abogado, meditando sobre la forma de resolver el agudo problema del CREDITO RURAL, presentó en el congreso Católico celebrado en Guadalajara, en febrero de 1903, la idea de crear cajas rurales de crédito, para liberar al campesino de las garras del usurero.

Como vemos, dicha proposición era tremendamente revolucionaria, máxime que se presentaba en un congreso que reunía a la gente adinerada del porfirismo, la que nunca se había -- preocupado del campesino y que al contrario era la primera en explotarlos.

A la quinta sección de dicho congreso presentó su -- aludido proyecto, siendo aplaudido y felicitado por la concurrencia, quizás porque en sus conclusiones decía que esa sociedad de crédito rural debería estar formada únicamente por personas de reconocida moral y catolicidad, como se puede apreciar en la transcripción hecha por el Lic. Rojas Coria⁽¹¹⁾ y -- que en una de sus partes decía: "He aquí los caracteres fundamentales de la Institución: "1o.- Los individuos que la forman

(9) Op. Cit. Pag. 253.

(10) Precursor en Alemania del Cooperat. de Crédito.-Cap. II Inc. C.

(11) Op. Cit. Pags. 255, 256.

deben ser de reconocida moral y catolicidad, porque se trata de una agrupación que al par que tienda a proporcionar ventajas en el orden material, debe también procurar el perfeccionamiento moral, pues la solidez de ella está basada en gran parte en aquéllas condiciones personales".

Pero independientemente del medio que utilizó para que el proyecto fuese aprobado por el congreso, su tesis estaba muy bien presentada, porque primero expresó la condición de nuestros campos, luego la conveniencia de establecer las instituciones a que se hace referencia y por último, sostuvo que era posible adoptar las cooperativas de Crédito a nuestras leyes.

Con respecto a la situación del campo, decía que era muy fácil que los pequeños propietarios (no hablaba de campesinos) eran fácil presa de los usureros sin piedad, pues siempre estaban expuestos a solicitar préstamos para poder sostener su propiedad, con altísimos intereses que les hacía estar vendidos a sus acreedores, llegando al término fatal en que el agiotista se queda dueño y señor de aquélla en menos de lo que justamente vale.

El pequeño propietario no puede conservar su corto capital, por falta de previsión, pues cuando apenas tiene una ínfima cantidad, cree poder entregarse a cierto género de derroches, encontrándose muy en breve lleno de un sinnúmero de deudas, imposibles de cubrir. Se vive en general a la deriva, sin procurar formar un fondo de reserva o al menos conservar la propiedad libre de gravámenes. Por último, nos dice el Lic. Palomar, que en nuestro país, el obstáculo mayor al progreso de las instituciones, no es la pobreza, ni la ignorancia, sino la falta de espíritu de Asociación, el cuál hace al campesino vivir aislado, sin tener quién lo proteja y le ayude, más que con consejos, con dinero, y los resultados son poco favorables.

Pues bien, las cajas de Crédito tienen por objeto precisamente extirpar los males señalados: por su ingenioso organismo, refuerza el crédito del agricultor y le crea ----

hábitos de previsión, le suministra medios mas amplios para sus pequeños negocios.

Así, con base en este proyecto, se procedió, en 1910, a la fundación de las Cooperativas Rurales, habiendo sido la primera (según datos del libro del Maestro Rojas Coria⁽¹²⁾) la creada en Tapalpa, Jalisco, el 6 de abril; la segunda en Arandas, también en el Edo. de Jalisco; la tercera en Atitalquía, Hgo.; todas ellas en el año de 1910. Fueron inauguradas con entusiasmo y pudo observarse, a los pocos meses de fundadas, una notoria mejoría y un aumento considerable de socios. Pero en virtud de que tuvieron que levantarse en armas con el movimiento revolucionario del 20 de noviembre de 1910, dejaron de funcionar estas cajas rurales tipo Raiffeisen.

Quien nos describe en pocas palabras y concretamente lo que es una cooperativa de Crédito rural tipo Raiffeisen, - fué el Ing. Alberto García Granados, distinguido progresista del Edo. de México, el cual en visita que hizo a Europa, conoció el sistema alemán de crédito rural y decía: "Para que una caja rural llegue a adquirir una existencia perfectamente sana y vigorosa, es preciso que ella persiga fines exclusivamente económicos y sociales, que se mantenga alejada de toda intriga política, que no permita que en su seno se manifieste ningún exclusivismo religioso; además, deben tener un doble fin: están llamadas, por una parte, a proporcionar a los labradores, especialmente a los pequeños, los capitales necesarios para sus explotaciones rurales y a ponerlos en contacto directo -- con el consumidor, por otra parte, hacer la educación social de los campesinos, a despertar en ellos el espíritu de solidaridad y de progreso, a elevar el nivel intelectual y moral de las clases rurales".

Además, su pensamiento es distinto al del Lic. Palomar y Vizcarra, ya que él advertía que "en ellas deben procurarse atraer a su seno a todos los hombres honrados y laboriosos -- sin incurrir cuál es su credo religioso, ni cuáles son sus --

(12) Op. Cit.- Pag. 259.

opiniones políticas; que esos hombres, en el seno de la Asociación, deben ocuparse únicamente de buscar los medios de mejorar sus condiciones materiales y de elevar su nivel moral e intelectual y que, si ellos promueven cuestiones de otro género en el seno de la agrupación será con el riesgo de producir la discordia entre los asociados". Como notamos, este extraordinario promotor del Cooperativismo de Crédito Mexicano, -- consideraba que no era necesario apartar la religión y la política del movimiento cooperativo.

El cooperativismo había conquistado, a esa fecha, -- pensadores ilustrados de diferentes tendencias, y pese a la indiferencia de la Dictadura Porfirista, el movimiento avanzaba en todos los ordenes de la vida social y económica; no obstante su flema, el cooperativismo resentía la frialdad de los hombres en el poder y el rigor del sistema capitalista; tal es la causa de que clamara ya por un ambiente más propicio.

Al iniciarse la revolución, muchos de sus líderes tomaron parte activa en ella, con el deseo de que su sistema -- fuera mejor comprendido para bien de las clases desheredadas de México.

A partir de la Revolución de 1910 --y un poco antes-- se despertaron grandes deseos de asociación entre los obreros, y después de la creación del Centro Mutuo-Cooperativo, el 17 de Junio de 1910 por el Sr. Francisco B. Serrano Ortíz, cuyo objeto era fundar y proteger las cooperativas existentes, como medio de liberación de los obreros y campesinos, se creó -- la casa del OBRERO MUNDIAL. (13)

Entonces fue cuando los asalariados, despidiéndose -- del mutualismo, crearon sindicatos gremiales que luchaban por la conquista de determinados derechos y por llevar al Congreso de la Unión algunos representantes de sus intereses, que -- se hicieran escuchar en la más alta tribuna del país. Su intervención en la lucha armada y política les hizo conquistar grados militares en el ejército y curules en la Cámara de Diputados. También estuvieron representados en el Congreso ---

(13) Se creó el 24 de Ago. de 1912 y los integrantes de esta nueva organización (que había nacido del grupo anarquista "Luz", profesaban la doctrina Anarco-sindicalista, tenían
(cont.)

Constituyente.

Desde ese entonces, los sindicatos adquirieron tanto en lo político como en lo social, una gran importancia; diferentes fueron los Congresos obreros antes de la constitución de la Confederación Regional Obrera Mexicana.

La constitución de 1917 dió fuerza legal al movimiento obrero y entonces se operó el fenómeno de que no fueron -- los artesanos cooperativistas los dirigentes de esos congresos, sino principalmente los líderes salidos de los asalariados.

El sistema cooperativo, por su casi nula fuerza en esos momentos, pasaba a ser una especie de apéndice del movimiento obrero de México; sin embargo, era tal la fuerza moral del cooperativismo, que los líderes obreros y el gobierno mismo no pudieron sustraerse a su influencia.

Así, por ejemplo, se podían citar multitud de casos en que los dirigentes de los sindicatos pugnaron por la creación de Sociedades Cooperativas de Consumo. Al mismo tiempo, cada vez que sus fuerzas se lo permitían, los sindicatos ayudaban a la creación de algunas cooperativas de producción.

Con la Revolución se inició lo que podemos denominar el despertar del Cooperativismo Nacional, pero no por esto dejó de estar regulado por las disposiciones legales, ya demasiado caducas del Código de Comercio de 1889; pero roto el -- orden porfiriano que lo reducía, simplemente a pequeño Adlátere del capitalismo, los partidarios del cooperativismo se encontraron frente a una libertad social insospechada. Los gérmenes de la nueva sociedad, impulsados violentamente, derribaban la estructura anterior, produciendo, como era lógico, la destrucción y el caos. Muchas veces se iba de un extremo a otro por la fuerza de las circunstancias. En medio del desorden y la confusión de la época, el cooperativismo permanecía sereno y clamando siempre por la no represalia, por el cese de la destrucción, pero al mismo tiempo, firme en sus propósitos originales y doctrinarios: una mejor distribución de la

(13) cont.) como guía ideológico a Ricardo Flores Magón, entonces preso en E.U.A.

riqueza. Hoy podemos decir, que el cooperativismo fue, desde el punto de vista sociológico, el lugar en que se refugiaron los valores de la libertad humana.

No podemos negar que en su aspecto doctrinario y teórico se siguió impulsando el movimiento cooperativo, escribiéndose libros, publicándose revistas, realizándose conferencias, etc., y así tenemos que poco antes de que estalle la revolución, apareció un magnífico libro de Manuel E. Cruz, titulado "Bancos Regionales". Después se disertaba en conferencias, diciendo que las sociedades cooperativas agrícolas, serían la base para evitar la violencia social que se dejaba sentir por la injusticia del capitalismo; no obstante, el porfirismo permaneció sordo hasta el final, para angustia de los humildes y se rió simplemente de proyecto tan "poco científico". Estaba escrito que el régimen imperante perdería inexorablemente.

Inspirados en los libros, revistas y conferencias, los ferroviarios mexicanos, antes de constituirse en Sindicato Nacional de Ferrocarrileros, convirtieron sus mutualidades en cooperativas; esto ocurrió en 1912, cuando fundaron la --- "Alianza de Ferrocarrileros Mexicanos"⁽¹⁴⁾

La sociedad funcionaba como caja de ahorros y préstamos. Posteriormente se fundaron, en algunas sucursales, Sociedades Cooperativas de Consumo.⁽¹⁵⁾ Era tan noble la idea - perseguida, que aun la dirección patronal de los ferrocarrileros, daba su apoyo cada vez que para éste efecto le era solicitada. Participó en la fundación de estas cooperativas el Ing. Francisco Soria, autor del libro "Las Sociedades Cooperativas" y analizaba en él, los fracasos del cooperativismo en México y los atribuía, en síntesis, a las causas siguientes:-

1o.- El no escrupuloso manejo de los intereses de los asociados; 2o.- La mala interpretación de las Leyes (nosotros agregaríamos, la falta de precisión y contenido de las mismas.) 3o.- La falta de espíritu de unión entre nuestros ---

(14) Después de un año de éxito tenía sucursales en Guadalajara, Jal., Sn. Luis Potosí, Puebla, Aguascalientes, --- Acámbaro, Gómez Palacios, Monterrey, N.L. Veracruz, Ver, etc.

(15) Fco. Soria.-"Sociedades Cooperativas".- Pag.62, indicó-

connacionales y 4o.- falta de un sistema o de un plan determinado. (16)

Posteriormente fueron algunos estudios de entusiastas cooperativistas los que fueron preparando el terreno para la promulgación de la primera Ley Cooperativa y para la creación del Partido Cooperativista.

Podemos concluir, con respecto al apartado este capítulo, que desde la aparición de las primeras disposiciones legales sobre cooperativas en el Código de Comercio de 1889, -- hasta la promulgación de nuestra Constitución de 1917, no apareció ninguna otra manifestación legal que regulara a las sociedades cooperativas; pero como hemos hecho notar, durante esta etapa no se apagó el cooperativismo, sino que fueron apareciendo renovados pensadores, editándose libros y dándose -- conferencias, que en el aspecto doctrinario fueron fortaleciendo el movimiento Cooperativo Mexicano, llegando a preparar el campo para que ese adelanto teórico pudiera ser patentizado -- en nuevas disposiciones legales. Ese adelanto teórico, aunado al práctico y al político, fue pugnando para que gobernantes y legisladores empezaran a pensar en proyectos sobre leyes Cooperativas que estuvieran más ajustadas y acordes a la realidad social y económica de nuestro país.

(15) cont.) que la primera Sociedad Cooperativa de Consumo -- fué fundada en Aguascalientes, en 1918.

(16) Op. Cit. Pag. 16 y 17.

2) LA CONSTITUCION DE 1917 Y EL PARTIDO
COOPERATISTA NACIONAL.

La Constitución de 1917.-

Bien pronto comprendió Don Venustiano Carranza que no se trataba exclusivamente de restablecer el orden constitucional, roto por el cuartelazo de Victoriano Huerta, sino que el anhelo de la Revolución Mexicana era establecer un estado social de cosas que no se podían instituir con la constitución de 1857. Por este motivo convocó al Congreso Constituyente, en el que estuvieron representadas muy diversas tendencias sociales, que garantizaban un aporte de ideas lo más completo -- que se pudo en ese tiempo, para la redacción de la Constitución que hoy nos rige.

El Congreso Constituyente de 1917, reunido en la ciudad de Querétaro, fué un cuerpo legislativo que no estuvo abstraído únicamente a la cuestión de orden lógico-jurídico para la creación de nuestra Carta Magna, sino, como era necesario -- que fuera, un cuerpo legal que estuviera acorde con la realidad social y con los principios proclamados por nuestro movimiento, escuchan el sentir del pueblo, creando así una constitución que no sólo otorgaba garantías individuales.

Estos preceptos que se refieren a las garantías sociales⁽¹⁾ fueron los primeros que existieron en la Historia Jurídica Constitucional de México y del mundo, o sea siempre se había proclamado las garantías del hombre, pero nuestro país -- presentó la inovación y gran aportación al mundo jurídico, el de las garantías a los grupos sociales.

Fue precisamente en uno de los artículos que proclamaban las garantías sociales, en el que se plasmaba la existencia de las cooperativas dentro de la Constitución, sólo que --

(1) Artículos 27 y 123 de nuestra Constitución.

fue una fracción⁽²⁾ vaga, que sólo se refería a las cooperativas de trabajadores, olvidando la existencia de otro tipo de cooperativas.

Hubo otra disposición⁽³⁾ que también se refería a las cooperativas, aunque esta ya no se encontraba formando el grupo de garantías sociales.

Las disposiciones que originalmente se referían a las cooperativas eran:

Art. 28 "tampoco constituyen monopolios las asociaciones o sociedades cooperativas de productores que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente a los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan, y que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo la vigilancia o amparo del gobierno federal o de los estados, y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas legislaturas por sí o a propuesta del Ejecutivo, podrán derogar, cuando las necesidades públicas así lo exijan, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata".

Art. 123.- Fracc. XXX.- "Asimismo serán consideradas de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en los plazos determinados."

Ahora bien, estas eran las únicas dos disposiciones que hablaban sobre cooperativas, y después de hacer un análisis minucioso de nuestro texto original de la Constitución, no encontramos ningún artículo que autorizara al Congreso para la promulgación de una ley federal sobre cooperativas, y no lo hacía porque los constituyentes consideraron que esta materia

((2) Fracción XXX del Artículo 123.

((3) Artículo 28 de la Constitución.

recaía dentro y exclusivamente en el ramo de comercio, por -- tanto, se regularía por los Códigos de Comercio, que en alguno de sus apartados trataría de ellas y que si llegara el caso de crear una ley sobre cooperativas sería sobre la base de que ésta formara parte de la materia de Comercio.

El artículo 73 original decía: "El Congreso tiene facultad: Fracc. X.- para legislar en toda la República sobre minería, COMERCIO, Instituciones de Crédito y para establecer el Banco único de emisión en los términos del Art. 28 constitucional".

En este artículo, en el cual se incluyó que el Congreso tuviera facultad para legislar en cuestión de cooperativas y hacerlo independiente de la materia de comercio (pues ésta no abarca la función cultural, educacional y social del cooperativismo) y no habiéndolo hecho, ha ocasionado que se venga cometiendo errores, haciendo depender el progreso del movimiento cooperativo, del mismo adelanto de la materia de Comercio

Quizás no pueda culparse de este error al constituyente de nuestra Carta Magna de 1917, por no encontrarse todavía el Sistema Cooperativo claramente implantado y desarrollado en el medio nacional, sin embargo, no podemos negar que en el terreno positivo nuestra Constitución significó lo siguiente:

1o.- Restitución a la soberanía nacional de los productos del sub-suelo (minas, petróleo, etc.) y de las tierras (que estaban en gran parte en manos de los extranjeros).

2o.- Garantía de los derechos sociales (entre ellos la protección al obrero, para que pudiera crear sociedades cooperativas de construcción de casas).

3o.- Intervención del Estado en la vida económica social, como garantía arbitral de Justicia y bienestar social y nacional (esto permitiría que el gobierno fomentara la creación de cooperativas, financiando a los trabajadores para formación de las mismas).

4o.- Reafirmación de los derechos del hombre.

5o.- Conservación de la forma Republicana, democrática y federal, bajo la que ya estamos acostumbrados a vivir.

El Partido Cooperatista.-

Las ideas cooperativas habían invadido las filas - intelectuales y los medios universitarios; se hablaba de ellas, se les discutía y se les comentaba, sobre todo entre estudiantes. En una ocasión, como lo relata el Lic. Rojas Coria⁽¹⁾ -- El Lic. Salvador Urbina habló del cooperativismo y encargó a un grupo de jóvenes estudiantes en el que se encontraba Jorge Prieto Laurens (que con el tiempo se convertiría en paladín - de la nueva doctrina) un estudio del cooperativismo, como movimiento social.

Estando de actualidad la creación de partidos políticos, de acuerdo con la nueva constitución recién expedida y en el mismo año de 1917, estos jóvenes idearon la creación de un partido con esa tendencia, el cual llevaría el nombre de - PARTIDO COOPERATISTA NACIONAL; era el primero con esa denominación en nuestro país. Este partido estuvo integrado por -- obreros textiles, tranviarios, choferes, ferroviarios, profesores y estudiantes.

Después del congreso Constituyente, se convocó a - elecciones de diputados y senadores, al mismo tiempo que se - iniciaba la campaña para la renovación del ayuntamiento municipal de la ciudad de México; fué la primera vez que participaba el partido cooperatista, habiendo ganado algunos regidores en el municipio. Esta victoria fue el inicio de una serie de triunfos, llevando al poder a defensores y propagadores del movimiento cooperativo.

El Partido luchó al lado de Alvaro Obregón para llevarlo a la presidencia de la República, y cuando éste llegó - al poder, en 1920, el Partido se benefició grandemente, logrando en ese período 60 diputados y la elección de 5 gobernadores miembros de él.

Es de interés conocer dichos datos, por el hecho - de que este Partido, justificaba su nombre en su programa, ya que en él se esbozaban los principios del cooperativismo y -- aglutinaba a las clases sociales desposeídas de nuestro país.

(1) Tratado de Cooperativismo Mexicano.- Pags. 296.

Además, al obtener triunfos, llevó a puestos claves a defensores del cooperativismo, para que le dieran un mayor impulso dentro de nuestro país.

Interesantes y bien pensados fueron los proyectos que los diputados y senadores cooperatistas presentaron a las Cámaras del Congreso. Entre ellos podemos mencionar el referente a la organización del primer Banco Cooperativo Rural; a la federalización del Art. 123 Constitucional, en lo que respecta a los derechos obreros; a la aplicación del Art. 27 Constitucional, en relación al fraccionamiento de los latifundios, dotación de tierras a los pueblos, etc., y a la ley cooperativa Agrícola. Son también de importancia algunas ponencias -- presentadas en el seno del Partido, tales como la que se refiere a la Confederación Cooperativa de Trabajo, y los proyectos de Cooperativas de Crédito y de Educación Cooperativa.

El ocaso del Partido se presentó cuando, por falta de visión política, se inclinó a favor de la candidatura y -- del movimiento militar del Sr. Adolfo de la Huerta y en contra de Plutarco Elías Calles, que a la postre fuera el gobernante más decidido a impulsar el cooperativismo, además de ser quién promulgara la primera ley cooperativa. Como saliera electo -- Plutarco Elías Calles, el Partido Cooperatista Nacional quedó desintegrado.

Se puede agregar que el Partido incurrió en el error de incorporarse única y exclusivamente a las contiendas electorales y militares, olvidándose de la defensa del Cooperativismo, ocasionando su propia destrucción.

3) LA PRIMERA LEY COOPERATIVA.

Siendo el general Plutarco Elías Calles presidente electo de México, se decidió a efectuar un viaje de estudio al continente Europeo. En su recorrido por el viejo mundo, pasó por Alemania y le llamaron mucho la atención las sociedades cooperativas de Crédito Rural, fundadas desde hacía mucho tiempo por los incansables Raiffeisen y Schutze-Delitch. Como nos lo indica el Lic. R. Coria(1), el interés del Gral. Calles fué marcado; y se dedicó a recopilar datos respecto al funcionamiento de las diferentes clases de cooperativas que visitó en Europa. Desde entonces, él sería el mayor convencido de la nobleza del sistema cooperativo.

Una vez de regreso a México, inició prontamente consultas con diferentes personas que conocían el sistema, con objeto de ver la posibilidad de implantarlo en nuestro país. Claro, no tuvo muchos colaboradores en un principio, porque los más conocedores del cooperativismo pertenecieron al partido cooperatista, y el Gral. Calles fué enemigo político de él.

Por aquéllos días -hablamos de 1925- era muy popular un manual de cooperativismo redactado en Jalapa, Ver., por el Lic. D. Luis Gorozpe, que de tiempo atrás había estudiado el cooperativismo con detenimiento, intitulado "La Cooperación". Este libro llegó a manos del Gral. Calles e inmediatamente mandó buscar al autor, quién fué localizado y se sorprendió de tan honroso llamado. Tan convencido era el Gral. Calles de la idea, que lo recibió con estas palabras "Señor Licenciado, he leído íntegramente su obra, le felicito sinceramente"(2).

Fué comisionado el Lic. Gorozpe para que redactara una propaganda en folletos sobre cooperativismo, los cuáles serían repartidos gratuitamente por toda la República, como una labor preparatoria y de difusión, para establecer más tarde las sociedades Cooperativas de todo tipo.

(1) Tratado de Cooperativismo Mexicano.- Pags. 309-310.

(2) Descrito en el Libro del Lic. R. Rojas Coria.-Op.Cit.Pag. 110.

Posteriormente se acordó redactar un manual para los fundadores y administradores de cooperativas en México, del cual se tiraron 50,000 ejemplares, que fueron repartidos, --- también gratuitamente.

Preparado así el terreno, se formuló entonces un proyecto de ley de cooperativas por la entonces Secretaría de Industria y Comercio, el que fué enviado al congreso de la Unión y aprobado en Diciembre de 1926; se publicó el 10 de feb.1927.

En su texto original esta ley contenía únicamente 87 artículos y 3 transitorios. Los más importantes son los siguientes:

Título Preliminar:(Se refería a las disposiciones generales. En esta parte encontramos los preceptos necesarios - para describir el contenido de la ley misma) así tenemos el - Art. 1o.- "Son objeto de la presente ley, las sociedades Cooperativas Agrícolas, Industriales y de Consumo que se constituyan con Capital particular y que se establezcan en lo futuro o estuvieren ya funcionando y deseen acogerse a sus beneficios. Queda prohibido el uso de la denominación correspondiente a esta clase de sociedades a todas aquéllas que en su forma de constitución y funcionamiento, no se sujeten a las disposiciones contenidas en esta ley y su reglamento".

Podemos apreciar del contenido de este artículo, que establecía tres clases de cooperativas: las del campo, las de la industria y las de consumo, sin darse cuenta que tanto las agrícolas o industriales pueden llegar en un momento dado a ser cooperativas de producción o de consumo.

El Art. 2o. nos habla de la personalidad Jurídica Moral de la Sociedad.

Art. 3o. Las Sociedades Cooperativas Agrícolas podrán ser:

- I) Sociedades locales que tengan como accionista a Agricultores.
- II) Sociedades Cooperativas integradas por Cooperativas agrícolas locales.

Art. 7o. Las Sociedades Cooperativas Agrícolas, podrán desarrollar las actividades siguientes:

- | | |
|-------------------|---------------------------|
| I) De Crédito | V) De Construcción |
| II) De Producción | VI) De Transportes |
| III) De Trabajo | VII) De Venta en Común |
| IV) De Seguros | VIII) De Compra en Común. |

Art. 13o. Las Sociedades Cooperativas Industriales podrán desarrollar las actividades siguientes:

- I) De crédito
- II) De Producción
- III) De trabajo, etc.(y enuncia las mismas - del Art. 7o.)

Art. 19 Las Sociedades Cooperativas de consumo, podrán desarrollar exclusivamente las actividades siguientes:

- I) De Crédito
- II) De compra en común
- III) De venta a sus acciones.

Se nota que las actividades de las cooperativas de consumo quedaban restringidas; en cambio, las industriales y las de producción tenían un campo de acción bastante amplio. Quizás el objeto de esta diferencia era el de asegurar el éxito de las de consumo, dedicándolas exclusivamente a tres ramas.

EL TITULO PRIMERO se refería, en su capítulo lo., a las cooperativas Agrícolas y sus disposiciones substanciales.

Art. 25 "Las Sociedades Cooperativas Agrícolas, deberán tener como accionistas a los agricultores que llenen los siguientes requisitos:

- I) Que radiquen dentro de su radio de acción.
- II) Que tengan una posición económica semejante todos los que constituyan la cooperativa.
- III) Que manifiesten en el acto de la constitución de la cooperativa, si fueron fundadores o al solicitar su ingreso, los bienes inmuebles y aperos de labranza, animales semovientes y en general los bienes muebles que poseen para poder cumplir con los requisitos que se indican en la fracc.anterior.

IV) La ocultación de bienes será motivo de expulsión del accionista del seno de la cooperativa.

Las tres primeras fracciones se refieren a requisitos de ingreso y la última a una causa de expulsión.

Art. 26 "Los accionistas solamente tendrán un Voto en las asambleas generales, cualquiera que sea el número de acciones que tengan suscritas. El número de socios será limitado, pero bastarán 10 agricultores accionistas para que pueda constituirse una cooperativa agrícola local.

EL CAPITULO SEGUNDO se refiere a las cooperativas industriales locales.

EL CAPITULO TERCERO hace notar lo que respecta a los consejos de administración y vigilancia; en esta parte la ley se apega a las disposiciones propias del Código de Comercio, sin haberse preocupado por emitir preceptos que estuvieran acordes con el sistema cooperativo.

EL CAPITULO CUARTO tiene algunas disposiciones interesantes, tales como el Art. 52, que dice: "La autoridad máxima de las sociedades cooperativas locales, ya sean agrícolas o industriales, radicará en las asambleas generales de accionistas, cuya determinación tomada por mayoría de votos, deberán ser acatadas fielmente." El Art. 53 "En las asambleas generales de Accionistas, cada socio representará un voto, cualquiera que sea el número de acciones..".

EL CAPITULO QUINTO, se refiere a los beneficios sociales, sin precisar la forma como serán repartidos los fondos.

EL TITULO SEGUNDO.- Trata de las cooperativas integradas por aquéllas cooperativas que habla el Art. 57. Las describe de la siguiente manera: "Las Sociedades Cooperativas que tengan como accionistas ya sea a Sociedades Cooperativas-Agrícolas o Cooperativas locales Industriales, tendrán por --objeto..."

Como apreciamos, se podían constituir cooperativas, aglutinandose o asociandose dos o más cooperativas agrícolas o industriales, formando una sola.

EL TITULO TERCERO es referente al Registro Público de las sociedades cooperativas.

Art. 78 "El Registro público de Sociedades Cooperativas estará a cargo de una sección que dependerá del registro del comercio", de aquí desprendemos que no había todavía un registro nacional de cooperativas que pudiera ser independiente, con instituciones propias.

EL CUARTO Y QUINTO TITULOS hablan de los impuestos y sanciones.

El comentario que podemos hacer a esta primera ley sobre sociedades Cooperativas, es reconocer el gran esfuerzo que tuvieron que hacer sus autores, para tratar de compaginar el sistema legislativo Mexicano, con la creación de una ley exclusiva para sociedades cooperativas. Desde el punto de vista legal, se decía que la citada ley era inconstitucional, puesto que el Congreso conforme a la constitución de 1917, carecía de facultades para legislar en materia de cooperativas de producción, de consumo y de crédito, cuyo objeto es bien distinto a las sociedades mercantiles; por otra parte, la nueva ley no derogaba expresamente las disposiciones que sobre cooperativas contenía el Código Federal de Comercio de 1889. La situación jurídica de las cooperativas era francamente inestable.

Por otro lado, como lo indica el Lic. R. Coria⁽³⁾, los partidarios del Cooperativismo ortodoxo no dejó complacido a nadie y en diferentes ocasiones se hizo notar la contradicción existente entre las disposiciones de la ley y los principios del cooperativismo. Por ejemplo: los Art. 21 y 22 eran típicos; el primero sujetaba las disposiciones referentes a las cooperativas de consumo (Art. 15 a 20) al Código de Comercio; cuando precisamente las sociedades cooperativas de consumo son por excelencia asociaciones anti-capitalistas. El segundo (Art. 22) disponía que con permiso del gobierno federal, las cooperativas locales de consumo podían tener como asociadas cooperativas agrícolas e industriales; pero por otro lado, ni el Art. 55 ni el 72 que hablaban del reparto de beneficios;

(3) Op. Cit. Pag. 324.

sólo mencionaban expresamente la forma en que obtendrían una compensación, las acciones -así las llamaban- de cooperativas de distinta rama.

Si a estas circunstancias que cita como ejemplo el Lic. Rojas Coria, se agrega el hecho de que la ley hablara de "acciones", "utilidades", "cooperativa de cooperativas", y no de federaciones cooperativas, de la sujeción de éstas a la comisión Nacional Bancaria, etc., debemos de concluir que lo -- ocurrido fué lógico; es decir, hubo necesidad de dictar una nueva ley en 1933, apenas 6 años después de promulgada la anterior.

Pero de cualquier manera, esto no resta mérito a los que entonces se empeñaron en distinguir y separar las Sociedades Mercantiles de las Sociedades Cooperativas.

4) LEY COOPERATIVA DE 1933.

Una vez que el Ejecutivo comprendió que el Congreso de la Unión no estaba autorizado para legislar plenamente en toda clase de cooperativas, solicitó de éste facultades extraordinarias, las cuales le fueron otorgadas el 6 de enero de 1933, con objeto de poder expedir la nueva ley general de sociedades cooperativas. Esta nueva ley fué publicada en el diario oficial el 12 de mayo de 1933. Había sido elaborada cuidadosamente y en ella se vió cómo los autores atendían a la realidad mexicana y se ceñían a los principios del cooperativismo universal. En ella se trataba de corregir los errores en que se había incurrido en la anterior. Así, por ejemplo, la libertad plena de adoptar el régimen de responsabilidad limitada o ilimitada, llamar a las aportaciones "certificados de aportación" y no "acciones"; permitir que individuos de uno y otro sexo, cumplidos los 16 años, pudieran ingresar a las cooperativas, y la capacidad para la mujer casada de asociarse; neutralidad política y religiosa; disposición para depositar los fondos de reserva al liquidarse las cooperativas en el Banco de México, S.A., para fines de fomento cooperativo; simplificar la división de las clases de cooperativas, apareciendo por primera vez una clasificación de cooperativas que no atendían a un sentido particular de la actividad que realizaban, sino a una nomenclatura de orden general como lo fué "Las Cooperativas de Producción, de Consumo y Mixtas". Otra disposición nueva fue la facultad que tenían de organizar secciones especiales dentro de la misma cooperativa de ahorro, de Crédito y de previsión social; la posibilidad para los asalariados de convertirse, a los seis meses de trabajar consecutivamente en la cooperativa, en socios de la misma. Se estableció que todas las operaciones que se realizaran fueran efectivas. Concesión de franquicias fiscales para las mismas. Legalización de las cooperativas escolares, creación de federaciones y confederaciones de cooperativas.

Se fundaron cooperativas de participación oficial. - Una de las cosas más importantes de esta nueva Ley, fué la -- terminante disposición de abrogar el capítulo 7o. del Tit. II, libro II del Código de Comercio, que consideraba a las sociedades cooperativas como sociedades mercantiles.

En donde podemos apreciar con amplitud los principios del cooperativismo, como el de igualdad, es en el Art. 1o., - que decía: "Son Sociedades Cooperativas para los efectos de esta ley, las que se constituyen sobre el principio de igualdad en derechos y responsabilidades de todos sus asociados, y que reparten a sus miembros los rendimientos que obtienen, en proporción a los puntos y ventajas que cada uno personalmente hubiere producido a la misma sociedad y no en proporción al capital aportado".

En el Art. 2o. apreciamos el principio de libertad - de número de socios para formarla y de capital para integrarla, cuando la Fracc. II dice: "El número de sus miembros y el capital social serán ilimitados, así como también la duración de la Sociedad". Pero desgraciadamente este principio de libertad para asociarse, se contradice en la Fracc. IV "Ninguna sociedad Cooperativa podrá constituirse, ni funcionar con número de miembros inferior a diez..."

No podemos dejar sin transcribir, literalmente, algunos artículos que son de verdadero interés, por contener verdaderas inovaciones.

Art. 5o. "Para llenar los fines de esta ley y facilitar su aplicación, las sociedades cooperativas quedarán comprendidas en tres clases:

I) De consumidores II) de Productores III) Mixtas.

Art. 6o. "Quedan comprendidas en la fracc. I del Art. anterior las cooperativas cuyos miembros se asocian con objeto de obtener en común bienes o servicios para ellos, sus hogares o sus negocios."

Art. 7o. "Quedan comprendidas en la fracc. II del -- Art. 5o. las cooperativas cuyos miembros se asocian con objeto

de trabajar en común en la producción de bienes o en la prestación de servicios para el público.

Art. 150. "Serán cooperativas Mixtas las que se organicen para dedicarse a las actividades señaladas en la fracc. I y II del Art. 50.

Art. 160. "Las Sociedades Cooperativas para prestación de servicios públicos, y las que explotan contratos o -- concesiones para el aprovechamiento de recursos naturales, cuyo dominio corresponde a la nación, se sujetarán a las modalidades que establezca el reglamento de esta ley, el que regulará la intervención del gobierno federal, de los gobiernos locales o de los ayuntamientos, en el funcionamiento de dichas cooperativas".

De este precepto sacamos dos conclusiones de gran -- interes; 1a. la existencia de cooperativas de regulación y -- funcionamiento estatal; 2a. la existencia de un reglamento -- que le diera vida a la ley primera, haciendo que los preceptos de la misma se pudieran cumplir.

Esta nueva Ley⁽¹⁾ con sus reglamentos⁽²⁾ obtenida a instancias del movimiento y con la colaboración del régimen, -- fué bien vista por los cooperadores, pues era a todas luces -- mucho mejor que la anterior⁽³⁾ y permitía una mayor claridad -- de términos y de funcionamiento para facilitar la organización de cualquier tipo de Sociedad Cooperativa.

(1) Contenia 61 Artículos.
 (2) Contenia 120 Artículos.
 (3) Ley de 1933.

CAPITULO - V -

ANALISIS DE LA LEY COOPERATIVA VIGENTE - 1938.

CAPITULO - V -

ANALISIS DE LA LEY COOPERATIVA VIGENTE -1938.

El 11 de enero de 1938 fué publicada la Ley Cooperativa que a la fecha regula el sistema cooperativo mexicano, - sólo con algunas modificaciones que no han tenido trascendencia alguna, pues el espíritu original de la Ley aún perdura.

No se puede prescindir en este trabajo de hacer un estudio de nuestro actual ordenamiento legal, acompañado de un análisis de tipo general, que nos lleve a conocer el medio legal en el que se ha venido formando el movimiento contemporáneo del cooperativismo mexicano. Dicho estudio-análisis, - reviste una gran importancia, porque nos dará la pauta para - conocer si el sistema jurídico ha sido un elemento que haya - contribuido, por sus disposiciones, al impulso del movimiento social como lo es el cooperativismo.

Es de reconocimiento universal que uno de los postulados del sistema cooperativo lo es el tratar de unificar una suma de voluntades, de esfuerzos, de ideales, de trabajos y - de espíritu creador, al servicio de un grupo o de una comunidad, asociados en igualdad de derechos y obligaciones, para - la realización de una finalidad. El cumplimiento de este postulado se hará efectivo si hay un ordenamiento de tipo legal - que no sólo lo permita, sino que conceda dentro de sus enumerados la mayor libertad para la realización y cumplimiento de éste y todos los demás principios del cooperativismo.

La presencia de ley cooperativa confirma nuestra opinión, en el sentido de que este ordenamiento legal no podría haber existido, si anteriormente no hubiera aparecido el movimiento social económico, llamado cooperativismo, que posteriormente dió lugar a la aparición del Derecho Cooperativo.

Pero una vez que existe el ordenamiento legal, no puede quedar sólo impreso en el frío texto de un libro, sino que para tener un valor efectivo y real se requiere que haya nacido ajustado a las necesidades sociales y económicas reales y que éstas, como es natural, sigan un orden lógico y cronológico de evolución, solución y nacimiento de nuevas necesidades; entonces es cuando se hace imprescindible que la ley general de cooperativas no sólo se ajuste a esos cambios, sino que los vaya previniendo. Ello sucederá cuando la ley cumpla con la función legal y social que se le tiene encomendada.

Estudio y análisis de los artículos más importantes de la Ley.

En su artículo 10. considera que son sociedades cooperativas aquéllas que reúnan las siguientes condiciones:

I) Estar integradas por individuos de la clase trabajadora, que aporten a la sociedad su trabajo personal cuando se trata de cooperativas de productores o se aprovisionen a través de la sociedad o utilicen los servicios que ésta distribuye, cuando se trata de cooperativas de consumidores.

II) Funcionar sobre principios de igualdad en derechos y obligaciones de sus miembros.

III) Funcionar con número variable de socios nunca inferior a diez.

IV) Tener capital variable y duración indefinida.

V) Conceder a cada socio un voto.

VI) No perseguir fines de lucro.

VII) Procurar el mejoramiento social y económico de sus asociados, mediante la acción conjunta de estos, en una obra colectiva.

VIII) Repartir sus rendimientos a prorrata entre los socios en razón del tiempo trabajado por cada uno, si se trata de cooperativas de producción; y de acuerdo con el monto de operaciones realizadas con la sociedad en las de consumo.

Con respecto a la fracción I, que dice que deberá estar formada por trabajadores, incurre en el error de no precisar si se debe acudir al concepto de trabajador que da la ley federal del trabajo, o a un concepto únicamente de carácter económico.

Por mi parte considero que no debe recurrirse al concepto jurídico de trabajador, porque el término de "trabajador" dentro del cooperativismo, no está ligado a otro que no sea el de carácter económico, y es de carácter económico el concepto de trabajador de la ley de Sociedades Cooperativas, porque no depende ni está ligado con nadie; sino que se trata de individuos que producen sus propios satisfactores.

También de esta primera fracción podemos desprender que solo hay dos tipos de cooperativas, las de producción y las de consumo, volviendo a incurrir en fallas la ley, en virtud de que en la práctica se admite la existencia de cooperativas mixtas.

En la fracción II, cuando dice que: "funcionará sobre principios de igualdad en derechos y obligaciones..." está describiendo una de las partes fundamentales de las sociedades cooperativas que las hace diferentes a las demás sociedades.

Con respecto a la fracc. III, que señala que nunca tendrá menos de 10 socios, lo hizo con objeto de asegurar un mayor éxito a la sociedad, pero en realidad el número solo fue escogido al azar, porque en muchas ocasiones encontramos que se podían formar cooperativas con un número menor de socios que podrían tener verdadero éxito y se ha proporcionado con éste que muchas veces se escogan presta-nombres para cubrir el requisito legal.

En la fracc. IV, que establece que será: "de Capital variable y duración indefinida", no hay necesidad de hacer comentario a esta disposición ya que de su contenido desprenderemos que con esto otorga verdadera garantía a la existencia de las sociedades cooperativas.

La fracc. V, dispone como vemos "que conceda a cada socio un solo voto"; este es uno de los preceptos básicos del cooperativismo y que nuestra ley no lo olvidó, pues permite que exista una auténtica democracia y participación de los socios en su sociedad, evitando ser absorbidos por los socios de mayores aportaciones.

Aquí como notamos se vuelve a Revalorizar al hombre, tomándolo y considerándole valor en su calidad de humano, y - no por su capital, como lo había considerado la Ley de Sociedades Mercantiles.

En la fracc. VI, se establece que no habrá fines - lucrativos. Desde un punto de vista filantrópica es inatacable este precepto de nuestra ley vigente; pero atendiendo a - la realidad y funcionamiento mismo de las cooperativas, nos - encontramos que no es posible que para cumplir las cooperati- vas su cometido, se ajustaran a no cumplir fines lucrativos. Es cierto que una sociedad cooperativa, por su misma naturalza altruísta no debe tratar de explotar desorbitadamente a la comunidad; pero si se requiere el que obtenga ganancias para poder subsistir, tener éxito y cumplir su función social.

Debemos dejar asentado, que si el cooperativismo - existiera y dominara nuestro sistema económico, político y -- educativo, sería inadmisibles el menor lucro, o la ínfima ga- nancia; pero como esto no es así, tenemos que aceptar en la - realidad que para su estímulo y sostenimiento se necesita que obtenga ganancias.

Respecto a la Fracc. VII, debemos elogiar sin más- comentarios, que pretenda: "El mejoramiento no sólo Económico de los socios, sino también el social." Posiblemente en el - único error en que incurre es, el no agregar que pretendía -- también el mejoramiento educativo.

La fracc. VIII de este importante ler. artículo, - dispone que las ganancias se repartan a prorrata entre los so- cios, en razón a su tiempo trabajado, tratándose de cooperati- vas de producción. En esta disposición queda plasmado el es- píritu altruísta de la sociedad al reconocer que las ganancias serán distribuídas atendiendo sólo al factor trabajo, sin in- teresar el aporte económico de los socios. Este principio es una razón para criticar a la Ley, por considerar a las socie- dades cooperativas como cuestiones mercantiles; cuando por su naturaleza son eminentemente SOCIALES, más que mercantiles.

El reparto de utilidades en las cooperativas de consumo se hará atendiendo al monto de las operaciones realizadas, con lo cual permite que los socios realicen verdaderos esfuerzos para que la sociedad tenga un mayor número de operaciones, lo cual les atribuirá mayor número de ganancias.

Artículo 3o.- En las sociedades cooperativas, no podrá concederse ventaja o privilegio a los iniciadores, fundadores y directores, ni preferencia a parte alguna del Capital, ni exigirse a los socios de nuevo ingreso que suscribanmas de un certificado de aportación, o que contraigan cualquiera obligación económica, superior a la de los miembros que ya forman parte de la sociedad.

Este artículo garantiza la democracia económica, - permitiendo y garantizando que no exista desigualdad, y que el mismo trato se le dará a un miembro, como al director de la cooperativa. También así como garantiza que no habrá ventajas o privilegios, se reconoce que los cooperativistas tendrán obligaciones similares, sin atender a que un socio tenga más que otro.

Artículo 4o.- "Queda prohibido que las sociedades o individuos no sujetos a la disposición de esta ley, usen en su razón social las palabras "cooperativa", "cooperación" -- "cooperadores" u otra similar, que pudiera inducir a creer -- que se trata de una sociedad cooperativa.

Por un lado debemos de reconocer que aquí se está garantizando la existencia de las cooperativas que se han --- creado conforme a la ley, evitando que pudieran existir pseudo-cooperativas, que en el fondo sólo serían sociedades de otro tipo y que trataran de competir en situación ventajosa, para las auténticas cooperativas.

También podemos criticar a este artículo por ser - incompleto al decir: "no sujetos a las disposiciones de esta Ley"; olvidándose de mencionar el Reglamento mismo de las cooperativas, pues a la inversa podemos concluir que, para constituirse y reconocerse una cooperativa se necesita que este - ajustada a la ley y a su reglamento.

Artículo 9o.- "Todas las sociedades cooperativas - podrán establecer secciones de ahorro que concedan préstamo - a sus miembros de acuerdo con lo que establece el Reglamento de esta Ley".

El contenido mismo de este artículo es intachable por su aspecto social, pero la colocación del mismo no tiene ninguna razón de estar en este título primero, Cap. lo. de la Ley, en virtud de que le hace ser una disposición vaga e imprecisa, debiéndose haber procurado crear un capítulo dentro de la ley, que hablara de los ahorros y prestación de las cooperativas a sus miembros. Además no se debió hablar de que: -- "se podrán establecer secciones de ahorro...", haciéndolo facultativo; sino que se debió decir: "se deberá o se tendrá la obligación..." haciéndolo de carácter obligatorio.

Artículo 12o.- "Las sociedades cooperativas no deben pertenecer a las Cámaras de Comercio, ni a las asociaciones de productores". Esto viene a confirmar lo que he expuesto anteriormente, de que las cooperativas nacieron de un movimiento social para beneficio del pueblo mismo; y que no tienen porque asociarse con quienes en ningún momento han estado a parte de las clases débiles.

Artículo 13o.- "Las cooperativas escolares integradas por maestros y alumnos con fines exclusivamente docente, se sujetarán al reglamento que expida la Sría. de Educación Pública". A pesar de que en esta Ley de 1938 ya se había -- previsto la regulación de las cooperativas escolares, no fué sino hasta el 26 de febrero de 1962 (durante el régimen del Lic. Adolfo López Mateos) cuando se expidió este reglamento(1) debemos advertir que anteriormente a la aparición del reglamento dentro del medio educativo, ya había dentro del mismo - la consigna de crear cooperativas para ir instruyendo a los - escolares sobre lo que es una cooperativa.

Esta ha sido una de las medidas más acertadas de nuestro gobierno de ir preparando la conciencia de la gente - joven para que pueda asimilar el sistema cooperativo, que en

(1) y fué publicado el 16 de marzo de 1962, en el Diario Oficial.

muchas ocasiones es difícil entender y aceptar. Más esta medida no debe dejarse trunca y debe intensificarse, no sólo -- instruyéndolo prácticamente en las escuelas, sobre lo que es una escuela; sino que debe de extenderse la enseñanza al campo y a los mismos centros industriales.

El Art. 14 nos indica que deberá constituirse una Sociedad Cooperativa, mediante Asamblea General, levantándose acta por quintuplicado, asentándose los generales de los fundadores y los nombres de las personas que integren los consejos y comisiones, se insertará el texto de las bases constitutivas y se deberá autenticar por notario público, corredor titulado o funcionario federal.

Es criticable el artículo por falta de orden, pues pudieron establecer los requisitos para su constitución mediante un orden numérico.

El Art. 17.- Establece que las actas constitutivas deberán ser enviadas dentro de los 15 días a su constitución. También nos indica que en las cooperativas de participación estatal se necesita anteriormente al envío del acta constitutiva la aprobación de la misma por la autoridad oficial que conceda la explotación, y del Banco Nacional obrero de fomento Industrial, una vez que sea aprobada el acta, será enviada a la Sría. de la Economía Nacional.

La Ley en el Art. 18 dice: "una vez satisfechos los requisitos legales, la Sría. de la Economía Nacional (de Industria y Comercio), dentro de los 30 días siguientes, concederá la autorización para el funcionamiento de la sociedad, siempre que: A) no venga a establecer condiciones de competencia ruinosa respecto a otras organizaciones de trabajadores debidamente autorizadas y b) obrezca suficientes perspectivas de viabilidad (no debería decir viabilidad, sino éxito en su actividad). Podemos comentar que este requisito para cumplir -- ante la Sría. de Economía Nacional, es el mismo que cumplen -- las Sociedades Mercantiles ante la Sría. de Relaciones Exteriores.

Art. 19.- "Concedida la autorización, dentro de los 10 días siguientes, la Sría. de la Economía Nal. (de Industria y Comercio) hará inscribir el acta constitutiva en el Registro

Cooperativo Nacional (2), que dependerá de la propia Secretaría: la autorización surtirá sus efectos a partir de la fecha en que la inscripción se efectúe.

El Art. 21 dice: "La dirección, administración y vigilancia de las sociedades Cooperativas estará a cargo de:

- a) La Asamblea general
- b) El consejo de administración
- c) El consejo de vigilancia y
- d) Las comisiones que establece esta Ley y las demás que designe la Asamblea General".

De aquí desprendemos que el Artículo sólo es enun--ciativo, permitiendo que existan tantos consejos y comisiones como establezca la Asamblea General.

Art. 22.- "La asamblea general es la autoridad su--prema y sus acuerdos obligan a todos los socios, presentes o ausentes, siempre que se hubieren tomado conforme a la base -constitutiva y a esta ley y su reglamento.

Art. 26.- "Las bases constitutivas pueden autorizar el voto por poder, debiendo recaer en un coasociado la representación, sin que pueda representar a más de dos socios".

Se quería asegurar el voto y la democracia en la --institución, otorgándose sólo como máximo dos representacio--nes, pero aún así considero que se comete un atentado al prin--cipio de igualdad, pues en ningún caso debería autorizarse --que un socio represente a otro para que vote por él; y en el--caso de nuestra ley que lo autoriza, se interpreta como si le interesara más el VOTO, que la manifestación u opinión de los socios cooperativistas.

El Art. 28 dice: "El consejo de administración será el organo ejecutivo de la Asamblea general y tendrá la repre--sentación de la Sociedad y la firma social, pudiendo designar de entre los socios o personas no asociadas, uno ó más geren--tes con la facultad y representación que se les asigne, así -

(2) El reglamento del Registro Cooperativo Nacional, se promulgó el 2 de agosto de 1938.

como uno o más comisionados que se encarguen de la administración de las secciones especiales".

Considero que dentro de esta disposición hay dos -- grandes errores y que son: 1o.- permitir que lleguen a la Gerencia personas que no sean socios, con lo cual se pone en peligro el éxito y estabilidad de la cooperativa, lo cierto es que en ocasiones, dentro de todos los socios no hay una persona preparada para asumir tal cargo, pero en esos casos debe autorizarse la creación de una comisión o sección de consejeros que ayuden a resolver los problemas que se le presenten al gerente.

Creo que la disposición de designar gerentes que -- no sean socios, proviene de la necesidad de asegurar el éxito de las cooperativas de participación estatal y de las empresas expropiadas por el Estado y entregadas a los trabajadores para su explotación, bajo el sistema cooperativo. En estos casos sucede que el Estado es el que propone al gerente, y la mayoría de las veces no es miembro de la cooperativa. Pienso que la ley debió haber distinguido, diciendo que en las Sociedades que sean de participación estatal y en las que en principio dependan del Gobierno (por haberlas expropiado) podrán tener un Gerente o Director que no sea socio; pero en todas las demás no se permitirá que su Director o Gerente no sea -- socio.

2o.- el término Gerente es una copia exacta extraído de las Sociedades Mercantiles; creo que se debió usar la palabra "Director" que es más afín al del movimiento cooperativo.

Todos los preceptos de este capítulo son copia exacta de los artículos que se refieren al funcionamiento y administración de las Sociedades Mercantiles.

Art. 34.- "dispone que el Capital de las sociedades cooperativas se integrará con las aportaciones de los socios, con los donativos que reciban y con el porcentaje de los rendimientos que se destinen para incrementarlo".

Aquí se incurre en el error, de olvidar que existe un Banco de Fomento Cooperativo que otorga créditos a los trabajadores para que constituyan sus cooperativas, si reúnen -- los requisitos que les exigen; y precisamente este dinero que les facilita el Banco, vá a formar parte del Capital mismo de la Sociedad. Esto precisamente no es un donativo, sino un -- "prestamo". También otra forma de constituir su capital es -- cuando el Gobierno expropia una empresa y la entrega a los -- trabajadores, formando todos los bienes expropiados parte del capital, sin que en ese momento ellos hayan aportado capital -- alguno, sólo obligándose a retribuir al Estado el valor de lo expropiado. (Un ejemplo de ésto, lo es la próspera y ejemplar Cooperativa CRUZ AZUL")

Al mencionar la ley que el capital se podía formar -- también con donativos que puedan provenir de: a) Institucio -- nes Privadas; b) Instituciones Públicas.

A) Instituciones Privadas: Donativos que pueden -- provenir de Bancos, de Sociedades Financiera, etc., éstos que deberían hacer periódicamente donativos, no lo hacen faltando a uno de los elementales principios de Asistencia y Coopera -- ción.

B) Instituciones Públicas: Es cuando el estado ex -- propia una compañía y la entrega a los trabajadores, sin exi -- gir en el presente, ni en el futuro el pago de lo entregado.

Esta forma de donación es muy benéfica, porque per -- mite al trabajador pasar de la situación de obrero explotado, al de socio cooperativista que le proporciona una situación -- de igualdad. El gobierno mexicano pocas veces ha hecho este -- tipo de donativos, entre ellos se encuentra el "Ingenio de Za -- catepec" que lo transformó mediante expropiación de empresa -- privada a empresa estatal, bajo el sistema cooperativo.

Otro caso es cuando el Estado preocupándose porque una Sociedad Cooperativa no fracase, aporta una donación o -- una cantidad determinada para que ésta pueda sobrevivir, estas cantidades forman parte del Capital.

Artículo 35.- Las aportaciones podrán hacerse en -- efectivo, bienes, derechos o trabajo; estarán representadas -- por certificados que serán nominativas, indivisibles de igual valor y solo transferibles en las condiciones que determine -- ésta el reglamento de esta ley y el acta constitutiva de la -- Sociedad; el valor será inalterable. La valorización de las -- aportaciones que no sean en efectivo se hará en las bases cons -- titutivas, o al tiempo de ingresar el socio por acuerdo entre éste y el Consejo de Administración, con la aprobación de la -- Asamblea General.

Es criticable que la ley permita que los certifica -- dos que amparan las aportaciones puedan ser transferibles, dan -- do lugar a que se pueda especular con ellos como se hace con -- las acciones en las sociedades mercantiles. Estos certificados -- que deberían de llevar el nombre de bonos (por ser un término -- más propio del movimiento cooperativo) no deben transferirse, -- para proteger íntegramente a la Cooperativa, evitando que se -- introduzcan en ella personas que en ningún momento han sido, -- ni serán trabajadores.

El único caso que se puede considerar justificado -- para transferir los certificados cooperativos, es cuando el -- socio cooperativista fallece y entonces la persona que se hace -- cargo total o parcialmente de quienes dependían económicamente -- del socio fallecido, será quien tenga derecho a formar parte -- de la Sociedad Cooperativa. Este caso está previsto en los -- Art. 13 fracc. I y 14 del Reglamento de Cooperativas. Además -- estos artículos avinadamente dan a entender que no sólo debe -- satisfacer el requisito de hacerse cargo de la familia del fa -- llecido socio, sino que también deben satisfacer los requisi -- tos que establece la ley, el reglamento y las bases constit -- utivas de la Sociedad.

Analizando el Reglamento de la Ley de Sociedades -- cooperativas, encontramos que es en el Art. 11 donde permite --

la transferencia diciendo: "los certificados de aportación solo podrán transferirse de acuerdo con las condiciones siguientes: I) que el cedente sea titular de más de un certificado, II) que el cecionario tenga el caracter de socio.

De aquí desprendemos que la ley es exigente para permitir la transferencia pues, solo la reduce al campo de -- acción de la Sociedad, protegiendo así que puedan ser adquiridos los certificados por gente que no forma parte de la Sociedad. Pero aún así, dentro de los mismos socios de la Cooperativa no se debería permitir el comercio de los certificados, para evitar que un cooperativista pueda acaparar varios certificados para su beneficio. Además es inconcebible que -- si el voto es por socio, personal, etc., se permita que un -- cooperativo tenga varios certificados, en el último de los casos, si hay socios que hacen mas aportaciones que otros, debería autorizarse por la ley certificados de diversos valores. También debería de acotarse el número de certificados por socio, siendo como máximo tres.

El último problema que nos queda del artículo 35 -- de la ley es cuando dice: "Serán transferibles los certificados en las condiciones que determine el reglamento de esta -- ley y las bases constitutivas...." Sería bien analizar: ¿ Si aparte de los casos previstos en el reglamento para transferencia de certificados en los Arts. 11, 13 y 14, las bases -- constitutivas de una Sociedad Cooperativa, podrían autorizar la transferencia de certificados?, considero que el número de casos de transferencia que establece el reglamento es LLIMITATIVO; y que para beneficio general de la cooperativa y en particular de los socios, solo podrá ser reducido por las bases constitutivas de la Sociedad.

En cuanto al número de requisitos para la transferencia de certificados, pienso que el reglamento (Art. 11) solo es enunciativo, pues las bases constitutivas de la Sociedad pueden ampliar dicho requisito.

Artículo 38.- Las Sociedades Cooperativas deberán--

constituir por lo menos los siguientes fondos sociales:

- a) fondo de Reserva
- b) fondo de Previsión Social.

El fondo de reserva podrá ser limitado por las bases constitutivas, pero nunca menos del 25% del Capital Social en las Cooperativas de productores y del 10% en la de los consumidores (Art. 41).

El fondo de previsión social no podrá ser limitado y debe destinarse a cubrir los riesgos y enfermedades profesionales de los socios y trabajadores, ya sea mediante la contratación de seguros o en la forma apropiada al medio en que opere la sociedad y a obras de carácter social. (art.42)

"El fondo de reserva se depositará en el Banco Nacional obrero de Fomento Industrial..." (Art. 43).

"Los fondos de reserva se constituirán con el 10 - al 20% de los rendimientos que obtengan las sociedades en cada ejercicio social..." (Art. 44.)

Todos estos artículos son una de las partes más importantes de la ley vigente porque de su simple lectura se desprende la función social que con ellos se persigue.

Podemos hacer notar que la ley faltó al más elemental principio lógico sistemático de exposición al tratar sin orden a los dos tipos de fondos sociales que menciona, ya que un artículo se refiere a un fondo, el siguiente artículo al otro tipo de fondo social; y así subsecuentemente, dando motivo con esto a confusiones y a impresiones del tema. Además debió considerar como tercer fondo social a la SECCION DE AHORROS, que la menciona vagamente como si no tuviera importancia, en el Art. 9o. de la ley de cooperativas.

Estas consideraciones y otras que ya hemos mencionado nos empieza a dar la pauta para considerar a esta ley como un conjunto de ordenamientos, desordenados, faltos de sistematización e inadecuados a la época, que hace que se constituya la ley como un obstáculo para el pleno desarrollo del-

movimiento cooperativo an nuestro país.

Volviendo a nuestro tema, y tratando de ordenar -- diremos: en cuanto al fondo de reserva, constituye una de las partes esenciales de las cooperativas porque es la garantía general de vida y existencia de la sociedad, previéndose de que a falta de capital para hacer frente a las situaciones -- críticas (como pérdidas), será este fondo social quién venga a responder. Por eso, si se quiere seguir garantizando el movimiento cooperativo, debe protegerse el fondo de reserva, evitando como dije, que cuando lleguen las sociedades cooperativas a tener pérdidas, se vean en la necesidad de declararse en quiebra; pues en esos casos el Fondo de Reserva está para hacer frente a estas situaciones.

Además este fondo debería tomarse en cuenta, debiendo regularse con mayor amplitud y precisión en renglón especial del reglamento, de la ley de cooperativas.

En cuanto al otro fondo social, llamado de previsión social, lo debemos de considerar como la garantía particular para los cooperativistas, pues como lo indica la ley, este -- fondo será destinado para "cubrir los riesgos y enfermedades profesionales de los socios y trabajadores...." (Art. 41) quizás solo olvidándose que también pudo ser destinado en los casos de jubilaciones por vejez o por invalidez, claro está, todo esto debe hacerse efectivo cuando la situación económica -- de la cooperativa lo permita, e independientemente de los beneficios mismos que les puede otorgar la ley del seguro social.

Asimismo advertimos que los beneficios que recibe el trabajador y cooperativista de parte del fondo de previsión social y que son los mismos que menciona la ley del Seguro Social (riesgos y enfermedades profesionales, etc.) en nada se contraponen, sino por el contrario se complementan, pues independientemente de las prestaciones a que tienen derecho por parte del seguro social, los trabajadores y los cooperativistas trabajadores podrán ver complementados y reformados sus -- beneficios sociales.

Al cumplirse y hacerse efectivos estos beneficios es cuando podemos concluir que la justicia social es una realidad y no simple utopía.

Es de alabarse la buena intención del Art. 41 al decir: "el fondo de previsión se destinará también a la realización de Obras Sociales"; con lo cual se está justificando la función social que debe desarrollar toda cooperativa. Pero situémonos en la realidad, en el campo de acción de las cooperativas y encontraremos que son muy pocas(4) las que han destinado parte del fondo de previsión para cumplir con su cometido social.

Resumiendo cuanto de los fondos sociales podemos decir, concluimos que la ley olvidó principalmente de tratar tres aspectos que fueron los siguientes:

- a) prevenir la existencia de un fondo social para la construcción de casas y resolver el problema habitacional de los socios cooperativistas y de los trabajadores de la cooperativa.(5)
- b) considerar como fondo social, la sección de ahorro.
- c) que dentro del fondo llamado Previsión Social se debió haber destinado una parte para contribuir a la creación y enseñanza del cooperativismo dentro del medio rural.

(4) entre las pocas encontramos a la cooperativa Cruz Azul, - Ingenio azucarero de Zacatepec, etc., que han realizado obras benéficas para la comunidad.

(5) es interesante el caso Cruz Azul, que sin que se lo indicara la ley en su régimen interno previno esto y a la fecha no hay un socio cooperativista que no tenga su casa propia, llegando a construirse la Ciudad Cooperativa Cruz Azul, que es un verdadero ejemplo.

"Las sociedades cooperativas se disolverán por --
cualquiera de los siguientes casos: (Art. 46)

- I) por voluntad de las dos terceras partes de los socios.
- II) por la disminución del número de socios a menos de diez.
- III) porque llegue a consumarse el objeto de la sociedad.
- IV) porque el Estado económico de la Sociedad no permita continuar las operaciones.
- V) por cancelación que haga la Sría. de la Economía Nacional de la autorización para funcionar, de acuerdo con las normas establecidas por esta ley.

El único comentario que podemos hacer a este artículo, es que pudo haber considerado como causa de disolución el que una Sociedad que opera como cooperativa, no tenga como socios a los mismos trabajadores o que éstos sean unos simples-presta-nombres.

"Llegado el caso de disolución, la sociedad o la Sría. de la Economía Nacional lo comunicará al Juez de distrito o al de primera instancia del orden común de la jurisdicción, quién convocará a los representantes de la Federación regional cooperativa correspondiente, o en su defecto, a los de la Confederación Nacional y al agente del Ministerio Público, a una junta que tendrá lugar dentro de las setenta y dos horas siguientes y en la que se procederá a designar un representante de la federación o confederación, según el caso, el que en unión del que designe la Secretaría de la Economía Nacional y del que nombre el concurso de acreedores, integrarán la comisión liquidadora". (Art. 47)

Es de elogiarse este precepto, ya que en éste se garantiza ante la presencia de una autoridad judicial, la ---

formación de una comisión liquidadora, que se integrará con un representante de la federación o confederación cooperativa, otro de la Secretaría de Industria y Comercio y con la participación de todos los acreedores. Es fácil advertir que con esta medida se ha querido proteger no sólo a la cooperativa en liquidación, sino también al movimiento cooperativo.

Como es de notarse, la medida tomada por nuestra ley en caso de disolución y liquidación, es de buena intención y si en algunas ocasiones ha fallado, ha sido por el elemento humano, pues en muchos casos los representantes de la federación o confederación de la Secretaría de Industria y Comercio no han sido lo suficientemente honestos y probos para desempeñar su función correctamente, sino al contrario se han coludido con los acreedores, ocasionando que la liquidación tenga resultados más catastróficos para los socios cooperativistas.

El Art. 52 nos precisa cuales son cooperativas de consumidores aquellas cuyos miembros se asocien con el objeto de obtener en común bienes o servicios para ellos, sus hogares, o sus actividades individuales de producción".

Podemos mencionar que fué precisamente con una cooperativa de Consumo con la que se inició formalmente el movimiento cooperativo mundial(6) y es precisamente también en nuestro país, con una cooperativa de consumo con la que se inició el movimiento nacional cooperativista.

Es de lamentarse que, a pesar de que nuestra Ley permite con amplias libertades la existencia de cooperativas de consumo, éstas no hayan llegado a tener el éxito debido, creemos que la falta de éste en dichas cooperativas radica en las siguientes causas:

- a) la falta de reglamentación adecuada por parte de la ley.

(6) Cooperativa de Rochdale, en Rochdale Inglaterra.- ver Cap. Segundo.- Inciso -A-.

B) la ausencia de visión sociológica y económica - de quienes realizaron nuestra ley, pues debieron preveer que era en el campo donde mas podían tener éxito las cooperativas de consumo.

Pues es precisamente en la vida rural en el único lugar, de nuestra realidad, donde llevan desde sus orígenes a un tipo de vida comunal. Siendo en el ejido mexicano el lugar indicado para que se hiciera el fomento necesario de lo que es el cooperativismo, además que este sistema vendría a constituir un factor de solución a los problemas del campesinado mexicano. Es de reconocerles a los gobiernos revolucionarios las medidas acertadas de acelerar la Reforma Agraria, reparando tierras y acabando con el latifundismo y el parvifundismo, pero una vez que se cumpla(7) con este cometido, se debe abordar (ya que no se previó en la ley cooperativa de 1938 ni en el Código Agrario vigente) el problema económico y educativo de esta clase social, que es la más atrasada de nuestro país. Precisamente una de las formas de abordar este problema, es creándose las cooperativas de consumo, de producción y mixtas, ya que con estas se podrá hacer posible la fecunda explotación de las tierras.(8)

Artículo 53.- "Los sindicatos de trabajadores legalmente registrados podrán constituir cooperativas de consumo de acuerdo con esta ley y su reglamento...."

Esta es una de las disposiciones más encomiables de la ley, pero es una lástima que no se haya concordado con la ley federal del trabajo, para que ésta a su vez dispusiera un apartado que regulara la constitución de cooperativas de consumo. Es más, a un sindicato se debe obligar a difundir el sistema cooperativo dentro de sus asociados, pues con esta enseñanza los prepara a que en un futuro ellos puedan constituir cooperativas, pero en lugar de hacer ésto, los sindicatos en su mayoría, desgraciadamente son los mismos enemigos de las cooperativas de consumo, ocasionando su quiebra y liquidación.(9)

(7) En el diario Excelsior, se publicó en 1968 un discurso del Ing. Roberto Aguirre, declarando que en este sexenio se terminará con el reparto de tierras.

(8) En el diario Novedades, del día 14 Jul. 1968, se publicó la inauguración de un Ejido Comunal, que funciona como ----

Claro que también hay sindicatos que si han cumplido con su cometido de difundir el cooperativismo, y uno de ellos lo es el Sindicato de Ferrocarrileros, que fué uno de los primeros en crear en su seno una cooperativa de consumo, la cual a venido desarrollandose con verdadero éxito.

Artículo 56.- "Son Sociedades Cooperativas de Productores aquéllas cuyos miembros se asocien con el objeto de trabajar en común en la producción de mercancías o en la prestación de servicios públicos".

Este ha sido el tipo de cooperativas que más éxito ha tenido en México, podemos decir con certeza que ha sido en las zonas urbanas y en los medios industriales donde más se han consolidado este tipo de cooperativas. Siendo en el medio rural donde se ha descuidado la creación de cooperativas de productores y que podría ser un medio para sacar de su pobreza al indígena mexicano, además el fomento del cooperativismo podría constituir una etapa de la Reforma Agraria, que en su face de repartimento se ha estado cumpliendo, faltando la forma adecuada de explotar la tierra, pudiendo ser esta forma "Las Cooperativas de Producción".

Con respecto a las Cooperativas de prestación de servicios al público, una de mayor éxito ha sido la de transportes (10).

Art. 58.- "Las cooperativas de productores podrán tener secciones de consumo".

Con esto se confirma que hay cooperativas mixtas o sea de consumo y producción.

(8) Cont.) cooperativa, siendo un verdadero ejemplo.

(9) Un caso concreto lo es la cooperativa de consumo de un Sindicato poderosísimo que es el de Electricistas.

(10) Actualmente el mismo gobierno fomenta la creación de estas cooperativas, siendo un ejemplo la forma en que se darán los 2,000 taxis en la Cd. de México, creándose una cooperativa.

Art. 62.- "Las Cooperativas no utilizaran asalariados excepcionalmente podrán hacerlo en los casos siguientes:

- a) cuando circunstancias extraordinarias o imprevistas de la producción lo exijan.
- b) para la ejecución de obras determinadas y
- c) para trabajos eventuales o por tiempo fijo, distintos de los requeridos por el objeto de la sociedad...."

El propósito de este artículo es doble:

- 1o. Evitar que las cooperativas se convirtieran en Empresarios Patronales y
- 2o. que pudieran ser explotados los trabajadores, dando lugar a que en las cooperativas ya no se respetara el principio de igualdad.

Art. 63.- "Son Sociedades de intervención oficial las que exploten concesiones; permisos, autorizaciones, contratos o privilegios legalmente otorgados por las autoridades federales o locales".

En este precepto se incorporó una medida muy interesante que era la de preferir a las Sociedades cooperativas para otorgarles permisos o concesiones por parte de las autoridades federales o locales. Claro que esto no se lleva al pie de la letra, pero si en muchas ocasiones se fomentó la formación de cooperativas de intervención y así uno de los casos ha sido la formación de cooperativas pesqueras, a las cuales se les hace la concesión en los términos que precisa el Art. 27 de nuestra constitución. Es más, a llegado a tal el acierto en este renglón de nuestras autoridades, que en los litorales de nuestras costas en que se hacen concesiones a cooperativas, está prohibido que pescadores aislados o sociedades de otro tipo acudan a esos lugares a realizar la actividad de la pesca.

Sería también un acierto de nuestras autoridades que prefirieron en todas las concesiones, permisos, etc., a

las sociedades cooperativas, porque con esto se dejaría en manos de la clase trabajadora la explotación de determinados servicios, con lo cual se iría licitando las concesiones a las sociedades anónimas, que no encierran más que a un grupo de ricos o presta-nombres, que no buscan más que aumentar su caudal.

En sí el artículo encierra una gran finalidad que es la de dejar en manos de los trabajadores las concesiones, aunque este capítulo de la ley incurre en el error de no tener una reglamentación adecuada y ordenada. Además este artículo se contradice con el 66 de la misma ley. La virtud de que este último dice: "son sociedades cooperativas de productores aquéllas que prestan servicios al público." pero en muchas ocasiones para funcionar una cooperativa prestando servicios al público, ejemplo las de transportes, necesitan de un permiso que otorga la O.R.A. de comunicaciones y transportes, para que pueda funcionar, en este caso al concederse un permiso cae dentro de la hipótesis establecida en el Art. 63 (son sociedades de intervención oficial las que explotan concesiones, permisos, autorizaciones, contratos o privilegios legalmente otorgados por autoridades federales o locales); encontrándonos con el problema de saber si son de producción o intervención oficial, sin dar la solución. Pero pienso que en este caso deben ser considerados cooperativas de producción con Intervención oficial.

Artículo 64.- "El gobierno federal, los de los territorios y el Departamento del Distrito Federal, concederán las concesiones, permisos, autorizaciones, contratos o privilegios y encomendarán la atención de servicios públicos a las sociedades Cooperativas que se organicen con tal objeto.

En uno y otro caso, las cooperativas tienen derecho de obtener si es posible legalmente, que las autoridades mencionadas revoquen los permisos de explotación y atención de servicios ya concedidos a fin de que se les otorguen a ellas si se obligan a mejorarlas."

Este artículo incurre en un grave error, en su parte que dice: "El Gobierno federal, los de los territorios y -

el Departamento del D.F., concederan..."; un grave olvido hace aquí, al no incluir también a los "Estados", pues estos -- también pueden conceder permisos, contratos, etc., claro que estas autorizaciones que hagan los Estados se harán sin contravenir los art. 117 y 118 de nuestra constitución; pero no por ésto se debió olvidar a los Estados, pues el Art. 63 de la ley de Sociedades Cooperativas establece que: las concesiones, permisos, etc., los pueden otorgar tanto las autoridades federales, como locales (debiendo agregarse;atendiendo a las facultades que les concede la constitución General de la República) y es más grave aún que en el Art. 64 de la ley no se mencione a los Estados, que son autoridades locales, como lo son las de los territorios y del D.F., los cuáles sí son incluidos en este artículo.

Debemos advertir que tratando de conocer la intención de los creadores de nuestra ley, era la de que solo los permisos, concesiones, contratos, etc., los autorizaran solo las autoridades federales en virtud de que la ley tiene ese carácter. Pero después se dieron cuenta que en nuestra constitución hay un artículo que es el 40 y dice; en una de sus partes: "Es una República representativa, democrática, federal, compuesta por Estados libres y Soberanos, en todo lo concerniente a su régimen interno..." o sea, de aquí desprendieron que la constitución puede autorizar a los estados a que gobiernen internamente y concedan permisos, contratos que se ejecuten dentro de su jurisdicción a Sociedades Cooperativas; de aquí, que en el Art. 63 de la ley de Sociedades Cooperativas hayan incluido a las "AUTORIDADES LOCALES" para que pudieran otorgar permisos, concesiones, etc., pero volvemos a recalcar; después de que entró en la mente de los creadores de la ley esta idea, es inconcebible que en el siguiente artículo que es el 64 no haya incluido a una autoridad local tan importante que son los Estados.

Esto manifiesta claramente que nuestra ley fué hecha posiblemente por enamorados del cooperativismo, pero desconocedores de nuestro régimen político y de nuestra situación social, haciendo que ésta ley se encuentre plagada de errores

que la hace inoperante desde su mismo nacimiento.

Art. 65.- "Las Sociedades de intervención oficial que exploten servicios públicos están obligados a llevar contabilidad conforme a las especificaciones dadas por la autoridad correspondiente".

En el Art. 98 del Reglamento de la ley sobre Cooperativas establece "para los efectos del Art. 65 de la ley entenderá por autoridad correspondiente aquélla que debe dar el permiso o contrato-concesión. Dicha autoridad está para indicar, de modo general o en cada caso las especificaciones conforme a las cuáles debe llevarse la contabilidad".

De aquí concluimos que la contabilidad que llevan las cooperativas de intervención oficial, tendrá que ser dada por las autoridades que concedan los permisos, contratos etc., olvidándoseles que en estas cuestiones también tiene facultad de intervención la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Art. 66 precisa: "Son Sociedades de participación estatal las que exploten unidades productoras o bienes que les hayan sido dados en administración por el gobierno federal o por los gobiernos de los Estados o Territorios por el Departamento del Distrito Federal, por los municipios o por el Banco Nacional obrero de Fomento Industrial".

Con este artículo se pretendía fomentar el cooperativismo, dando lugar a que el mismo Estado tuviera intervención en la formación de las Cooperativas así como en su manejo, tratándose con esto de proteger el movimiento cooperativo.

En algunas ocasiones este Art. ha operado con verdadero éxito, así tenemos que cuando el Estado se avoca a expropiar una empresa, caso concreto el Ingenio de Zacatepec; fué entregado a los trabajadores para que estos hicieran la explotación de la unidad productora. Pero en otras ocasiones se ha preferido a otro tipo de Sociedades como la Anónima y personas en particular, para que hagan la explotación de determinados bienes, ocasionando con esto un grave perjuicio a la clase trabajadora.

Art. 78.- "Todos los actos relativos a la constitución, autorización y registro de las Sociedades Cooperativas".

y de las federaciones y confederaciones estarán exentos del impuesto del timbre".

Es de notarse la protección que se ha querido dar a la Sociedad Cooperativa y demás organismos Cooperativos, se les ha dejado exentos del impuesto del timbre a los actos que señala el Art. 78, todo esto porque es de notarse, que si las cooperativas realizan una función social y son extracción de un movimiento social, era obvio que se les dejara exentos de algunos impuestos.

Art. 80.- "Para la debida protección y desarrollo de los organismos cooperativos, la Sría. de Hacienda y Crédito Público, en materia fiscal, y las demás dependencias del Ejecutivo Federal, y las autoridades en general, les otorgaran franquicias especiales, dictando al efecto los decretos y acuerdos que procedan."

Es digno de elogio esta disposición porque también protege a los organismos cooperativos.

Art. 81.- "Las Sociedades locales de Crédito Ejidal gozaran de las prerrogativas que conceden esta ley y las disposiciones que de acuerdo con la misma se dicten". Es conveniente analizar este artículo, en virtud de que esta institución que es la Sociedad de Crédito Ejidal de carácter local, está regulada por el Código Agrario vigente. Podemos advertir que desde un punto de vista lógico jurídico es indebido que incluyan en este capítulo a la Soc. de Crédito Ejidal local, ya que esta como dije, es materia de otro Código.

La razón por la que se incluye es la siguiente: -- los creadores de la ley cooperativa, pensaron que las Sociedades de Crédito Ejidal tenían ciertos caracteres con las cooperativas, de Crédito y que por lo tanto merecían los mismos beneficios y prerrogativas que los organismos cooperativos, y es de reconocerles su buena intención de tratar de proteger a las Sociedades locales Ejidales de Crédito, ya que con esto protegen al mismo campesino. Notamos también que es el único artículo que indirectamente presta beneficios a la clase rural.

Concluimos diciendo que, atendiendo a la hermenéutica jurídica es indecisa la colocación de este artículo, pero atendiendo al sentido humano y de justicia es de reconocerles su buena intención de proteger a las Sociedades locales Ejidales de Crédito.

Art. 82.- "La Sría. de la Economía Nacional ---"

(ahora de Industria y Comercio) tendrá a su cargo la vigilancia que se requiera para hacer cumplir esta ley y sus reglamentos. A este efecto, las sociedades cooperativas, las federaciones y la Confederación Nacional están obligadas a proporcionar cuantos datos y elementos se necesiten o se estimen pertinentes, y mostraran sus libros de contabilidad y documentación a los inspectores designados, permitiendo su acceso a las oficinas, establecimientos y demás dependencias."

De la transcripción de este Art. desprendemos que a la Sría. de Industria y Comercio es a la que le compete regular todo lo que se refiera a la materia de organismos cooperativos. Es de considerarse incorrecta esta disposición ya que se entregó a la Sría. de Industria y Comercio la vigilancia y cumplimiento de la ley Cooperativa, así como su reglamento, por considerar que las cooperativas abarcaban solamente la rama industrial o sea que las cooperativas florecieran únicamente en el ramo de las Industrias, artesanías, etc., pero nunca que pudieran darse en el campo, y quizá ahora que -- atinadamente nuestros gobiernos revolucionarios han palpado -- que uno de los pasos, para atacar el problema del campo (ya cumplido el del reparto de tierras) será el de crear cooperativas de producción y de consumo en el medio rural y con esto empezar a industrializar la producción agrícola. Siendo esto así, podría el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, la Sría. de Agricultura y Ganadería y hasta cualquier otra dependencia reclamar que ahora a ellas les compete la vigilancia y cumplimiento de los organismos cooperativos, o se llegaría al grado de decir que los organismos cooperativos industriales y los afines a éstos serían controlados por la Sría. de Industria y Comercio y los Organismos Cooperativos Agrícolas, ganaderos y afines a éstos serían materia de vigilancia del Departamento de asuntos Agrarios y Colonización.

Pienso que si se entregó a la Sría. de Economía Nacional la facultad de vigilar y hacer cumplir la ley de Sociedades Cooperativas y su reglamento, fué porque el movimiento cooperativo y su sistema como corriente económica, de gran --

fuerza y repercusión social, tenía que hacerse un estudio y planificación adecuada para que redituara mayores beneficios, de aquí que se le haya encomendado a esta Sría. la vigilancia y cumplimiento de la ley y su reglamento.

Artículo 84.- "Las infracciones a esta ley o a sus reglamentos se sancionara por la Sría. de la Economía Nacional (ahora Ind. y Comercio) con arresto hasta por 36 horas, multa hasta por mil pesos, permutable por arresto hasta por 15 días, o con ambas penas a la vez".

Se nota claramente que este precepto es incorrecto, ya que confunde a esta ley con una de caracter penal, además esta Sría. no tiene ninguna facultad para aplicar penas, en el último de los casos, sólo tiene facultad para solicitar se hagan efectivas por un organismo judicial.

Artículo 87.- "En caso de que una cooperativa incurra en infracción grave a esta ley o a su reglamento, y principalmente en las que tiendan a establecer una situación que pueda provocar el abatimiento de los salarios u ocasione algún perjuicio grave a los trabajadores organizados o al público en general, o establezca situaciones de competencia ruinosas respecto de otras cooperativas, la cooperativa, la propia Secretaría directamente o a instancia de parte podrá revocar la autorización para funcionar, mandar cancelar las inscripciones correspondientes y liquidar la Sociedad, conforme a las prevenciones de esta ley, oyendo en todo caso al organismo cooperativo interesado y previa justificación de las causas que motiven esa determinación."

Allogiámos este último artículo de la ley, ya que + permite la participación del Estado, por conducto de la Sría. de Industria y Comercio, para revocar las autorizaciones de funcionamiento de las cooperativas, manifestando con esto que el Estado Mexicano, siempre ha tenido el interés de participar en el movimiento cooperativo, fomentándolo y evitando que las cooperativas violen la ley y actuen en perjuicio de las demás. Lo único de lamentarse de este artículo, es que no haya obrado sistemáticamente y de una manera enunciativa las causas y-

motivos por los cuales se podían cancelar las autorizaciones de funcionamiento de los organismos cooperativos. También pudo haberse enunciado causas graves que darían lugar a la cancelación automática y causas no graves que dieran lugar sólo a una suspensión temporal o al pago de daños y perjuicios que causara y que en el caso de reincidencia serían automáticamente cancelados los permisos. Es más, todo esto debió tratarse en un capítulo aparte que demostrara orden y conocimiento.

Es fácil darse cuenta que la última parte de la -- ley fué hecha con tanta prisa, que dió lugar no sólo a demostrar que estaba plagada de errores y confusiones con otro tipo de sociedades (como la Soc. Anónima) sino que incurrieran en la más elemental falta de orden y sistematización de los preceptos.

La conclusión que podemos dar al análisis de la -- ley a través de los artículos mas importantes es la siguiente:

a) fué redactada siguiendo los lineamientos generales de la ley general de sociedades Mercantiles, pensando que su caracter principal era el Mercantil, olvidando su rasgo -- primordial que es el social.

b) Se preocuparon por crear sólo cooperativas de -- producción, consumo, de intervención oficial y de participación estatal, olvidándose de difundir el cooperativismo al medio rural.

c) la ley que crearon no sólo se encuentra inadaptada a la época actual, sino a la misma época en que nació.

d) es necesario crearse una ley que se adapte al -- desenvolvimiento actual del cooperativismo.

CAPITULO - VI -

EL COOPERATIVISMO Y SU INFLUENCIA EN LA
ECONOMIA NACIONAL.

CAPITULO - VI -

EL COOPERATIVISMO Y SU INFLUENCIA

EN LA ECONOMIA NACIONAL.

Hecho el análisis jurídico de las cooperativas, es necesario entrar al campo de la Economía, para ver si en este renglón se obtiene algún balance favorable del movimiento cooperativo. Se estima que esta parte del presente trabajo reviste una gran importancia, por el propósito noble de averiguar hasta qué punto ha avanzado el cooperativismo en la realidad. Debemos reconocer que el sistema cooperativo podría constituir un poderoso medio de desarrollo económico y social en nuestro país, si tuviéramos una clara idea de la función que históricamente está reservada a la cooperación y de las grandes posibilidades que ofrece para realizar el progreso en las clases trabajadoras. En primer lugar, esto requiere adaptar el sistema a las circunstancias imperantes del medio social y económico.

Los países que han tenido éxito actualmente, en materia cooperativa, lo mismo se trata de países socialistas, como China, o de capitalistas, como Israel, lo han logrado por caminos diferentes, pero atendiendo siempre a sus propias necesidades, tomando en cuenta su idiosincrasia y sus condiciones económicas y sociales.

Uno de los factores que determinan la necesidad de organizar cooperativas de producción, está dado, primordialmente, por el bajo nivel técnico de producción en algunos campos, y por la complejidad de la propia actividad. La agricultura, la pesca y las artesanías son ejemplos claros de actividades complejas que requieren de la habilidad o iniciativa de personas y cuya técnica de producción es atrasada;

por consiguiente, no es posible pasar de las formas tradicionales de producción, a la producción en gran escala que aplica teorías modernas. Dos factores fundamentales se oponen a una transformación de esa naturaleza, uno es de carácter técnico-económico, y consiste en que no es posible cambiar intempestivamente los métodos o maneras de producción que han prevalecido tradicionalmente. En todo caso todo cambio tiene que ser de manera gradual. El otro factor es de carácter social; el campesino, el pescador y el artesano son esencialmente individualistas, tienen un concepto muy arraigado de la propiedad.

Para lograr la evolución de las fuerzas productivas que gobiernan ese tipo de actividades y lograr todos los beneficios que la aplicación de la ciencia y la técnica brindan, es necesario, en primer lugar, pasar de las formas individualistas de producción a la forma cooperativa, y buscar la manera de incorporar poco a poco todos aquéllos adelantos que la técnica y la organización moderna aconsejan.

SITUACION ACTUAL DEL COOPERATIVISMO EN MEXICO.

Es bien cierto, como se puede apreciar en los capítulos III y IV del presente trabajo, relativos al desenvolvimiento del cooperativismo en México, que este movimiento social ha sido bien conocido en nuestros medios (económico, político, social y cultural), en virtud de que se ha difundido por medio de tratados, libros, folletos, revistas, conferencias, y a través de leyes, circulares, decretos, etc. Claro, todo esto no puede ser la manifestación exacta de la situación actual del cooperativismo, pues un conocimiento más apegado a la realidad de este movimiento en México, sólo puede realizarse a través de datos estadísticos, porque con éstos nos podemos dar cuenta de si la política y propaganda cooperativista ha sido suficiente y fecunda.

A pesar de que las estadísticas son manifestación de la situación actual, en términos generales, su empleo debe estar precedido de ciertas precauciones. Hay estadísticas en -

que se pueden confiar, pero otras que no merecen ningún crédito; tratándose de cooperativismo, las estadísticas en nuestro país son muy deficientes, por lo que sólo nos atenderemos a -- unos cuantos datos que sí pueden ofrecer mayor confianza.

CUADRO # 1

Cooperativas de producción, creadas en la República Mexicana, en los años que se citan.

años	Sociedades	Socios	Capital (Millares de pesos)
1955	20	494	0.4
1956	33	923	1.7
1957	15	918	0.6
1958	28	1098	1.0
1959	19	605	1.5
1960	23	888	0.8
1961	21	1,400	0.5
1962	35	1,871	10.0
1963	42	2,647	6.6
1964	38	2,964	16.2
TOTALES: 10 años	274	12,808	39.3

Fuente: Dirección General de Estadística.- S.I.C.

CUADRO # 2

Cooperativas de Consumo creadas en la República Mexicana, en los años que se citan.

años	Sociedades	Socios	Capital (Millares de pesos)	
1955	73	3,026	555.2	
1956	36	1,891	291.5	
1957	33	1,780	370.9	
1958	45	2,665	614.8	
1959	18	2,101	298.0	
1960	39	2,080	461.6	
1961	40	1,835	322.0	
1962	28	3,069	255.0	
1963	52	3,236	431.8	
1964	39	2,957	986.5	
TOTALES:	10 años	403	24,640	4,584.3

Fuente: Dirección General de Estadística.- S.I.C.

CUADRO # 3

Cooperativas de Producción y de Consumo. (Suma de los cuadros 1 y 2).

años	Sociedades	Socios	Capital (Millones de pesos)
1955	93	3,520	1.0
1956	69	2,814	1.9
1957	48	2,698	1.0
1958	73	3,763	1.6
1959	37	2,706	1.8
1960	62	2,968	1.3
1961	61	3,235	0.8
1962	63	4,940	10.2
1963	94	5,883	7.0
1964	77	5,921	17.2
TOTALES: '10 años'	677	38,448	43.9

Fuente: Dirección General de Estadística.- S.I.C.

En relación con el cuadro #1, las cooperativas se refieren a las siguientes Industrias:

1.- Salinera.-- Las cooperativas salineras operan en las 9 zonas económicas en que se ha dividido el país, según lo hace notar el Lic. Rosendo Rojas Coria en su obra "Tratado de Cooperativismo Mexicano".

2.- Minera.-- En esta actividad también operan las cooperativas de producción, siendo en los últimos años cuando se les ha fomentado.

3.- Pesquera.-- Actualmente, una de las actividades donde se ha permitido que el cooperativismo florezca, es precisamente en esta industria, llegando al grado de que el Estado reserva determinadas especies (camarón, langosta, abulón, etc.) para su explotación únicamente por parte de cooperativas. Es de lamentarse que estas cooperativas, reguladas por una ley especial que data del 28 de enero de 1928, estén formadas por costeños iletrados, en su mayoría, por lo que no tienen conciencia del cooperativismo y por tanto son fácil presa de especuladores; pues su producción es adquirida a muy bajos precios por estos intermediarios.

4.- Materiales para la construcción.-- Las cooperativas de producción pertenecientes a esta rama, son aquellas -- que se dedican a la extracción de arena, grava, piedras, etc., existiendo en el año de 1950 solamente 10, de las cuáles las más importantes se encuentran en el Estado de Nuevo León (según la obra citada del Lic. Rojas Coria). Hasta aquí las industrias extractivas, veamos las de Transformación.

1.- Materiales para la Construcción.-- En cooperativas de materiales para la construcción, verdaderamente tenemos que enorgullecernos, ya que tenemos dos Sociedades dedicadas a la fabricación de cemento, conocidas no sólo en nuestro país, sino también fuera de él; éstas son: Cooperativa CRUZ - AZUL, en Jasso, Hidalgo, y Cementos HIDALGO, en Hidalgo, Nuevo León. Estas dos cooperativas han tenido un éxito completo

y son verdaderos ejemplos del cooperativismo, ya que cumplen con la realización de las funciones sociales y educativas a que están obligadas todas las cooperativas.

2.- Pan.- Esta actividad es muy propicia para que los trabajadores constituyan cooperativas. Aquí, en el Distrito Federal, es donde más éxito han tenido.

3.- Molinería.- Las cooperativas de esta rama son las dedicadas a producir harina de trigo, masa de maíz, etc., las cuáles muchas veces se han formado con capital mínimo, el cuál con el paso del tiempo, ha crecido considerablemente.

Existían á 1950, según dato del Lic. Rojas Coria⁽¹⁾ 52 cooperativas de este tipo; a la fecha se desconoce cuántas existen.

4.- Artesanías.- A pesar de que en el ramo del artesanado existen grandes posibilidades de que llegaran a tener éxito las cooperativas, pocas en realidad se han organizado en nuestro país. En este ramo se reúnen los carpinteros, tablajeros, alfareros, modistos, zapateros, sastres, curtidores y tabaqueros. Como podemos notar, estos gremios los forman los trabajadores más modestos de nuestro país y si se regulara su situación y se les estimulara a formar cooperativas, no sólo se lograría superar su nivel social, económico y cultural, sino que redundaría en beneficio de la economía Nacional, constituyéndose en verdadera fuente de producción.

5.- Artes Gráficas.- El Lic. Rosendo R. Coria, considera⁽²⁾: "En materia de cooperativismo de producción de Artes Gráficas, nuestro país es el más avanzado en el continente americano". "Especialmente en la Ciudad de México; las cooperativas de las Artes gráficas dan una nota impresionante -- del avance del cooperativismo". Así, encontramos bajo el sistema cooperativo, operando a dos grandes Diarios, muy conocidos en el periodismo nacional e internacional "Excelsior" y "La Prensa".

También hallamos manifestada como ejemplar cooperativa de producción en artes gráficas, a los Talleres Gráficos

(1) Op. Cit. Pag. 427.

(2) Op. Cit. Pag. 429.

de la Nación, siendo ésta una cooperativa de participación estatal, en donde el gobierno federal imprime toda clase de papelería, publicidad, revistas, etc. Hay otras que se han mantenido con verdadero éxito, con lo cual queda de manifiesto - que en esta rama el movimiento cooperativo no se ha detenido, sino que ha seguido logrando avances, al grado de que en el medio de las artes gráficas, se considera que el sistema cooperativo es el camino indicado para tener éxito y así librar-se de la explotación de patronos y propietarios.

El cooperativismo de producción en los servicios:

Cooperativas de Transportes.- En nuestro país se encuentra muy desarrollado el cooperativismo de transporte; - tanto el gobierno federal, como los gobiernos de los Estados, se han venido preocupando por la solución de uno de los más - grandes problemas que puede tener una nación, en camino de -- desarrollo. Se considera que el problema del transporte, si- por el momento no puede convertirse en empresa del estado, me- nos debe dejarse en manos de monopolios, dadas las desventajas que tiene éste. De aquí que los gobiernos emanados de la Re- volución, teniendo como finalidad la consecución de la Justi- cia Social, consideran que este servicio debe ser proporciona- do por COOPERATIVAS de auténticos trabajadores.

Cooperativas de Producción de Servicios Diversos:

El cooperativismo en nuestro país se ha manifestado en las más diferentes actividades; así, en materia de servi- cios, no sólo se ha propagado dentro del servicio de transpor- te, sino también a través de otros. Hay cooperativas de Trans- portación de Petróleo y sus derivados, de transportadores sa- nitarios de carne y sus derivados, de baños, de estibadores - (gremio Unido de Alijadores de Tampico), etc. Según el Lic.- Rojas Coria⁽³⁾ había 60 cooperativas de este tipo en 1950, -- con 3,781 socios; para el año de 1960⁽⁴⁾ había 115 cooperati- vas con 7,000 socios, aproximadamente.

(3) Op. Cit. pag. 465.

(4) Dato obtenido en la Dir. Gral. de Estadística.

Cooperativas de Producción Agrícola-Industrial: ---

Aparte del reajuste Jurídico en materia agrícola y otras actividades, es necesario hacer uno de tipo Económico-- Social. Consideramos que es el momento para hacer una planeación de la producción en el campo y darse cuenta que la Industrialización Agrícola puede lograrse por medio del sistema cooperativo, o sea, es indispensable fundar e impulsar el cooperativismo agrícola con base y respeto a las leyes agrarias; es decir, impulsar las cooperativas Agrícolas de Ejidatarios y de Pequeños Propietarios.

Como la explotación del campo se hace todavía, en su mayor parte, de una manera rudimentaria, no podemos hablar de Industrialización de la agricultura. De aquí que el cooperativismo agrícola-industrial, ni siquiera se encuentre en su primera etapa, pues de los datos obtenidos en la Dirección -- Gral. de Estadística, podemos desprender que las cooperativas de este tipo más bien han sido de tipo experimental, aunque algunas de ellas hayan tenido verdadero éxito. Así tenemos, que para el año de 1960 en la industria azucarera existían ya cuatro ingenios azucareros que operan no sólo bajo la denominación de cooperativas, sino que cumplen fielmente con los postulados del cooperativismo: "El Mante", "Zacatepec", "Ingenio Tuzampa" y "Agrícola-Industrial San Francisco". Han funcionado con tal éxito, que el mayor índice de producción de azúcar al año lo presentan estas cooperativas. El mecanismo de industrialización es el siguiente: Los socios campesinos de la región, sean ejidatarios o pequeños propietarios, aportan la caña de azúcar a la fábrica, operada por obreros y empleados, socios también de la cooperativa, bajo la dirección de un consejo de Administración, elegido por los socios en general, -- reunidos en asamblea de representantes distritales o seccionales; el gerente general lo designa el Estado. La intervención del Estado es necesaria, porque en algunos casos invierte --- fuertes sumas de dinero, cuya recuperación interesa; además, realiza una tarea educativa, orientada hacia un futuro no ---

remoto en que estas cooperativas puedan administrarse por sí solas, al mismo tiempo que alienta el desarrollo del cooperativismo.

La industrialización de los productos agrícolas, -- por conducto de las cooperativas, no sólo acarrea beneficios a la economía nacional, sino también hay provechos de carácter social de que gozan los socios cooperativistas, tales como -- servicios de hospitales, clínicas, escuelas, campos deportivos, bibliotecas, etc., que indican un nivel de vida superior a cualquier otro tipo de trabajadores asalariados, que presentan sus servicios en distintas compañías de la iniciativa privada.

Con base en la realidad mexicana, estimamos que es preferible la industrialización agrícola por medio del sistema cooperativo, en algunos sectores, que por medio de la iniciativa privada, pues ésta casi siempre realiza una explotación sin planificación alguna, así como la explotación de sus asalariados (la Dirección Gral. de Estadística no tiene ningún dato acerca del número actual de cooperativas Agrícola-Industriales).

Cooperativas de Producción Agrícola:

La organización de este tipo de cooperativas es más sencilla, pues sólo se destinan para la producción y venta de productos agrícolas, pero sin llegar a la industrialización del producto.

Pocas son las cooperativas agrícolas que existen. -- Sólo los Bancos Ejidal y Agrícola-Ganadero en algunas ocasiones han fomentado. No se encontraron datos sobre el particular.

Según datos del Lic. Sergio Luis Cano, Subsecretario de Industria y Comercio, existe un total de 1,200 cooperativistas en la rama industrial, con 90,000 socios. Este dato permite considerar que el cooperativismo de producción en México es muy pobre y que su influencia en la economía nacional es también muy pobre, a pesar de la preocupación del gobierno por mejorar este sistema, tal como se desprende de las palabras

del Presidente de la República, del 7 de julio de 1968: "La organización Cooperativa, no debe fracasar; es una forma social que la revolución Mexicana estimula y fomenta, es preciso que ella opere sobre bases económicas satisfactorias, respetando los intereses de los cooperativistas".

Nos preguntamos: ¿cómo es posible que un instrumento fundamental de desarrollo, como es la organización cooperativa, se encuentre con saldos tan desfavorables? Podemos contestar, con toda seguridad, que el panorama desolador que se aprecia de modo general, en simples datos, no es la realidad; porque si bien es cierto que actualmente el cooperativismo no es el instrumento de desarrollo de nuestra Economía Nacional, sí lo es en determinadas formas de producción, como ya se indicó, en donde ha tenido verdadero éxito y se ha consolidado,

Con respecto a las cooperativas de producción, su influencia ha sido la siguiente:

1.- En proporción al número de habitantes de nuestra nación (aproximadamente 45.000.000 millones) el número de cooperativistas y cooperativas es desolador.

2.- En relación a las actividades que abarca, encontramos un saldo positivo, ya que las cooperativas de producción operan en casi todos los sectores de la industria y de la agricultura, con lo cual queda demostrado que es un sistema bondadoso y en expansión.

3.- En el aspecto de resultados, a pesar de los obstáculos que siempre se presentan a toda cooperativa (económico, de conciencia cooperativista, etc.), la mayoría ha tenido éxito, el que a la vez redunda en beneficio de la economía nacional.

4.- Las Cooperativas de producción son las que han operado con más éxito dentro de nuestro sistema cooperativo.

5.- Grandes empresas, pilares de la economía nacional, se encuentran bajo la denominación de COOPERATIVAS; de ahí que su influencia sea altamente positiva.

ANÁLISIS DE LAS COOPERATIVAS DE CONSUMO.

Para poder realizar un análisis más apegado a la -- realidad del cooperativismo de consumo, es necesario hacer el estudio de la misma manera que en el apartado anterior, o sea, analizando en qué actividades opera, y así vemos que las cooperativas de consumo en nuestro país, se manifiestan en las -- siguientes formas:

Cooperativas de consumo de distribuidores de Productos.

Muy conocidas son, en la República, las cooperati-- vas de compra en común de refacciones y accesorios. Estas -- cooperativas nacieron de una necesidad social, que era la de evitar la explotación por parte de los intermediarios en la -- compra de éstos artículos; así, los trabajadores del ramo camionero se dieron cuenta de los beneficios de estas cooperati-- vas, ya que a través de éstas podían obtener refacciones y -- accesorios a precios bajos, para después distribuirlos entre los socios al más bajo precio (casi al costo) posible, siempre más bajo que el existente en el mercado. De este tipo de coo-- perativas sólo se conocen 40, aproximadamente con 5,000 socios.⁽⁵⁾

Cooperativas de Consumo de servicios.

Según el Lic. R.Rojas Coria⁽⁶⁾, "En nuestro país -- han prosperado mucho las cooperativas organizadas por consumi-- dores de energía eléctrica. El caso mexicano es explicable:-- algunos pueblos del país, no obstante su categoría, carecían de energía eléctrica, elemento indispensable para el progreso de los mismos. En algunos casos el problema era resuelto mediante la compra de plantas térmicas; en otros por la instala-- ción de plantas de energía hidráulica generada por caídas de agua; y en otros mediante un contrato celebrado por los socios de las cooperativas con las compañías más próximas, para la -- compra del fluido eléctrico. Todas estas cooperativas funcio-- nan y norman sus actos de acuerdo con las disposiciones de la Secretaría de Economía Nacional (ahora Industria y Comercio). Esta forma de resolver el problema de la energía eléctrica ha sido adaptada particularmente en el Estado de Jalisco, en don-- de funcionan admirablemente cooperativas de este tipo".

Para el año de 1950 había funcionando 29 cooperativas con 2,837 socios⁽⁷⁾ después ya no aparecen datos, advirtiéndose que en este renglón no ha habido prosperidad, debido a que el gobierno mexicano se ha preocupado por hacer llegar el fluido eléctrico hasta los lugares más apartados de nuestra República. También cabe advertir que estas cooperativas operaron muy parecidamente, como se aprecia en la Tesis profesional del Lic. Enrique A. Alcocer⁽⁸⁾, a las creadas en los Estados Unidos de Norteamérica, en el Valle del Tennessee, allá por los años 30.

Cooperativas de Consumo Doméstico.

El mayor número de cooperativas de consumo que existen actualmente, pertenecen a este grupo. Dentro de esta denominación se comprende dos tipos de cooperativas. Una, aquellas que se han organizado con un grupo determinado de personas vecinas de un municipio o de una jurisdicción determinada con el propósito de constituir una cooperativa de consumo doméstico (con patrocinio del Estado o sin él); al otro pertenecen las gremiales (ya se ha dicho que dentro de los sindicatos funcionan cooperativas de consumo). Pero ambas formas se caracterizan porque su objetivo es distribuir entre sus socios-artículos para el consumo personal o familiar, tales como alimentos, ropa, calzado, etc.

Estas cooperativas, fracasadas con frecuencia, han servido de base para que el Estado tenga en operación tiendas de consumo para sus trabajadores, aunque no con la denominación de cooperativas.

Las cooperativas de consumo doméstico (sean de particulares, sindicatos o del Estado) son las que más beneficio prestan a sus agremiados y a la Economía Nacional, debiendo fomentarse con más intensidad la creación de éstas, en el medio rural, evitando así la explotación del campesino mexicano por medio de los especuladores.

(5) Dato obtenido en la Dirección Gral. de Estadística.

(6) Op. Cit. Pag. 468 y 469.

(7) Op. Cit. Pag. 469.

(8) El Cooperativismo como instrumento de desarrollo Económico y Social.- Pags. 110 y 111.

En 1951, según el Lic. Rojas Coria, existían 298 -- sociedades de este tipo, calculándose actualmente⁽⁹⁾ en 500, -- con 50,000 socios, aproximadamente. De aquí que el número -- más extenso de cooperativas de consumo, es el que se dedica -- al consumo doméstico, siendo el que más puede influir en el -- aumento del consumo.

Además, en el cuadro #2 apreciamos que del año de -- 1955 al de 1964, se constituyeron 403 cooperativas, con un -- promedio de 40 cooperativas por año y de 3 cooperativas por -- mes. En cuanto a socios, encontramos que a esas 403 coopera- -- tivas les corresponden 24,640 socios, con un capital de ----- \$4.584.317. Actualmente, funcionan en el país un total de -- 1,500 cooperativas de consumo, según dato proporcionado por -- el Lic. Segio Luis Cano.

Otro dato interesante que debe consignarse es el -- que se refiere en primer lugar, a que en los últimos diez -- años se constituyó un número mayor de cooperativas de consumo -- que de producción (403 de consumo, por 274 de producción); en -- segundo lugar, no sólo superaron en número de cooperativas a -- las de producción, sino también en el número de socios (las -- de consumo agruparon en esos 10 años 24,640; y las de produc- -- ción sólo 12,808). Esto nos permite afirmar que dentro del -- movimiento cooperativo mexicano, la organización de cooperati- -- vas de consumo ha sido más fecunda que en las de producción. -- Esto se debe, quizá, a que en nuestro país se requiere muy po- -- co capital para formar las cooperativas de consumo; también, -- en muchas ocasiones, el simple hecho de constituirse un sindi- -- cato, trae consigo la constitución de una cooperativa de con- -- sumo.

No es lamentable que se organicen cooperativas a un -- promedio de 40 por año, sino el que la mayoría de éstas, al -- poco tiempo de haberse creado, se encuentren en pleno fracaso, -- ocasionando que no puedan influir, como debieran en la econo- -- mía nacional.

(9) Dato obtenido en el Registro Nacional de Cooperativas.

En el campo educativo es notoria la influencia de la cooperativa, puesto que⁽¹⁰⁾ repercute favorablemente en la mentalidad de los trabajadores, ya que se pueden dar cuenta de lo bondadoso del sistema. Se considera que para que el cooperativismo de consumo pueda tener una repercusión altamente positiva, se necesita lo siguiente:

1.- En el medio URBANO.- Es necesario que los sindicatos incrementen la creación de cooperativas de consumo, para beneficio de sus trabajadores asociados; además, deben impulsarlas, no dejando que fracasen, y exigir, al mismo sector patronal, a que coopere material y moralmente para su sostenimiento.

Cumplíndose este cometido, no sólo se beneficia la economía personal del trabajador (adquiriendo más baratos los artículos de primera necesidad), sino también repercutiría favorablemente en la economía nacional. Además, el cooperativismo de consumo en los sindicatos, servirá de escuela a los obreros, para que se den cuenta que es éste uno de los caminos apropiados para elevar su nivel de vida. También descubrirán que es un medio idóneo para practicar la democracia.

2.- En el medio RURAL.- Es indispensable que las cooperativas de consumo se lleven al campo, pues con ello se lograría fortalecer la economía del campesino y pequeño propietario, combatiendo así la venta de productos necesarios a precios altos. Entre más bajo sea el precio de los bienes de consumo, mayor será el rendimiento de sus ingresos.

(10) Cit. en el Cap. III.- Historia del Cooperativismo en México y en el presente.

Ahora bien, según los datos del cuadro # 3, tenemos que de 1955 a 1964 se constituyeron 677 cooperativas, con --- 38,448 socios, con un capital de 43.9 millones de pesos, dando un promedio anual de 67 cooperativas y de 6 cooperativas - por mes, correspondiéndole a cada una un promedio de 56 socios y un capital promedio de 65 mil pesos.

En nuestro país funcionan actualmente 2,500 cooperativas en los diversos ramos, que asocian alrededor de 275,000 jefes de familia. Estos jefes de familia sostienen en promedio a 4 personas, dando un total de 1.100,000 personas que viven amparadas bajo el sistema cooperativo.

A pesar de que desde tiempo muy atrás se conoce el cooperativismo, su desenvolvimiento en la práctica ha sido muy lento, influyendo en ello varios factores. Uno de ellos es el desplazamiento por otros tipos de sociedades, como la Sociedad Anónima, que es la más genuina representante de la iniciativa privada.

Otro de los factoes negativos ha sido la falla humana, ya que la mayor parte de las personas que han estado a -- cargo de los puestos que corresponden a la defensa y fomento del cooperativismo, han sido desconocedores de la doctrina -- cooperativa; además, llegan a sus cargos únicamente por motivos políticos, sin importarles el desempeño eficiente de su -- función, ocasionando con esto un grave perjuicio al sistema.

También se observa, cuando menos en la mayoría de -- los casos, que las personas que llegan a los puestos claves -- lo hacen sin interés, sin atención y sin entrega total a su -- cargo.

Podemos considerar como otra falla en nuestro sistema cooperativo, la falta de preparación y conocimiento de sus asociados, de lo que significa verdaderamente el cooperativismo. En este aspecto ha habido buena voluntad de parte del -- gobierno, ya que se ha preocupado por la enseñanza del cooperativismo desde las escuelas, organizando para ello cooperativas en cada una. Los resultados, a la fecha, en este aspecto,

todavía no son alegadores, pero al menos se han sentado las bases para que los próximos cooperativistas tengan conocimiento y conciencia de su grupo.

Otro factor que ha influido en el estancamiento del movimiento cooperativo, es el económico, ya que por falta de recursos económicos, muchas cooperativas se ven en la necesidad de terminar sus operaciones. De aquí que el Estado debe intervenir más directamente en el desarrollo de las cooperativas, fortaleciéndolas económicamente, por medio del Banco de Fomento Cooperativo; y asesorándolas con personal preparado para que no se vean en el triste papel de declararse fracasadas.

Tenemos plena fé y convencimiento, de que corrigiéndose los errores anteriormente mencionados y haciéndose una planificación ordenada y sistematizada del movimiento cooperativo mexicano, nos encontraremos presenciando el pleno florecimiento de un sistema socio-económico que redituará grandes provechos a nuestras clases obreras y campesinas, con lo cuál se producirá automáticamente una positiva influencia en nuestra economía nacional.

CONCLUSIONES

C O N C L U S I O N E S

- 1.- El movimiento Cooperativo Mundial, nace formalmente en Rochdale, Inglaterra en el año de 1844.
- 2.- El cooperativismo se ha difundido universalmente, encontrándose actualmente manifestado, tanto en los sistemas socialistas como en los de tipo capitalista.
- 3.- En México, nació el Cooperativismo formalmente el 16 de septiembre de 1874, inaugurándose en esta fecha la primera Cooperativa.
- 4.- Materialmente, el Cooperativismo en México existe desde la misma época Pre-colombina, en algunas instituciones propias de ese tiempo, aunque es de reconocerse que a dichos principios no se les puede atribuir un alto significado, pues carecieron de claridad, precisión y contenido.
- 5.- Muchas cooperativas en México, en la actualidad, son débiles y están desorganizadas.
- 6.- Las Cooperativas de Consumo en nuestro País, poco éxito ha tenido y han sufrido grandes reveses, aún cuando se les ha tratado de impulsar, todo ocasionado por la falta de educación cooperativa.
- 7.- las Cooperativas de Producción son las que más éxito han tenido en México, habiendo algunas que funcionan con tal saldo positivo, que son verdadero ejemplo para el movimiento cooperativo. Pero también es de advertir que algunas de ellas están desviadas de los principios cooperativos.
- 8.- El Cooperativismo de Vivienda en México, a pesar de estar regulado en varias disposiciones legales, a la fecha no ha operado: es de notarse que un País como el nuestro, en expansión económica y social, que empieza a sufrir gravemente el problema habitacional, podría solucionarlo en gran parte si se utilizara el Sistema Cooperativo de Vivienda. Este sistema podría ser aplicado en ciudades como: México, Monterrey, Guadalajara, Tijuana, Ciudad Juárez, Nuevo Laredo, etc., que son lugares que padecen actualmente el problema de la vivienda.
- 9.- La situación de la agricultura ejidal y de los pequeños agricultores en México, ha sido grave, y la miseria azota todavía grandes sectores rurales del país, que sólo podrán salir de tal situación precaria si se hace la industrialización adecuada del campo, combinada con la preparación y educación intensivas.
- 10.- A pesar de no existir disposiciones legales en el Código Agrario, que coordinen con la Ley General de Sociedades Cooperativas, el gobierno se ha avocado a la creación de Ejidos Comunales, que funcionen bajo el Sistema Cooperativo, todo esto para probar si el sistema puede ser el camino adecuado para la consecución de la Reforma Agraria.

- 11.- Es de lamentar que de los 500 experimentos en el campo, bajo el sistema cooperativo, la mayoría haya fracasado, y sólo han obtenido el éxito esperado las cooperativas que han tenido como miembros a personas preparadas y conocedoras del sistema. Por esta razón recalcamos que, el principal problema dentro del cooperativismo es la falta de Educación Cooperativa. Es necesario que el gobierno, por conducto de sus órganos ya existentes difundan entre el campesino lo que significa este sistema. Una vez que se conozca en el medio agrario, el sistema cooperativo, tendremos la seguridad de que habrá éxito en la mayoría de cooperativas en el medio rural. Consideramos que el movimiento cooperativo puede (si se le utiliza adecuadamente) ser un factor determinante para llevar a cabo la industrialización del campo mexicano y sacar de la pobreza al campesino.
- 12.- Los Gobiernos, emanados de nuestra Revolución, en ningún momento han negado la existencia del movimiento cooperativo, sino por el contrario, se han preocupado por fortalecerlo y crear un sistema cooperativo adecuado, que pueda proteger a las clases económicamente débiles de nuestro país.
- 13.- Nuestro Movimiento Cooperativo, siendo un movimiento bondadoso y con repercusiones sociales, no ha sido a la fecha un instrumento que opere dentro del sendero del éxito; y no porque las instituciones propias del cooperativismo sean malas, sino porque ha sido el factor humano, aunado con la falta de educación cooperativa propia, lo que ha dado lugar a que no tenga la repercusión provechosa que se merece.
- 14.- Continuando con la Educación Cooperativa, advertimos en nuestro trabajo, que existe: un Reglamento de Cooperativas Escolares que data de 1962; y el Departamento de Educación Cooperativa, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, y que su objeto es difundir el movimiento cooperativo dentro de las Escuelas, sus buenas intenciones se han visto frustradas, pues su actividad se concreta a las primarias y secundarias y en éstas su difusión es muy escasa, pues sólo se dedican a crear tiendas cooperativas, que los escolares pocas veces entienden su funcionamiento y que sólo acuden a ellas como a cualquier tienda. De ahí que sea necesaria la restructuración de este departamento de Educación Cooperativa, para que difunda el cooperativismo, que lo enseñe, que dicte conferencias, edite folletos, que forme una clase de cooperativismo para que el escolar no sólo se grave el nombre de "Cooperativa", sino que también conozca su contenido. Pero su campo de acción en la enseñanza no sólo debe circunscribirse al escolar de primarias y secundaria, sino debe coordinarse con la Dirección de Fomento Cooperativo de la Secretaría de Industria y Comercio, para llevar la enseñanza más allá, a los jóvenes de nuestra patria, a los que cursan la enseñanza media y, por que nó, a los mismos estudiantes de profesionales, para que éstos puedan posteriormente ser el mejor medio de difusión del movimiento cooperativo.
- 15.- Bajo dos formas debe planificarse la Educación Cooperativa: una bajo el sistema extensivo y la otra bajo el procedimiento intensivo.

La Educación Cooperativa Extensiva comprenderá su difusión no sólo -

en el Sector Escolar, sino que deberá abarcar a las clases sociales más necesitadas: obrera y campesina.

El procedimiento intensivo de la Educación Cooperativa debe manifestarse a través de conferencias, folletos, revistas, libros, mesas redondas, creación de Centros Cooperativos experimentales y análisis de la Legislación Cooperativa.

Llevándose a cabo esta planificación de la Educación Cooperativa, será posible que gran parte de nuestra población pueda conocer lo que es el cooperativismo y disfrutar de sus beneficios.

- 16.- De la anterior conclusión, desprendemos que el sistema cooperativo en nuestro País, no ha fallado por sí mismo, sino que ha sido por el elemento humano, por su falta de educación cooperativa, por lo que no ha respondido, pero estamos en el camino de hacerlo responder y para eso hay que prepararlo, que se conozca con exactitud lo que significa el cooperativismo; y entonces podremos exigirle un mejor funcionamiento.
- 17.- También para hacer posible la Educación Cooperativa, es necesario modificar y actualizar el Reglamento Cooperativo Escolar, comenzando por la misma denominación que deberá de ser: "Reglamento de Educación Cooperativa", para que no sólo se circunscriba a los escolares.
- 18.- Las disposiciones legales en algunas ocasiones no operan debidamente, porque fueron creadas para situaciones propias de hace un cuarto de siglo y no para las situaciones actuales. Además, es necesario coordinar la legislación cooperativa con otros ordenamientos legales.
- 19.- La Ley Cooperativa vigente es necesario modificarla, en algunos puntos y actualizarla, como lo indico en el capítulo V.
- 20.- También es necesario que el Código Agrario se modifique y se compagine con la Ley de Sociedades Cooperativas en el renglón de las Cooperativas del Campo, porque a la fecha no hay disposiciones que regulen este tipo de cooperativas.
- 21.- La Legislación Cooperativa vigente fué redactada siguiendo los lineamientos generales de la Ley General de Sociedades Mercantiles, pensando que su carácter principal era el mercantil, olvidando el legislador el razgo principal, que es el social.
- 22.- A pesar de que en la Ley General de Sociedades Cooperativas facultad para que los sindicatos de trabajadores puedan constituir cooperativas de consumo, esta disposición no opera, en virtud de que dentro del medio laboral hay una absoluta falta de conocimientos de lo que es el cooperativismo y al desconocerlo aparece la consecuencia lógica de la inaplicabilidad de la disposición normativa.
- 23.- El Cooperativismo en México, a pesar de algunos obstáculos (Económico Jurídicos, falta de conciencia cooperativista) que han tenido la mayoría de las cooperativas, han obtenido éxito, repercutiendo en beneficio de la economía nacional.
- 24.- Grandes empresas, pilares de la economía nacional, se encuentran operando bajo la denominación de "Cooperativas" de ahí, que su influencia sea positiva en la economía de nuestro país.

25.- El cooperativismo, una vez encauzado por el sendero correcto (Jurídico, económico y social) será uno de los medios de desarrollo económico y social.

26.- Pensamos que actualmente el cooperativismo no desempeña una influencia poderosa en la economía de la Nación, no por que no sea un sistema positivo y bondadoso, sino porque nuestro movimiento cooperativo - necesita una reestructuración en todas sus líneas.

BIBLIOGRAFIA

- ALCOCER ENRIQUE. El Cooperativismo como Instrumento de desarrollo económico y social (Tesis profesional de la Escuela de Economía de la U.N.A.M. 1962)
- BIRNIE ARTHUR. Historia Económica de Europa. Fondo de Cultura Económica. 3a. Edición.- 1944.
- BOGARDUS S. EMORY.- Principios y Problemas del Cooperativismo.- Líbreros Mexicanos Unidos.- 1964.
- CODIGO LARES DE 1854.- (Seminario de Derecho Mercantil. Facultad de Derecho.)
- CONSTITUCION MEXICANA DE 1857.
- CONSTITUCION MEXICANA DE 1917. Editorial Porrúa.
- CUADERNOS DE CENSOS DE LA DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA DE LA - S. I. C. (Biblioteca de la Dirección de Estadística).
- DIGBY MARGARET, El Movimiento Cooperativo Mundial. Editorial Pax- México. México 1965.
- GOMEZ GRANILLO MOISES. Historia de las Doctrinas Económicas. Editorial Esfinge, S. A. 1a Ed. 1967.
- LAS COOPERATIVAS.- Manual de Educación Obrera. OIT, Ginebra.- 1956.
- LAVERGHE BERNARD. Traducción de Bertha Lima. La Revolución Cooperativa o el Socialismo de Occidente. Imprenta Universitaria.
- LEY COOPERATIVA DE 1927.
- LEY COOPERATIVA DE 1933.
- LEY DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE 1938. Editorial Porrúa.
- LCRIA FRANCISCO.- Sociedades Cooperativas.- 1968.

- MARTINEZ SACA JAIME. Principios y Problemas del Cooperativismo. Editorial Libreros Mexicanos Unidos.
- MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO. Derecho Agrario Mexicano. Editorial Porrúa
- MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO. Crédito Agrario en México. Editorial Porrúa 1946.
- MLADENATZ GRCMOSLOV. Historia de las Doctrinas Cooperativas.- México 1944.
- MOVIMIENTO COOPERATIVO.- Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra - 1956.
- RAMIREZ CABAÑAS JOAQUIN. La Sociedad Cooperativa en México. Editorial Botas. México - 1935.
- REGLAMENTO DE LA LEY DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE 1953. Editorial Porrúa.
- ROJAS CORIA ROSENDO. Tratado de Cooperativismo Mexicano. Fondo de Cultura Económico. 1952
- ROJAS CORIA ROSENDO. Introducción al Estudio del Cooperativismo de - 1961. (Talleres Gráficos de la Nación).